

Lima, miércoles 8 de diciembre de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 11220

www.elperuano.com.pe

430509

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29624.- Ley que establece el Régimen de Admisión Temporal de Aeronaves y Material Aeronáutico **430511**

LEY APROBADA POR REFERENDUM

Ley Nº 29625.- Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo **430512**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 106-2010-PCM.- Modificación del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú **430513**

R.M. Nº 366-2010-PCM.- Aceptan renuncia de Asesora del Presidente del Consejo de Ministros **430515**

R.M. Nº 368-2010-PCM.- Designan representante de la PCM en la Comisión de Selección a cargo de concurso público para designación de miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR **430515**

Res. Nº 240-2010-PCM/SD.- Aprueban Directiva "Normas específicas para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima" **430515**

Res. Nº 241-2010-PCM/SD.- Acreditan a municipalidades implicadas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa para efectos de la continuación del proceso de transferencia de competencias y funciones en materia de gestión educativa **430521**

Fe de Erratas R.M. Nº 362-2010-PCM **430522**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0753-2010-AG.- Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Ministerial **430522**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 248-2010-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan **430522**

D.S. Nº 249-2010-EF.- Aprueban las disposiciones reglamentarias que regulan el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los trabajadores de las empresas agrarias azucareras a que se refiere la Ley Nº 29388, Ley que modifica el Artículo 2º de la Ley Nº 29299 **430523**

R.M. Nº 642-2010-EF/43.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Economía y Finanzas **430525**

Fe de Erratas D.S. Nº 248-2010-EF **430526**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 066-2010-EM.- Disponen admitir petitorios mineros a partir del 1 de enero de 2011 en zonas de minería aurífera del departamento de Madre de Dios, definidas en el D.U. Nº 012-2010 **430526**

R.D. Nº 313-2010-EM/DGH.- Incorporan definiciones al Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo **430526**

JUSTICIA

R.M. Nº 0275-2010-JUS.- Aprueban relación de bienes y servicios incluidos en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Justicia para el Año Fiscal 2010, a los que se aplicará los procesos de selección regulados en el D.U. Nº 078-2009 **430527**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 804-2010-MIMDES.- Aprueban el "Plan Operativo Informático 2010 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social" **430528**

PRODUCE

RR.JJ. Nºs. 330 y 331-2010-FONDEPES/J.- Designan Secretario General y Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FONDEPES **430529**

R.J. Nº 332-2010-FONDEPES/J.- Designan Director de la Dirección de Apoyo Financiero del FONDEPES **430529**

R.J. Nº 334-2010-FONDEPES/J.- Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del FONDEPES **430530**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1027/RE-2010.- Oficializan el evento "Primera Reunión de Ministros Sudamericanos Responsables de Transportes y Seguridad Vial", a realizarse en Lima **430530**

SALUD

R.M. Nº 968-2010/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Promoviendo Universidades Saludables **430530**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. Nº 197-2010-MTC.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **430531**

R.M. Nº 549-2010-MTC/03.- Otorgan a Wha Comunicaciones S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **430532**

R.M. Nº 551-2010-MTC/03.- Otorgan a persona natural concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **430533**

RR.VMs. Nºs. 911, 921 y 922-2010-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidades de los departamentos de Cajamarca, La Libertad y Pasco **430534**

R.D. Nº 2955-2010-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Sol Radiante S.A.C. la ampliación de sede principal en la ciudad de Chiclayo **430539**

R.D. Nº 3093-2010-MTC/15.- Modifican artículos de la R.D. Nº 2766-2009-MTC/15, mediante la cual se aprobó el contenido y duración de los cursos de capacitación dirigidos a conductores infractores de las normas de tránsito terrestre, así como el procedimiento para acceder a ellos **430540**

R.D. Nº 3224-2010-MTC/15.- Rectifican R.D. Nº 2955-2010-MTC/15 mediante la cual se autorizó a la Escuela Peruana de Conductores Sol Radiante S.A.C., la ampliación de local ubicado en la ciudad de Chiclayo **430542**

R.D. Nº 3300-2010-MTC/15.- Autorizan a SGS del Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **430543**

R.D. Nº 3849-2010-MTC/28.- Declaran que en localidades de Chachapoyas, llave y Punta de Bombón- La Curva - Cocachacra, las autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM, serán otorgadas por concurso público **430543**

VIVIENDA

D.S. Nº 015-2010-VIVIENDA.- Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento **430544**

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

Fe de Erratas Acuerdo Nº 388-1-2010 **430545**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 674-2010/SUNAT/A.- Modifican la Circular Nº INTA-CR.20.2005/SUNAT/A sobre descripciones mínimas en las importaciones de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos, audio y video **430546**

Res. Nº 676-2010/SUNAT/A.- Suspenden aplicación de procedimiento "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN-ALADI" INTA - PG 27 (versión 1) **430546**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. Nº 03-2010-SNCP/CNC.- Aprueban Directiva "Reglamento del Índice del Verificador Catastral" **430547**

Res. Nº 04-2010-SNCP/CNC.- Modifican Guía del Código Único Catastral - CUC y la Directiva Nº 01-2008-SNCP/CNC, así como aprueban Formato de remisión de los Códigos Únicos Catastrales como norma complementaria a la Directiva Nº 001-2006-SNCP/S **430551**

Res. Nº 05-2010-SNCP/CNC.- Aprueban Directiva "Estructura de Datos Gráficos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial -SNCP" **430552**

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Res. Nº 4905-2010-JNE.- Proclaman a la opción "Si" como ganadora del Referéndum Nacional para aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución del Dinero del Fonavi a los Trabajadores que contribuyeron al mismo". **430554**

MINISTERIO PUBLICO

RR. Nºs. 2031 y 2032-2010-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos de fiscales provisionales y sus designaciones en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba **430555**

Res. Nº 2038-2010-MP-FN.- Designan fiscales adjuntos provisionales en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco y en la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre **430555**

Res. Nº 2039-2010-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal provisional y su designación en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Condorcanqui, Distrito Judicial de Amazonas **430556**

Res. Nº 2045-2010-MP-FN.- Disponen que diversas fiscalías del Distrito Judicial de Ica conozcan los casos que se tramitan bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal **430556**

Res. Nº 2046-2010-MP-FN.- Disponen que distritos de Namora, Jesús, San Juan y Magdalena retornen a la competencia de las Fiscalías de la provincia de Cajamarca **430556**

Res. Nº 2047-2010-MP-FN.- Amplían competencia de Fiscalías Provinciales Penales y de las Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Judicial de Cusco para conocer delitos contra el Patrimonio Cultural **430557**

Res. Nº 2048-2010-MP-FN.- Disponen que diversas fiscalías del Distrito Judicial de Puno conozcan de casos que se tramitan o inician de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal **430557**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 14897-2010.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros, para operar como Ajustador de Ramos Generales y Ajustador Marítimo Transportes **430558**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 500-2010-UNS.- Disponen privar a servidor de la Universidad Nacional del Santa del ejercicio de la función o cargo que venía desempeñando, en cumplimiento de sentencia **430558**



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. Nº 126-2010-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazco ubicado en el distrito de Yarabamba, departamento de Arequipa **430559**

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza Nº 078-2010-CR/GRC.CUSCO.- Disponen que el Ejecutivo del Gobierno Regional convoque a los miembros del Consejo Directivo del Parque Industrial del Cusco para que procedan con su instalación **430560**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza Nº 011-2010.- Disponen que se considere los meses de enero y febrero del año 2009 para efectos del cómputo del tiempo de servicios a que se refiere la Ley del Presupuesto para el Sector Público del año 2010, previa acreditación de haber percibido remuneración como Auxiliares de Educación **430561**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1471.- Modifican la Ordenanza Nº 750-MML y aprueban TUPA de la Autoridad del Proyecto Costa Verde **430562**

Ordenanza Nº 1472.- Desafectan bien de uso público en el distrito de San Juan de Lurigancho **430564**

Ordenanza Nº 1473.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Isidro aprobado por Ordenanza Nº 950-MML **430564**

Ordenanza Nº 1474.- Rectifican Plano de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa, aprobado por Ordenanza Nº 1044-MML **430565**

Ordenanza Nº 1475.- Rectifican Plano de Reajuste Integral de la Zonificación del distrito de San Martín de Porres **430565**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza Nº 222.- Establecen condonación de intereses y reducción de deudas tributarias y no tributarias a favor de contribuyentes de Chacacayo **430566**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 316-C/MC.- Regulan forma de pago de obligaciones tributarias y no tributarias mediante la ejecución de obras de infraestructura vial y ornato **430567**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo Nº 014.- Aprueban celebración de convenio de cooperación y aceptan donación que será utilizada en el mejoramiento del ornato en el distrito de San Juan de Lurigancho **430568**

Acuerdo Nº 027.- Aprueban convenio de cooperación y aceptan donación que se utilizará en el mejoramiento de puentes peatonales del distrito **430569**

Acuerdo Nº 031.- Aprueban celebración de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad y Supermercados Peruanos S.A. **430570**

Acuerdo Nº 036.- Aprueban nomenclatura de área de recreación pública como "Parque de la Integración Vecinal" **430570**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 000175-2010-MDSJM.- Dictan disposiciones sobre otorgamiento de constancias de posesión y visación de planos para Asentamientos Humanos **430571**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. Nº 000012.- Incluyen en la "Lista de Precios de los Servicios cuya prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao" el uso de campos deportivos y/o losas deportivas de propiedad o administración de la Municipalidad, sin costo hasta el 31 de diciembre de 2010 **430572**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29624

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL DE AERONAVES Y
MATERIAL AERONÁUTICO**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene la finalidad de que las personas naturales o jurídicas puedan ingresar al país aeronaves

destinadas a sus fines, así como las partes, piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción de personal aeronáutico, los mismos que son detallados mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, con suspensión de pago de todo tributo, bajo el Régimen de Admisión Temporal y hasta por el período de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

El acogimiento a este régimen no requiere el otorgamiento de garantía ni le es de aplicación el interés compensatorio a que se refiere el Decreto Legislativo núm. 1053, Ley General de Aduanas.

Cuando se efectúe la nacionalización de dichos bienes, para efecto de la determinación de la base imponible de los Derechos Arancelarios y el Impuesto General a las Ventas (IGV), se tomará en cuenta el Valor en Aduanas consignado en la Declaración Única de Aduanas-Admisión Temporal, deducida la depreciación.

Para este efecto, la depreciación será del veinte por ciento (20%) anual sobre el Valor en Aduanas, consignado en la referida declaración. Cuando la nacionalización se efectúe durante el último mes del quinto año se deducirá el veinte por ciento (20%).

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley núm. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, sus normas modificatorias

y complementarias, dedicadas al transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes, escuelas de aviación, aviación aerodeportiva y talleres de mantenimiento de aeronaves y estaciones reparadoras ubicadas en el territorio nacional, en lo que les sea aplicable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normas complementarias

Las normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley son las establecidas en el Decreto Supremo núm. 131-2005-EF, Normas Complementarias para la aplicación del Título IV de la Ley núm. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Plazo para el acogimiento al Régimen de Admisión Temporal

Las solicitudes para el acogimiento al Régimen de Admisión Temporal previsto en la presente Ley podrán ser presentadas dentro del plazo de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

EDUARDO ESPINOZA RAMOS
 Tercer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

575615-1

LEY APROBADA POR REFERENDUM

LEY Nº 29625

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE
 ELECCIONES

POR CUANTO:

La ciudadanía ha aprobado mediante referéndum
 la Ley siguiente:

LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO

Artículo 1º.- Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI, el total actualizado de su aportes

que fueron descontados de sus remuneraciones. Así mismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados.

Artículo 2º.- Efectúese un proceso de Liquidaciones de Aportaciones y Derechos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º, conformándose una Cuenta Individual por cada Fonavista. Para efectos de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la Tasa de Interés Legal Efectiva vigente durante todo el período comprendido desde Junio de 1979 hasta el día y mes que se efectúe la Liquidación de la Cuenta Individual.

Artículo 3º.- El valor total actualizado de los aportes y derechos a devolverse, será notificado y entregado a cada beneficiario a través de un documento denominado Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista.

Artículo 4º.- Confórmese una Comisión Ad Hoc, que efectuará todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2º y 3º señalados; los mismos que posterior a su nombramiento y reglamentación de la presente ley, entregarán en un tiempo no mayor a 120 días los Certificados de Reconocimiento.

Artículo 5º.- La Comisión Ad Hoc estará conformada por:

- 2 representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1 representante del Ministerio de la Presidencia.
- 2 representantes de la SUNAT
- 2 representantes de la ONP.
- 3 representantes de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú (ANFPFP).

Y establecerán su reglamento interno de acuerdo a las normas y jurisprudencias establecidas.

Artículo 6º.- El Reglamento de la presente Ley, se elaborará en un tiempo no mayor a 60 días, y será atribución de la Comisión Ad Hoc; el mismo que será refrendado por Decreto Supremo del MEF.

Artículo 7º.- En la reglamentación de la ley se determinará las modalidades de devolución efectiva, hasta por el total de los valores notificados en los Certificados de Devoluciones de Aportaciones y Derechos del Fonavista, éstos serán:

- Devoluciones en Viviendas de Interés Social
- Devoluciones en Terrenos Urbanizados de Interés Social
- Devoluciones en Efectivo
- Devoluciones en Bonos
- Devoluciones en Compensaciones Tributarias
- Devoluciones en Pagos Compensatorios de Deudas

Artículo 8º.- Se iniciará la devolución efectiva a través de las modalidades señaladas en el artículo anterior, de acuerdo al Cronograma de Actividades de Entrega durante un período de 8 años. Cuyo inicio es declarado oficialmente por la Comisión Ad Hoc posterior a los 30 días de lo señalado en el artículo 4º.

Artículo 9º.- La Comisión Liquidadora del Fonavi, hará entrega de toda la documentación e informes pertinentes a la Comisión Ad Hoc, quienes se encargarán de la administración y recuperación de las acreencias, fondos y activos del FONAVI, así como de los pasivos que mantenga el fondo. Asimismo recibirá de parte de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú sus padrones que dieron base a la Iniciativa Legislativa para facilitar el inicio de la identificación y elaboración del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios de la presente Ley y que son funciones de la Comisión Ad Hoc.

Artículo 10º.- La Comisión Ad Hoc, iniciará las devoluciones priorizando, Fonavistas en edades mayores a los 60 años. Continuarán en orden de prelación los Fonavistas mayores de 50 a 60 años y en un tercer orden los menores a 50 años.

Artículo 11º.- Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la presente Ley, así como disposiciones que



formando parte de otras normas, puedan contravenir lo dispuesto.

Artículo 12º.- La Devolución a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley será al Fonavista Titular o a su representante debidamente autorizado y en caso de fallecimiento será a sus deudos como establecen las normas de la seguridad social.

Artículo 13º.- La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diez.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

575615-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modificación del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

DECRETO SUPREMO Nº 106-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 031-99-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27067 – Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP;

Que, el Decreto Supremo Nº 002-2005-PCM modificó el artículo 18º del citado Reglamento regulando aquellos supuestos concernientes a la elección y ratificación del Comandante General, al Vicecomandante General, al Inspector General y al Presidente del Consejo Nacional de Disciplina;

Que, mediante Informe Nº 003-2002-2-0581, el Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros llevó a cabo un examen especial al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en el que recomendó la modificación de su escalafón;

Que, atendiendo a las recomendaciones del Órgano de Control Institucional, es necesario modificar el Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-99-PCM, a fin de que se adopten las medidas que permitan garantizar la designación o nombramiento de personas que reúnan requisitos mínimos de experiencia y competencia para asumir los cargos de dirección de los órganos de asesoramiento y apoyo, así como de jefes de las unidades de dichos órganos;

De conformidad con, la Ley Nº 29158, la Ley Nº 27067, el Decreto Supremo Nº 031-99-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005-PCM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 1º, 4º, 18º y 25º del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Modificar los artículos 1º, 4º, 18º y 25º del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-99-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 1º.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al que se le identificará también por las siglas CGBVP, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno. Constituye un Pliego Presupuestal.”

Artículo 4º.- Las funciones señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 27067 y sus modificatorias, referidas a prevención, capacitación, y atención de incendios, accidentes y desastres, son realizadas a título gratuito por los bomberos activos y/o asimilados del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; quienes excepcionalmente, podrán también realizar actividades de apoyo o asistencia a las labores administrativas de la institución a través del voluntariado, que será regulado mediante resolución de la máxima autoridad de la institución.

Los cargos de Secretario General, Director General de Administración, Director de Logística, Director de Mantenimiento, Director de Economía, Director de Informática, Director de la Unidad de Personal, Director de Control Patrimonial, Jefe de Abastecimiento, Jefe de Almacén, Director de la Oficina de Planificación, Director de la Unidad de Planificación, Director de la Unidad de Presupuesto, Director de la Unidad de Cooperación Técnica Internacional, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás cargos de dirección que se creen, cuyas funciones demanden dedicación a tiempo completo, conforme a lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, serán sometidos a un proceso de verificación de requisitos, con excepción del cargo de Comandante General del CGBVP, el mismo que se somete al proceso regulado por las normas especiales.

Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú pueden ocupar cargo remunerado en la entidad, en cuyo caso sus obligaciones como bomberos activos, asimilados y/o cooperadores, deben ser realizadas fuera de su jornada habitual de trabajo, salvo en el caso de los cargos de Comandante General y Secretario General. El desempeño de los cargos remunerados se sujeta a que no exista conflicto de intereses entre los miembros y la entidad”

Artículo 18º.- La elección a que se refiere el inciso a) del artículo 17º del presente Reglamento se rige por las siguientes disposiciones sin perjuicio de las que, complementariamente, establezca el Reglamento Interno de Organización y Funciones del CGBVP:

1. La elección se llevará a cabo el último domingo del mes de noviembre, debiendo expedirse las resoluciones ratificadorias a las que se refiere el artículo 18º de la Ley del CGBVP, antes del primer día hábil del año siguiente.

El periodo de vigencia en el ejercicio de los cargos referidos en el inciso a) del artículo 17 de la presente norma es de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional consecutivo.

2. De no expedirse alguna o ninguna de las resoluciones ratificadorias en el plazo indicado en el numeral anterior, el titular del órgano de mayor jerarquía a que hace referencia el artículo 24º del presente Reglamento, convocará a una nueva elección para el cargo o los cargos pendientes de ratificación, la que deberá llevarse a cabo el último domingo del mes de enero.

En esta segunda elección no podrá elegirse a quienes hayan sido elegidos en la primera. Corresponderá al Poder Ejecutivo expedir las respectivas resoluciones de ratificación, de conformidad con lo señalado por el artículo 18º de la Ley Nº 27067, hasta el último día hábil anterior al segundo domingo del mes de febrero.

El periodo de vigencia en el ejercicio del cargo o los cargos elegidos conforme al presente numeral, culmina

el último día hábil del año siguiente al de producida la elección.

La aprobación de los ascensos a que se refiere el inciso b) del artículo 17º del presente Reglamento se realizará el segundo domingo del mes de enero de cada año.

La proposición de las ternas a que se refiere el inciso c) del artículo 17º del presente Reglamento se realizará de la siguiente manera:

- El segundo domingo del mes de enero, cuando el Comandante General haya sido elegido el último domingo del mes de noviembre del año anterior y se encuentre ratificado.

- El segundo domingo del mes de febrero, cuando el Comandante General haya sido elegido el último domingo del mes de enero del mismo año y se encuentre ratificado.

- El segundo domingo del mes de enero del año calendario en el cual culminará la vigencia del cargo del Comandante General.

En los casos de los cargos mencionados en el segundo párrafo del artículo 4 de la presente norma, no se encuentran sujetos a un periodo de vigencia, pudiendo ser removidos libremente por la autoridad que los designa.

Artículo 25º.- El Comandante General es la máxima autoridad representativa del CGBVP y titular del pliego. Dicho cargo es ejercido a tiempo completo y dedicación exclusiva. Es responsable del cumplimiento de los objetivos de la Institución, así como del empleo de los recursos humanos, logísticos y económico - financieros. Aprueba, supervisa y evalúa el presupuesto de la entidad, la memoria institucional y los estados financieros del CGBVP.

Designa a los Comandantes Departamentales y a los Comandantes de las Compañías de Bomberos y en el ejercicio de sus funciones dicta Resoluciones Jefaturales.

Para ser elegido Comandante General se requiere contar con título profesional universitario.

El Consejo de Oficiales Generales elegirá al Comandante General de una terna de candidatos previamente seleccionada entre Brigadieres Generales que cumplan con los requisitos exigidos tanto en el Decreto Supremo N° 031-99-PCM como en la Resolución Ministerial 198-2010-PCM."

Artículo 2º.- Incorporación de nuevos artículos.

Incorpórese al Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-99-PCM los siguientes artículos:

"Artículo 18-A.- Cargos de confianza

Los cargos indicados en el segundo párrafo del artículo 4 de la presente norma serán calificados en el nuevo CAP del CGBVP como empleados de confianza, de conformidad y hasta los límites máximos establecidos en la Ley N° 28175.

Para que una persona sea designada en dichos cargos debe efectuarse un proceso de verificación de requisitos, bajo el criterio de transparencia, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan por medio de la presente norma y demás disposiciones complementarias, de corresponder. "

Artículo 18-B.- Requisitos para ocupar el cargo de Secretario General.-

Para ser designado como Secretario General se requiere:

1. Tener título universitario de licenciatura en carreras relacionadas al cargo a ocupar.

2. Tener, por lo menos, 6 años de experiencia profesional comprobada en actividades vinculadas al cargo a ocupar.

3. Tener, por lo menos, 4 años de experiencia en la Administración Pública, de preferencia dos de ellos, en cargos directivos o gerenciales.

Artículo 18-C.- Requisitos para ocupar el cargo de Directores o Jefes de las Oficinas de Asesoramiento y Apoyo.-

Para ser designado Director o Jefe de alguna de las Oficinas de Asesoramiento y Apoyo se requiere:

1. Tener título universitario de licenciatura en carreras relacionadas al cargo a ocupar.

2. Tener, por lo menos, 5 años de experiencia profesional comprobada en actividades vinculadas al cargo a ocupar.

3. Tener, por lo menos, 3 años de experiencia en la Administración Pública, de preferencia uno de ellos, en cargos directivos o gerenciales.

Artículo 18-D.- Requisitos para ocupar el cargo de Directores o Jefes de Unidades de las Oficinas de Asesoramiento y Apoyo.-

Para ser designado Director o Jefe de Unidades de las Oficinas de Asesoramiento y Apoyo:

1. Tener título universitario de licenciatura en carreras relacionadas al cargo a ocupar.

2. Tener, por lo menos, 3 años de experiencia profesional comprobada en actividades vinculadas al cargo a ocupar.

3. Tener, por lo menos, 2 años de experiencia en la Administración Pública, de preferencia uno de ellos, en cargos directivos o gerenciales.

Artículo 18-E.- Requisitos en el supuesto de que el postulante sea un Bombero.-

Cuando un bombero postule a uno de los cargos señalados en los artículos 18-B, 18-C o 18-D, además de los requisitos establecidos en la presente norma, deberán cumplir los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 129-2000-PCM.

Artículo 18-F.- Proceso de verificación de requisitos.

El proceso de verificación de requisitos de las personas que ocuparán los cargos mencionados en los artículos 18-B, 18-C y 18-D se aprobará mediante Resolución de Comandancia General y con la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 18-G.- Designación.

Las personas que designe el Comandante General del CGBVP en los cargos referidos en los artículos 18-B, 18-C y 18-D se realizará mediante Resolución de Comandancia General."

Artículo 3º.- Mecanismos de control.

La Comandancia General, la Oficina de Control Institucional y la Autoridad Nacional del Servicio Civil deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Aprobación de otros documentos de gestión.

En un plazo no mayor de 120 días calendario, el CGBVP deberán elaborar y tramitar la aprobación de los siguientes documentos: Cuadro para Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, Clasificador de Cargos, Manual de Organización y Funciones, Escala Remunerativa, Reglamento de Escalafón y Disciplina, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Oficiales Generales, el Reglamento Interno de Trabajo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de adecuarlos a lo dispuesto en la presente norma, así como a los lineamientos normativos vigentes para cada uno de ellos.

El Reglamento de Escalafón que contendrá el Régimen Disciplinario y el Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Oficiales Generales será aprobado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Reglamento Interno de Trabajo será aprobado por Resolución del Comandante General a propuesta de la Oficina General de Administración.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Plazo para iniciar los procesos de verificación de requisitos.

Ordénese al Comandante General que disponga las medidas respectivas para que al día siguiente de vencido



el plazo señalado en el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma, se inicie el proceso de verificación de requisitos y nueva designación en los cargos de Secretario General, Director General de Administración, Director de Logística, Director de Mantenimiento, Director de Economía, Director de Informática, Director de la Unidad de Personal, Director de Control Patrimonial, Jefe de Abastecimiento, Jefe de Almacén, Director de Oficina de Planificación, Director de la Unidad de Planificación, Director de la Unidad de Presupuesto, Director de la Unidad de Cooperación Técnica Internacional y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás cargos de dirección que se creen. Tales procesos serán supervisados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.- Derogaciones

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

575615-3

Aceptan renuncia de Asesora del Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 366-2010-PCM**

Lima, 7 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Núm. 003-2010-PCM se designó a la señora Jessica Amelia Reátegui Véliz como Asesora del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la señora Jessica Amelia Reátegui Véliz ha renunciado al citado cargo, renuncia que es pertinente aceptar;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora JESSICA AMELIA REÁTEGUI VÉLIZ al cargo de Asesora del Presidente del Consejo de Ministros, con efectividad al 03 de diciembre 2010, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

575611-1

Designan representante de la PCM en la Comisión de Selección a cargo de concurso público para designación de miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 368-2010-PCM**

Lima, 7 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Núm. 358-2010-PCM se designó a los miembros de la Comisión

de Selección a cargo del Concurso Público para la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR la misma que actuará de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Núm. 203-2010-PCM, que aprueba el Procedimiento del Concurso Público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, en la citada Resolución Ministerial Núm. 358-2010-PCM se designó a la señora Jessica Amelia Reátegui Véliz como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros en la Comisión de Selección a cargo del Concurso Público para la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, ejerciendo su presidencia;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación referida, y designar al nuevo representante de la Presidencia del Consejo de Ministros en la Comisión de Selección a cargo del Concurso Público para la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Núm. 1085, el Decreto Supremo Núm. 024-2010-PCM y la Resolución Ministerial Núm. 203-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora JESSICA AMELIA REÁTEGUI VÉLIZ como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros en la Comisión de Selección a cargo del Concurso Público para la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Artículo 2º.- Designar al señor FÉLIX ALCIDES PINO FIGUEROA como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros en la Comisión de Selección a cargo del Concurso Público para la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, quien la presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

575611-2

Aprueban Directiva “Normas específicas para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
Nº 240-2010-PCM/SD**

Lima, 1 de diciembre de 2010

VISTOS:

El Informe Nº 027-2010-PCM/SD-LENC y Oficio Nº 176-2010-MIMDES-DVMDS;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 007-2007-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, que aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias

Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, se dispuso con relación a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, que para el caso de Lima Metropolitana se acuerde una modalidad de transferencia concertada entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, Consejo Nacional de Descentralización - CND, la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, Municipalidades Distritales de la jurisdicción, Organizaciones Sociales de Base - OSB y la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza de Lima Metropolitana;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 050-CND-P-2005, se constituyó una Comisión Especial encargada de proponer la modalidad de transferencia y el modelo de gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria para el caso de Lima Metropolitana, así como los plazos y procedimientos que viabilicen dicha transferencia, conformada por representantes del CND (1), MIMDES (1), MML (1), OSB (3) representantes de las Organizaciones Sociales de Base de Comedores Beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria en Lima Metropolitana (Federación de Mujeres Organizadas en Centrales de Comedores Populares Autogestionarios y Afines de Lima y Callao, Asociación Coordinadora de Clubes de Madres y la Coordinadora Nacional de Clubes de Madres y Comedores Populares), Municipalidades Distritales (3): Comas, Villa el Salvador y San Juan de Lurigancho) y Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza de Lima Metropolitana (1), quien actuó como Secretario Técnico de la Comisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, que aprobó el Plan Anual de Transferencia del año 2006, se estableció que en dicho año se debía concretar la transferencia de los PCA en el caso de Lima, de acuerdo al Modelo de Gestión aprobado por la Resolución Presidencial N° 059 CND-P-2006;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 075-2006-CND/GTA del 20 de diciembre de 2006, la Municipalidad Metropolitana de Lima fue acreditada por el CND, para recibir la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, durante el año 2006 se desarrollaron las acciones previas requeridas para dicho proceso de transferencia, implementando un Convenio de Cooperación entre la MML y el sector MIMDES, para garantizar el desarrollo de capacidades del personal de la MML en la gestión descentralizada de dicho programa, en el marco del modelo de gestión aprobado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, que aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, se estableció en el capítulo B), para el caso de la Municipalidad de Lima Metropolitana el porcentaje de los fondos públicos que se destinen a los gastos de gestión se aprobaran mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social (Numeral 7.4 segundo párrafo de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 008-2007-EF);

Que, mediante Oficio N° 007-2008-MML/ALC de fecha 22 de febrero de 2008, dirigida a la Secretaría de Descentralización, la MML manifiesta que de acuerdo a lo señalado por la Ley Orgánica de Municipalidades, la transferencia del PCA se deberá realizar a las municipalidades distritales; posición que es ratificada mediante Oficio N° 017-2008-MML/ALC de fecha 17 de marzo de 2008;

Que, desde el año 2005, se vienen haciendo diversos esfuerzos para concluir con la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del PRONAA y en razón de los complejos aspectos de carácter técnico y legal, se requiere establecer un modelo de gestión descentralizada, construida con el aporte de diversas instancias implicadas en dicho proceso;

Que, en tal sentido, mediante Oficio N° 005-2009/MIMDES-DVMDS, de fecha 12 de enero de 2009, el MIMDES ha hecho llegar la propuesta de la Conformación de la Comisión Especial para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria al ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 005-2009-PCM/SD, de fecha 29 de

enero de 2009, se resuelve conformar la Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, la cual debía entregar a la Secretaría de Descentralización: a) Informe que contiene situación del Programa de Complementación Alimentaria del PRONAA en el ámbito de la Provincia de Lima en aspectos de Procesos o Procedimientos, recursos humanos, recursos físicos y recursos presupuestales; b) Documento que contiene el diseño de la estrategia de Gestión Descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria - PCA en el ámbito de la Provincia de Lima y; c) Documento que contiene los procedimientos específicos y plazos para la efectivización de la transferencia y la implementación de las competencias y recursos transferidos;

Que, por Decreto Supremo N° 047-2009-PCM/SD, que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009”, se informó de la conformación de esta Comisión la cual debe: 1) Determinar el estado situacional del Programa de Complementación Alimentaria en el ámbito de la Provincia de Lima; 2) Analizar y definir las alternativas y estrategias para la transferencia del PCA y 3) establecer el esquema de procedimientos y plazos para efectivizar la transferencia del PCA;

Que, el artículo 2° de la indicada Resolución, establece que la Comisión Especial deberá cumplir en un periodo 90 días calendario, contados a partir de la fecha de instalación de la mencionada Comisión, la presentación de los entregables, cuyo plazo se cumplió el 26 de enero del presente año 2010;

Que, mediante Oficio N° 284-2010-MIMDES/DGD, del 01 de diciembre de 2010, el MIMDES solicita la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, para modificar el plazo de esta Comisión a 395 días calendario, en base al acuerdo de la Comisión Especial plasmado en Acta N° 14, de fecha 11 de agosto de 2010;

Que, mediante Oficio N° 176-2010-MIMDES-DVMDS, de fecha 09 de noviembre de 2010, el MIMDES remite un proyecto de Directiva para aprobar los Mecanismos de Verificación, Plazos y Procedimientos para la transferencia del PCA al ámbito de Lima Metropolitana, los cuales fueron aprobados mediante acta N° 18, de fecha 27 de octubre de 2010 de la mencionada Comisión Especial, dicho proyecto de Directiva incluye la Matriz de Roles para la Gestión Descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria PCA – Lima Metropolitana, la cual fue aprobada por la señalada Acta N° 14;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27783, 27867, 28273 y 29158, de los Decretos Supremos N° 007-2007-PCM y N° 010-2007-PCM, 047-2009-PCM/SD, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD, en base a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Convalidar lo actuado por la Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social del MIMDES

Convalidar, hasta la fecha de publicación de la presente resolución, las acciones de la mencionada Comisión Especial para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria al ámbito de Lima Metropolitana, conformada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 005-2009-PCM/SD.

Artículo 2°.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva N° 004-2010-PCM/SD: “Normas específicas para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima”, que en Anexo forma parte de la presente resolución, la misma que en su Anexo N° 1 incluye la Matriz de Roles para la Gestión Descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria PCA – Lima Metropolitana.



Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO A. ESTEBAN MOSCOSO
Secretario de Descentralización

DIRECTIVA Nº 004-2010-PCM/SD

**“NORMAS ESPECÍFICAS PARA
LA VERIFICACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN
DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA
DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN
ALIMENTARIA DEL MIMDES A LOS GOBIERNOS
LOCALES DISTRITALES DE LA PROVINCIA DE LIMA”**

1. OBJETIVO.

La presente Directiva tiene por objetivo establecer los procedimientos y plazos para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del MIMDES, a favor de los gobiernos locales distritales de la provincia de Lima.

2. BASE LEGAL.

2.1. Ley Nº 25307: Ley que crea el Programa de apoyo a la labor alimentaria de las Organizaciones Sociales de Base.

2.2. Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización establece entre otros el régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana precisando que las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a las Municipalidades Distritales.

2.3. Ley Nº 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

2.4. Ley Nº 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, entre otros establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales ejecutar el Programa Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

2.5. Ley Nº 29597: Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

2.6. Decreto Supremo Nº 041-2002-PCM: Que aprueba Reglamento de la Ley Nº 25307.

2.7. Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM: que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”.

2.8. Decreto Supremo Nº 078-2007-EF: A través del cual se dispone que el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, continúe ejecutando el PCA para el caso de Lima Metropolitana.

3. ALCANCES

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación a los Titulares, funcionarios, servidores públicos y personal en general, de los Gobiernos Locales Provincial y Distritales de Lima, así como, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; que se encuentren vinculados con la entrega y recepción del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del MIMDES.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Directiva, cuando se haga mención a los términos que se señalan a continuación, se entenderán referidos a:

4.1 Programa de Complementación Alimentaria - PCA: Programa que tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o extrema pobreza, grupos vulnerables: niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono

y víctimas de violencia familiar y política. Esta se realiza a través de la población organizada y centros de atención, ubicados en zonas marginales y rurales

4.2 Recursos asociados al PCA: Recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documental directamente vinculados al PCA, que deberán ser transferidos por el MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales verificados, para la gestión descentralizada de acuerdo a la Matriz de Delimitación de los roles de los niveles de gobierno.

4.3 Gobiernos Locales Verificados: A los Gobiernos Locales Distritales verificados por la Secretaría de Descentralización y declarados como aptos para la transferencia del PCA.

4.4 Gobiernos Regionales: Aquellos Gobiernos Regionales acreditados con quienes el MIMDES ha culminado la transferencia de funciones previstas en los artículos 50º y 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cuyo ámbito se ejecutan el Programa de Complementación Alimentaria.

4.5 Efectivización: Etapa por la cual se formaliza la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria, comprende un conjunto de pasos y plazos que se detallan en la presente directiva.

4.6 Acta de Entrega y Recepción: Documento mediante el cual el Titular del Pliego MIMDES y el Alcalde Distrital o a quienes éstos deleguen, efectivizan la transferencia de funciones y recursos asociados del Programa de Complementación Alimentaria. Tiene efecto y fuerza legal, al dar cumplimiento a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización. El Acta de Entrega y Recepción va acompañada del respectivo Informe Final.

4.7 Informe Final: Documento elaborado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social conteniendo la información y documentación materia de transferencia tales como: lineamientos de política, normas y procedimientos para la gestión descentralizada y el respectivo acervo documental; documentos técnicos sobre el personal, bienes, recursos presupuestales y cualquier otra información, resultante del ordenamiento legal, técnico y administrativo vinculados a la transferencia del PCA.

4.8 Comisión Sectorial de Transferencia: Conjunto de funcionarios representantes del MIMDES designados por Resolución Ministerial, encargados de realizar las acciones correspondientes para la transferencia de las funciones sectoriales, fondos, programas, proyectos a los Gobiernos Regionales y Locales.

4.9 Grupo de Trabajo del MIMDES para la transferencia del PCA: Conformado por funcionarios representantes del PRONAA, designados por su Director Ejecutivo; a fin de realizar las acciones correspondientes para la efectivización de la transferencia del PCA.

4.10 Comisión Local de Transferencia del Gobierno Local Distrital: Conformado por el Gerente Municipal, el Gerente de Planificación y Presupuesto, el Gerente de Desarrollo Social, el Gerente de Administración o quienes hagan sus veces; a fin de encargarse de realizar las acciones correspondientes para recibir la transferencia del PCA.

4.11 Decreto Supremo de transferencia de recursos. Norma legal mediante el cual se da por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones, recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documental asociados a la transferencia del PCA.

4.12 Convenio de Gestión: Acuerdo que deberá suscribir el MIMDES con cada uno de los Gobiernos Locales Distritales, que han concluido el proceso de transferencia, en el cual se establecen las obligaciones y responsabilidades de las partes; así como se definirán los objetivos, metas e indicadores, con el objeto de garantizar una gestión eficaz y eficiente del PCA.

5. GESTIÓN DESCENTRALIZADA

5.1 Roles asignados a cada nivel de Gobierno, para la gestión descentralizada del PCA.

Los roles que corresponden ejercer a cada nivel de gobierno, en la provisión de los bienes y servicios, se establecen en la Matriz de distribución de Roles para la Gestión Descentralizada de PCA, que como anexo 1 forma parte de la presente Directiva, la cual fue aprobada por la Comisión Especial de Transferencia del PCA del PRONAA.

En función de los roles referidos, se determinarán las responsabilidades de cada uno de los niveles de gobierno.

6. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN

Los requisitos que deberán cumplir los Gobiernos Locales Distritales, para ser declarados aptos para recibir la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria, son los siguientes:

Mecanismos de verificación	Documentación que deben presentar los Gobiernos Locales para evidenciar el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación
1° Plan de Desarrollo Local Concertado que incluya algún programa, proyecto o actividad orientado a la seguridad alimentaria.	1.a Copia fedateada del Acuerdo de Concejo que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado que incluya algún programa, proyecto a actividad orientado a la seguridad alimentaria (incluir copia fedateada de la parte correspondiente del Plan); 1.b En caso de no reunir la condición 1.a, se adjuntará copia fedateada del Acuerdo de Concejo en el que conste el compromiso de incorporar actividades y metas de seguridad alimentaria, en el Plan de Desarrollo Local Concertado del año siguiente.
2° Existencia dentro de la estructura orgánica de la municipalidad de una unidad responsable de gestionar el programa de complementación alimentaria a ser transferido.	2.a Copia fedateada de la norma que aprueba el ROF o MOF o su modificatoria que incorpore o adecue una Unidad Orgánica (área, jefatura, dirección u otra), responsable técnica y operativamente de la gestión del programa de complementación alimentaria a ser transferido. (Se deberá acompañar copia de la parte correspondiente del ROF o MOF y el organigrama estructural); o 2.b En caso de no reunir la condición 2.a, presentar copia fedateada del Acuerdo de Concejo en que se aprueba incorporar o adecuar en el ROF o MOF una Unidad Orgánica (área, jefatura, dirección u otra), responsable técnica y operativamente de la gestión del programa de complementación alimentaria a ser transferido.
3° Contar con un profesional con experiencia no menor de dos años en el manejo de programas, proyectos o servicios sociales vinculados a programas alimentarios o de seguridad alimentaria.	3.a Acreditar contar con los servicios de un profesional responsable de la gestión del PCA a transferir, que reúna las condiciones señaladas, presentando: <ul style="list-style-type: none"> • Copia fedateada del Título profesional. • Curriculum vitae adjuntando copia simple de documentos que acrediten la experiencia profesional requerida. • Copia fedateada del Contrato o Resolución de Nombramiento. 3.b En caso que no cuenten con el personal señalado en el 3.a: presentar Resolución de Alcaldía en la que se dispone la contratación de personal, al momento de efectivizar la transferencia.
4° Comité de Gestión Distrital de los programas alimentarios.	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía que constituye el Comité de Gestión Distrital, de acuerdo a la normatividad vigente.
5° Plan de Trabajo para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria.	5.a Presentación del Plan de Trabajo para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria. 5.b Copia Fedateada de la Resolución de Alcaldía a través de la cual incorpora o se compromete a incorporar el Plan de Trabajo dentro del Plan Operativo Institucional – POI del Gobierno Local.

7. PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA, E INICIO DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

La efectivización de la transferencia se inicia a partir de la expedición de la Resolución de la Secretaría de Descentralización, que contiene la relación de los Gobiernos Locales Distritales de Lima Metropolitana que han cumplido con los mecanismos de Verificación señalados en el acápite anterior y se encuentran aptos para recibir la transferencia del PCA.

7.1. PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA EFECTIVIZACIÓN

La efectivización comprenderá los siguientes procedimientos:

7.1.1. Promoción, difusión, capacitación y asistencia técnica con Gobiernos Locales Distritales: El MIMDES desarrollará actividades de promoción, difusión, capacitación y asistencia técnica, a fin de concertar las condiciones de la efectivización de la transferencia del PCA, con cada Gobierno Local Distrital.

Plazo: a partir de la aprobación del Tercer Entregable de la Comisión Especial para la Transferencia del PCA en el ámbito de Lima Metropolitana.

7.1.2 Conformación de la Comisión Local de Transferencia del Gobierno Distrital. Se conformará mediante Resolución de Alcaldía y estará presidido por el Gerente Municipal o por quien designe el Alcalde.

Plazo: a partir de la expedición de la Resolución de Secretaría de Descentralización que declara aptos a los Gobiernos Locales Distritales para recibir la transferencia del PCA.

7.1.3 Conformación del Grupo de Trabajo del MIMDES para la Transferencia del PCA en Lima Metropolitana. El Grupo de Trabajo será constituido con Resolución de la Presidencia de la Comisión Sectorial de Transferencia MIMDES y será presidido por el Director General de Descentralización del MIMDES.

Plazo: a partir de la publicación de la presente Directiva.

7.1.4 Identificación y cuantificación de recursos. El MIMDES identificará y cuantificará los recursos presupuestales, bienes, personal y acervo documental del Programa de Complementación Alimentaria, que serán transferidos a cada Gobierno Local Distrital y a la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo que corresponde al Cercado de Lima;

Plazo: A partir de la conformación del Grupo de Trabajo del MIMDES para la Transferencia del PCA en Lima Metropolitana.

7.1.5 Elaboración de Actas Sustentatorias e Informe final. El MIMDES elaborará las Actas Sustentatorias e Informe Final, a nivel de cada uno de los distritos, conteniendo los lineamientos de política, normas y procedimientos para la gestión descentralizada del PCA; así como la identificación y cuantificación de los recursos siguientes:

- a. Presupuesto.
- b. Personal.
- c. Bienes muebles e inmuebles.
- d. Acervo documental.
- e. Otros.

El Informe Final será elaborado por el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA y suscrito por los Presidentes de las Comisiones de Transferencia de Entrega y Recepción.

Plazo: A partir de la conformación del Grupo de Trabajo del MIMDES para la Transferencia del PCA en Lima Metropolitana.

7.1.6 Suscripción de Actas de Entrega y Recepción. Las Actas de Entrega y Recepción serán suscritas por los titulares de Pliego del MIMDES y del Gobierno Local Distrital, o por los funcionarios a quienes éstos deleguen. El Acta se acompaña del respectivo Informe Final.

Plazo: A partir de la suscripción de las Actas Sustentatorias.

7.1.7 Formalización de las transferencias de recursos. Luego de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción se procederá a la expedición del Decreto Supremo mediante el cual se da por concluido el proceso



de efectivización de la transferencia del PCA y se autoriza la transferencia de los recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario a los Gobiernos Locales Distritales, según correspondan.

Plazo: a partir de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción.

7.2. INICIO DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA

7.2.1 Suscripción de Convenio de Gestión. Comprenderá la elaboración y negociación del Convenio de Gestión. El Convenio de Gestión será suscrito por los titulares de Pliego del MIMDES y del Gobierno Local Distrital o por los funcionarios a quienes estos deleguen.

Plazo: a partir de la expedición del Decreto Supremo que da por concluido el proceso de efectivización.

7.3. CRONOGRAMA GENERAL

Procedimiento de Efectivización	Responsables	Plazos
Promoción, difusión, capacitación y asistencia técnica con Gobiernos Locales Distritales	Equipos técnicos del MIMDES	A partir de la aprobación del Tercer Entregable de la Comisión Especial para la Transferencia del PCA en el ámbito de Lima Metropolitana
Conformación de la Comisión Local de Transferencia del Gobierno Local Distrital	Gobiernos Locales	A partir de la expedición de la Resolución de Secretaría de Descentralización que declara aptos a los Gobiernos Locales Distritales para recibir la transferencia del PCA.
Conformación del Grupo de Trabajo del MIMDES para la Transferencia del PCA en Lima Metropolitana	MIMDES Comisión Sectorial de Transferencias	A publicación de la presente Directiva
Identificación y cuantificación de recursos	Grupo de Trabajo MIMDES	A partir de la conformación del Grupo de Trabajo del MIMDES para la Transferencia del PCA en Lima Metropolitana
Elaboración de Actas Sustentatorias e Informe final	MIMDES PRONAA	A partir de la conformación del Grupo de Trabajo del MIMDES para la Transferencia del PCA en Lima Metropolitana
Suscripción de Actas de Entrega y Recepción	Gobierno Local Distrital y MIMDES	A partir de la suscripción de las Actas Sustentatorias
Formalización de las transferencias de recursos	MIMDES, PCM y MEF	A partir de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción.
Suscripción de Convenios de Gestión	Gobierno Local Distrital y MIMDES	A partir de la expedición del Decreto Supremo que da por concluido el proceso de efectivización

8.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Todo aquello no previsto en la presente Directiva, será definido de común acuerdo entre las partes involucradas

en el proceso de transferencia. En caso de presentarse alguna controversia, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros dará las orientaciones necesarias que correspondan.

ANEXO 01

MATRIZ DE ROLES PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA LIMA METROPOLITANA

FASES OPERATIVAS DEL PCA	ROLES SEGÚN NIVELES DE GOBIERNO Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	
1- IDENTIFICACIÓN, PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN DE BENEFICIARIOS.	G.N	Formula lineamientos para la identificación, priorización y focalización de la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, beneficiarios del PCA, en el marco de la política de seguridad alimentaria nacional y normatividad vigentes, con participación de las organizaciones beneficiarias, sociedad civil y otros niveles de gobierno, de acuerdo a la modalidad de atención.
	G.R	Adecua lineamientos para la atención a la población en situación de pobreza y extrema pobreza del Programa de Complementación Alimentaria. Monitorea el cumplimiento de los lineamientos para la identificación, priorización y focalización de beneficiarios del PCA. Realiza el seguimiento a la identificación, priorización y focalización de los beneficiarios del PCA.
	G.L.P.	
	C.G.L.P	Aporta criterios para la identificación, priorización y focalización de beneficiarios de acuerdo a la normatividad vigente.
	G.L.D	Identifica, prioriza y focaliza a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad beneficiaria del PCA, según modalidad de atención, con participación del Comité de Gestión Distrital.
	C.G.L.D	Participa en la identificación, priorización y focalización de la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad beneficiaria del PCA, de acuerdo a la normatividad vigente. Aporta criterios para la identificación, priorización y focalización de beneficiarios en el marco de la normatividad vigente.
2.- REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (2)	G.N	Brinda los lineamientos, procedimientos e instrumentos para el proceso de Registro de Beneficiarios del PCA. Proporciona asistencia técnica en el uso del aplicativo informático. Realiza validación del Registro de Beneficiarios.
	G.R	
	G.L.P	Consolida y difunde el Registro de Beneficiarios y remite al Gobierno Regional y Gobierno Nacional.
	C.G.L.P	Aporta criterios y define procedimientos para la aplicación del Registro Único de Beneficiarios.
	G.L.D	Elabora y actualiza periódicamente el Registro de Beneficiarios por centros de Atención. Coordina con los establecimientos de Salud el Registro de Beneficiarios del PANTBC. Consolida y elabora reportes de información semestral de Registro de Beneficiarios. Remite información al Gobierno Provincial con copia al MIMDES luego 29 días de finalizado el semestre.
	C.G.L.D	Participa en la actualización semestral del padrón de beneficiarios. Adecua y aplica las orientaciones para la identificación de beneficiarios.



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

FASES OPERATIVAS DEL PCA	ROLES SEGÚN NIVELES DE GOBIERNO Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL		FASES OPERATIVAS DEL PCA	ROLES SEGÚN NIVELES DE GOBIERNO Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL		
3.-ELABORACIÓN DE CANASTA DE ALIMENTOS Y PROGRAMACIÓN.	G.N	Formula la normativa correspondiente para la conformación de la canasta de acuerdo a cada modalidad de atención en coordinación con el CENAN - Ministerio de Salud, que determina los requerimientos nutricionales.	6.-DISTRIBUCION DE ALIMENTOS	G.N	Proporciona lineamientos para la distribución de alimentos	
		Brinda la capacitación y asistencia técnica proporcionado los instrumentos para el cumplimiento de la programación. Establece lineamientos y directivas para la continuidad de la atención con el subsidio.		G.L.P		
	G.R	Participa en la aprobación la Canasta de alimentos Provincial - Regional		C.G.L.P		
	G.L.P	Aprueba la Canasta de alimentos con participación del Comité de Gestión Local Provincial y el Gobierno Regional, la misma que será elaborada considerando los usos y costumbres de los beneficiarios y teniendo en cuenta la propuesta efectuada por el CGLP. Consolida programación Distrital y metas de atención provincial de beneficiarios.		G.L.D	Elabora y coordina Plan de Distribución y Plan de Rutas concertados con el comité de gestión distrital. Informa a los Centros de Atención sobre el cronograma y horario de distribución. Distribuye los alimentos a través de los Centros de Distribución de Alimentos (CDA), y Establecimientos de Salud. Informa al Comité de Gestión sobre las entregas efectuadas mensualmente y publica el Informe en el portal web del GLD	
		C.G.L.P			Propone criterios para la elaboración de la canasta de alimentos del PCA y elaboran propuesta de Canasta de alimentos de la provincia, en base a las propuestas efectuadas por el CGLD	C.G.L.D
	G.L.D	Elabora y aprueba los productos que conforman la canasta de alimentos del PCA de manera concertada con el Comité de Gestión Distrital en base a la aprobación de la Canasta efectuada por el GLP. Realiza la programación de alimentos y subsidio económico, así como recepción metas de atención en coordinación con la DISA (PAN TBC) y el Comité de Gestión Distrital.		C.G.L.D	G.N	Formula, aprueba y evalúa el Plan de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, a partir de los informes de seguimiento y monitoreo o evaluación del PCA, el cual deberá contar con el presupuesto necesario para su cumplimiento.
		C.G.L.D			Propone los productos que conforman la Canasta de Alimentos del PCA.	G.L.P
4.- ADQUISICION DE ALIMENTOS (3)	G.N	Formula la Normatividad y brinda asistencia técnica en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y en el proceso de compras incluyendo las especificaciones técnicas	7.- DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES	C.G.L.P	Propone lineamientos para la elaboración y prioridades para el Plan de Desarrollo de Capacidades de nivel provincial. Canaliza las demandas de capacitación del Comité de Gestión Local Distrital.	
	G.R	Promueve la producción local de alimentos regionales en base de las políticas de seguridad alimentaria de la Región		G.L.D	Aprueba e implementa el Plan de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades en coordinación con el Comité de Gestión Local. Brinda capacitación a las OSB.	
	G.L.P	Promueve compras corporativas.		C.G.L.D	Proponen y sugieren las necesidades de capacitación, difunden y participan en la ejecución	
	G.L.D	Elabora el Plan de Adquisiciones y aprueba de acuerdo al presupuesto asignado y define la modalidad de compras. Elabora las especificaciones técnicas de los alimentos a comprar. Realiza los procesos de adquisiciones de alimentos. Realiza la compra de alimentos de acuerdo a la normatividad vigente.	CGLD	8.-SUPERVISIÓN	G.N	Formula y aprueba los lineamientos para supervisión de los centros de atención del PCA.
		CGLD			Informa a las OSB sobre el proceso de adquisiciones. Elabora propuesta del Plan de Adquisición del PCA. Participa en calidad de veedor con voz y sin voto en el Proceso de Adquisición y Comisión Especial con representantes designadas por las OSBs de acuerdo a la normatividad vigente.	G.R
	5.- CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS y ALMACENAMIENTO	G.N	Formula la Normatividad correspondiente y brinda asistencia técnica en el Control de Calidad, de las raciones de alimentos, almacenamiento y conservación de los alimentos		G.L.P	Adecua lineamientos de supervisión de PCA al ámbito provincial. Aprueba el Reglamento del Servicio alimentario y los instrumentos para la Supervisión. Participa en la formulación de lineamientos nacionales en conjunto con las instancias
G.L.P					C.G.L.P	Propone criterios para la elaboración del Reglamento del Servicio Alimentario y de los Instrumentos para la supervisión
C.G.L.P					G.L.D	Formula, aprueba y ejecuta el Plan de Supervisión del PCA
G.L.D		Realiza y Verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo a tipo de alimento, a través de acciones de control de calidad acordes a la normatividad vigente. Realiza el control de calidad de los alimentos al momento de ingreso al almacén con instrumentos básicos. Garantiza las condiciones de infraestructura y el adecuado almacenamiento y conservación de los alimentos de acuerdo a la normatividad vigente.	C.G.L.D		CGLD	Participa en la elaboración del Plan de Supervisión y como veedor en su ejecución.
		C.G.L.D		Participa en calidad de veedor en la supervisión de las acciones de control de calidad, en coordinación con la DIGESA, almacenamiento y conservación de alimentos de acuerdo a la normatividad establecida. Formula propuestas para la vigilancia del cumplimiento de especificaciones técnicas, calidad y cantidad de alimentos que ingresan al almacén y salen a los Centros de Distribución y establecimientos de salud	G.N	Formula y aprueba los lineamientos para el monitoreo Evaluación integral del PCA, recomendando las medidas preventivas y correctivas.
9.- MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PCA	C.G.L.D	Participa en la elaboración y ejecución del Plan de Monitoreo del programa y en la evaluación del cumplimiento de las metas físicas	G.R			
		Elabora el reporte de Gestión Anual del PCA.	G.L.P	Consolida el Reporte de Gestión Anual del PCA elaborado por los Gobiernos Locales Distritales - Elabora y ejecuta el Plan de Monitoreo Informa al Gobierno Nacional.		
		Hace el seguimiento del cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en los Informes de Monitoreo y Evaluación.	C.G.L.P	Participa en la elaboración y ejecución del Plan de Monitoreo del programa y en la evaluación del cumplimiento de las metas físicas		
			G.L.D	Elabora el reporte de Gestión Anual del PCA.		



FASES OPERATIVAS DEL PCA	ROLES SEGÚN NIVELES DE GOBIERNO Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	
10.- ASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTALES	G.N	Propone y estima los fondos públicos a ser asignados por el MEF para la ejecución del PCA, considerando las demandas proyectadas de los diferentes niveles de gobierno y la disponibilidad presupuestal. Establece los criterios para la asignación presupuestal.
	G.R	Evalúa la asignación de recursos a fin de ser destinados a fortalecer el Plan de Seguridad Alimentaria de la Región.
	G.L.P	Evalúa la asignación de recursos a fin de ser destinados a fortalecer el Plan de Seguridad Alimentaria de la provincia.
	C.G.L.P	Fiscaliza el adecuado uso de los recursos presupuestales y la debida distribución de los mismos de acuerdo a cada una de las modalidades del PCA.
	G.L.D	Propone la demanda y prioridad de atención en base al Registro de Beneficiarios. Distribuye los recursos presupuestales de acuerdo a cada una de las modalidades del PCA.
	C.G.L.D	Participa y aprueba la demanda presupuestal en base al Registro de Beneficiarios. Participa y aprueba la distribución de los recursos presupuestales de acuerdo a cada una de las modalidades del PCA.

(1) Elaborado en base a la R. P N° 059-P-CND-2006 y la Directiva N° 023-MIMDES-2004.

(2) Directiva General N° 010-2009-MIMDES, aprobada por Resolución Ministerial N° 407-2009-MIMDES.

(3) Reglamento de la Ley N° 27767

Siglas:

G.N = Gobierno Nacional

G.R = Gobierno Regional

G.L.P = Gobierno Local Provincial

C.G.L.P = Comité de Gestión Local Provincial

G.L.D = Gobierno Local Distrital

C.G.L.D = Comité de Gestión Local Distrital

574554-1

Acreditan a municipalidades implicadas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa para efectos de la continuación del proceso de transferencia de competencias y funciones en materia de gestión educativa

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 241-2010-PCM/SD

Lima, 30 de noviembre de 2010

VISTOS:

El Informe de Concordancia N° 020-2010-PCM/SD-OTME, elaborado conforme al numeral 8.3 de la Directiva N° 003-2009-PCM/SD aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 050-2009-PCM/SD; y el informe N° 052-2010-PCM/SD-OTME-AVC

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM se autoriza al Ministerio de Educación llevar a cabo, un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa para mejorar la calidad de los servicios educativos de los niveles de inicial y primaria;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 del referido Decreto Supremo, mediante la Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED, se aprobó el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007 en el cual se establece como estrategia de implementación de las municipalización de la gestión educativa comenzar con la etapa de iniciación a través del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, que abarca los años 2007 y 2008;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", en cuyo Capítulo II, Numeral 2.2, Transferencia

de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos a transferirse a los Gobiernos Regionales y Locales - Ministerio de Educación, en lo referente al Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, se establece que en el referido Plan Piloto participan las Municipalidades del año 2007 y las Municipalidades que se incorporen en el año 2008, aprobadas mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación;

Que, por Resolución Ministerial N° 0379-2008-ED, se dispuso la incorporación de los Gobiernos Locales que solicitaron por Acuerdo de Concejo, participar en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa en el año 2008;

Que, mediante Directiva N° 003-2009-PCM/SD, aprobada con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 050-2009-PCM, se han establecido los lineamientos y procedimientos para la transferencia, durante sus etapas de declaratoria de viabilidad técnica y funcional, certificación, acreditación y efectivización, a los gobiernos locales comprendidos en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, de las competencias y funciones contenidas en el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en materia de gestión educativa;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 0018-2010-ED se declaró la viabilidad técnica funcional de treintiséis (36) municipalidades, dentro de las cuales se encuentran las Municipalidades Distritales de Machupicchu y Upahuacho;

Que al haberse elaborado el Informe de Concordancia N° 020-2010-PCM/SD-OTME, de conformidad con lo dispuesto en el punto 8.3. de la Directiva N° 003-2009-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización debe proceder a acreditar a las indicadas municipalidades incluidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, al haber sido declaradas APTAS para ejercer funciones en materia de gestión educativa, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia 2007 y 2008;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27972, 28273 y 29289; los Decretos Supremos N° 078-2006-PCM, N° 036-2007-PCM, 049-2008-PCM, 083-2008-PCM; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 050-2009-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditación de funciones en gestión educativa

Acreditese a las municipalidades implicadas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y que se detallan en el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución, para los efectos de la continuación del proceso de transferencia de las competencias y funciones en materia de gestión educativa previstas en el numeral 7.1.3. de la Directiva N° 003-2009-PCM/SD aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 050-2009-PCM/SD.

Artículo 2°.- Disposiciones para consolidar la acreditación

Corresponde a los Gobiernos Regionales proceder a la suscripción de los Convenios de Gestión con las municipalidades de Machupicchu y Upahuacho, con el propósito de optimizar la gestión educativa local. En estos convenios se deben definir los objetivos, metas específicas susceptibles de ser medidas a través de los indicadores de monitoreo y evaluación que correspondan, con el objeto de garantizar una gestión por resultados, eficiente y eficaz en materia de gestión de gestión educativa.

Las municipalidades acreditadas en la presente Resolución realizarán las gestiones administrativas correspondientes para implementar los requisitos generales dispuestos en la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, sobre la base de la certificación que se ha proporcionado; con la finalidad de garantizar la transferencia de competencias y la calidad de los servicios públicos.

El Ministerio de Educación coordinará con los gobiernos locales acreditados y sus correspondientes gobiernos regionales, los mecanismos de articulación pertinentes para la elaboración del esquema de gestión descentralizada, sobre el cual se basará el ejercicio compartido de la gestión educativa (precisándose procesos, roles y funciones por nivel de gobierno) y

servirá de marco de orientación para la implementación del ejercicio de las competencias transferidas.

Artículo 3º.- Notificación de la Acreditación

La Secretaría de Descentralización notifica la presente Resolución al Ministerio de Educación, a los gobiernos regionales de Cusco y Ayacucho y a las municipalidades distritales de Machupicchu y Upahuacho, para que procedan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución hacia la etapa de efectivización del proceso de transferencia de competencias y funciones, conforme a la Directiva N° 003-2009-PCM/SD, y hacia la asignación de los correspondientes recursos presupuestales asociados a dichas funciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM.

Artículo 4º.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Informe de Concordancia N° 020-2010-PCM/SD-OTME deberá ser publicado en el sitio Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO A. ESTEBAN MOSCOSO
 Secretario de Descentralización
 Presidencia del Consejo de Ministros

ANEXO 1

N°	Gobierno local
01	Municipalidad Distrital de Machupicchu (Urubamba, Cusco)
02	Municipalidad Distrital de Upahuacho (Parinacochas, Ayacucho)

574550-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2010-PCM

Mediante Oficio N° 5982-2010-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 362-2010-PCM, publicada en nuestra edición del día 5 de diciembre de 2010.

DICE:

Artículo 6º.- Plazo para remisión del Cuestionario

El Cuestionario debidamente diligenciado deberá remitirse a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) hasta el día 10 de noviembre de 2010, de acuerdo con el anexo adjunto.

DEBE DECIR:

Artículo 6º.- Plazo para remisión del Cuestionario

El Cuestionario debidamente diligenciado deberá remitirse a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) hasta el día 10 de enero de 2011, de acuerdo con el anexo adjunto.

575612-1

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0753-2010-AG

Lima, 6 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0540-2009-AG de fecha 23 de julio de 2009, se designó a Saúl

Gonzalo Duran Estremadoyro como Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Saúl Gonzalo Duran Estremadoyro al cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
 Ministro de Agricultura

574748-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigvas

DECRETO SUPREMO N°248-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 2 de febrero de 2006, ratificado por Resolución Suprema N° 006-2006-EF, y a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, se acordó que PROINVERSIÓN tome a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes - Sigvas, de competencia del Gobierno Regional de Arequipa, bajo los mecanismos, procedimientos y beneficios establecidos en las normas con rango de ley, normas reglamentarias y complementarias vigentes en materia de promoción de la inversión privada, a que hace referencia el literal e) del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28059;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 23 de marzo de 2006, ratificado por Resolución Suprema N° 012-2006-EF, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes - Sigvas II Etapa; el cual fue posteriormente modificado mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 10 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2009, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 047-2008;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009 de fecha 23 de diciembre de 2009, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010 por parte de PROINVERSIÓN, la promoción de la inversión privada de diversos proyectos, asociaciones público privadas y concesiones, entre los que se encuentra el Proyecto Majes - Sigvas;

Que, el 13 de setiembre de 2010 se adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la



Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan, al Consorcio Angostura – Siguan, conformado por las empresas Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y Cosapi S.A., quienes han constituido la sociedad concesionaria denominada Concesionaria Angostura Siguan S.A., que suscribirá el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, concordante con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, la garantía del Estado en respaldo a las obligaciones, declaraciones y seguridades que se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante acuerdo del 2 de diciembre de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN: (i) autorizó el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa Concesionaria Angostura Siguan S.A., (ii) aprobar que, la amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el numeral precedente será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885 y el Contrato de Concesión y (iii) gestionar el Decreto Supremo correspondiente, en el que se deberá incorporar una disposición que establezca que el Presidente del Gobierno Regional del departamento de Arequipa, suscribirá en representación del Concedente, el Contrato de Concesión;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades a cargo del Concedente, establecidas en el Contrato de Concesión, a favor de la empresa Concesionaria Angostura Siguan S.A.;

Que, asimismo en la versión final del Contrato de Concesión para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan, aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 25 de agosto de 2010, se indicó que mediante Decreto Supremo se autorizará al Presidente del Gobierno Regional del departamento de Arequipa a suscribir el referido contrato en representación del Concedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaraciones y seguridades

Otórquese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan, a celebrarse con la empresa Concesionaria Angostura Siguan S.A., constituida por las empresas Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y Cosapi S.A., integrantes del Consorcio Angostura – Siguan, adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan, conducido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2°.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885 y el Contrato de Concesión para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Agricultura a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente decreto supremo.

Artículo 4°.- Representación del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa

El Presidente del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa suscribirá en representación del Concedente, el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en Arequipa, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERREYROS KUPPERS

Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía Finanzas

RAFAEL QUEVEDO FLORES

Ministro de Agricultura

575615-4

Aprueban las disposiciones reglamentarias que regulan el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los trabajadores de las empresas agrarias azucareras a que se refiere la Ley N° 29388, Ley que modifica el Artículo 2° de la Ley N° 29299

**DECRETO SUPREMO
N° 249-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 802 se busca permitir la reactivación y saneamiento económico de las empresas agrarias que realizan actividades agrícolas y/o agroindustriales azucareras, la que debía lograrse mediante el esfuerzo de sus propietarios y trabajadores, la participación de los agentes del sector privado y el decidido apoyo del Estado, propendiendo a su transformación y desarrollo;

Que, por Resolución Suprema N° 109-97-PCM se incluyó dentro del Proceso de Promoción de la Inversión

Privada las acciones que recibiría el Estado como consecuencia del proceso de saneamiento económico de las empresas mencionadas en la referida resolución suprema;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 129-97-PCM se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI (hoy Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN) conforme al cual se incluyeron, dentro del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, las acciones que el Estado posee en las empresas mencionadas en la Resolución Suprema N° 109-97-PCM; estableciendo además que las modalidades bajo las cuales se promoverá la inversión privada serán las establecidas en los incisos a) y b) del artículo 2° del citado Decreto Legislativo;

Que, la Ley N° 28027, Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera, dispone, entre otros, la protección patrimonial de las empresas agrarias azucareras a través de la suspensión de la ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales y similares sobre los activos de las referidas empresas en las que el Estado tiene participación accionaria y que, a la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley, no hayan transferido más del cincuenta por ciento (50%) del capital social ya sea mediante venta de acciones o emisión de nuevas acciones;

Que, en la mencionada Ley se dispuso que los recursos provenientes de la transferencia de las acciones del Estado en las empresas agrarias azucareras, con excepción de los obtenidos por la transferencia de las acciones de titularidad del Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP, se destinarán al saneamiento de las empresas emisoras de tales acciones, única y exclusivamente para el pago de las acreencias de naturaleza laboral que frente a dichas empresas mantienen sus jubilados, trabajadores y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante la Ley N° 29299, Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, se dispuso, entre otros, la ampliación de la protección patrimonial de las empresas agrarias azucareras hasta el 31 de diciembre de 2010 y se ordena a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN iniciar, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la participación accionaria que el Estado tiene en las mencionadas empresas;

Que, posteriormente la Ley N° 29388, Ley que modifica el artículo 2° de la Ley N° 29299, otorga el derecho preferente a los trabajadores para adquirir las acciones del Estado en las empresas en que laboran;

Que, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que regulen el ejercicio de dicho derecho así como las facilidades y forma de pago que otorgará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma aprueba las disposiciones reglamentarias que regulan el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los trabajadores de las empresas agrarias azucareras a que se refiere la Ley N° 29388, Ley que modifica el artículo 2° de la Ley N° 29299, Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las empresas agrarias azucareras, respecto de las acciones de titularidad del Estado en las empresas donde laboran, así como las facilidades y forma de pago que otorgará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2°.- Referencias

Cuando en el texto de la presente norma se emplee el término "Ley" se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley N° 29388, Ley que modifica el artículo 2° de la Ley N° 29299, Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las empresas agrarias azucareras.

Artículo 3°.- Trabajadores comprendidos en la Ley

Los trabajadores que podrán gozar del derecho de adquisición preferente son aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley contaban con contrato de trabajo a plazo indeterminado en alguna de las empresas agrarias azucareras acogidas al régimen patrimonial de la Ley N° 28207 debiendo estar registrados en las Planillas de Pago de la empresa y afiliados al régimen contributivo que administra ESSALUD y a un régimen de pensiones. Adicionalmente para el caso de la modalidad de adquisición conjunta, dichos trabajadores deberán contar con más de tres (3) meses de antigüedad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

Para acreditar la condición de trabajador, los representantes legales de las empresas agrarias azucareras deberán enviar a PROINVERSIÓN, con carácter de declaración jurada, una relación de los trabajadores que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior. Dicha relación será remitida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de publicada la presente norma. Sin perjuicio de ello, PROINVERSIÓN podrá solicitar información adicional de los trabajadores.

La verosimilitud de la información remitida a PROINVERSIÓN es de exclusiva responsabilidad de las empresas agrarias azucareras.

PROINVERSIÓN publica dicha relación en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario posteriores al vencimiento del plazo establecido en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 4°.- Carácter excluyente de las modalidades del ejercicio del derecho de adquisición preferente

La elección de la modalidad conjunta por parte de los trabajadores que representen como mínimo el veinte por ciento (20%) del total de trabajadores que cumplen las condiciones para gozar del derecho de adquisición preferente excluye la elección por parte de ellos de la modalidad individual, no pudiendo un mismo trabajador elegir ambas modalidades para el ejercicio de su derecho de adquisición preferente.

Artículo 5°.- Procedimiento para el ejercicio del derecho de adquisición preferente de forma conjunta

Los trabajadores que deseen ejercer su derecho de adquisición preferente de forma conjunta deberán acreditar ante PROINVERSIÓN que en conjunto representan como mínimo el veinte por ciento (20%) de los trabajadores que cumplen las condiciones para gozar del derecho de adquisición preferente en la empresa agraria azucarera donde laboran. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación de acuerdos, convenios u otros documentos análogos con firmas legalizadas, los cuales deberán estar acompañados de la expresión individual de la voluntad de los trabajadores de optar por la modalidad conjunta.

PROINVERSIÓN verificará que los trabajadores que decidan ejercer el derecho de adquisición preferente de forma conjunta se encuentren en la relación de trabajadores remitida por la respectiva empresa agraria azucarera.

En el caso de optar por la modalidad conjunta, el total de trabajadores beneficiarios podrá ejercer su derecho de adquisición preferente sobre el cien por ciento (100%) de las acciones de titularidad del Estado en la empresa agraria azucarera en que laboran, aún cuando no formen parte de alguna asociación u organización de trabajadores.

Artículo 6°.- Modalidad individual

En el caso de la modalidad individual, el límite del veinte por ciento (20%) del total de acciones emitidas en las empresas agrarias azucareras se aplicará a cada uno de los trabajadores que deseen ejercer el derecho de adquisición preferente bajo esta modalidad y siempre que el Estado cuente al menos con ese porcentaje de acciones.

PROINVERSIÓN verificará que los trabajadores que decidan ejercer el derecho preferente bajo esta modalidad se encuentren en la relación de trabajadores beneficiados remitida por la respectiva empresa agraria azucarera.

Artículo 7°.- Sobre demanda de acciones

En caso que el número de acciones que los trabajadores ofrezcan adquirir en ejercicio de su derecho de adquisición preferente exceda al número de acciones que posee el Estado en la empresa agraria azucarera, el



Estado distribuirá sus acciones entre dichos trabajadores a prorrata del número de acciones que cada uno de ellos haya ofertado.

PROINVERSIÓN determinará los procedimientos que sean necesarios para el prorrateo de las acciones del Estado.

Artículo 8°.- Comunicación de la modalidad escogida para el ejercicio del derecho de adquisición preferente

PROINVERSIÓN en el marco del proceso de promoción de la inversión privada de las acciones de titularidad del Estado en las referidas empresas agrarias azucareras establecerá el mecanismo y los plazos mediante los cuales los trabajadores de dichas empresas comunicarán su decisión y modalidad para el ejercicio del derecho de adquisición preferente.

PROINVERSIÓN está facultado a requerir los documentos que permitan acreditar que los trabajadores cuentan con los recursos para adquirir las acciones del Estado, pudiendo considerarse para tal efecto cartas de presentación de empresas del sistema financiero nacional.

Artículo 9°.- Procedimiento de transferencia de las acciones

La venta de las acciones de propiedad del Estado en las empresas agrarias azucareras acogidas al régimen patrimonial de la Ley N° 28207 se realizará de acuerdo al esquema de venta que apruebe PROINVERSIÓN conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 674 y la Ley, pudiendo considerar, entre otros, la venta en mecanismos centralizados de negociación regulados por las normas del mercado de valores.

El mecanismo que apruebe PROINVERSIÓN se aplicará tanto a la venta de acciones a los trabajadores como a terceros, en caso aquellos no ejerzan su derecho de adquisición preferente.

Artículo 10°.- Forma de pago y facilidades

PROINVERSIÓN otorgará a los trabajadores que ejerzan su derecho de adquisición preferente, facilidades para el pago del monto correspondiente al precio de las acciones que se transfieran, pudiéndose realizar el referido pago al contado o a plazos.

Tratándose de venta al contado, la cancelación del precio se realizará dentro de los tres (3) días siguientes de haber ejercido el derecho de adquisición preferente y adjudicado las acciones, en cuyo caso los adquirentes cancelarán el íntegro de su valor según lo establecido por PROINVERSIÓN.

En la venta a plazos, PROINVERSIÓN otorgará a los adquirentes el plazo de un (1) año para el pago del precio de las acciones que se transfieran. El pago se realizará mediante la cancelación de una cuota inicial que deberá ser de al menos el 30% del precio de las acciones que se transfieren y hasta cuatro (4) cuotas trimestrales con una tasa de interés anual no menor de Libor a seis meses + 2%. PROINVERSIÓN emitirá y entregará a los trabajadores a través de la empresa agraria azucarera, los cronogramas de pago que corresponda a los adquirentes.

Artículo 11°.- Garantías para el pago del valor total de las acciones

En el caso de la venta a plazos, los adquirentes deberán garantizar la cancelación del valor total de las acciones adquiridas mediante, entre otras:

a) La constitución de primera y preferente garantía mobiliaria sobre las acciones adquiridas, a favor de PROINVERSIÓN.

b) La entrega o puesta en disposición de hasta el 50% de los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.

c) La entrega o puesta en disposición de los montos adeudados por el empleador por Compensación por Tiempo de Servicios más sus intereses.

La constitución de la garantía prevista en el literal a) deberá considerar la cesión a favor de PROINVERSIÓN de los derechos políticos correspondientes a cada

una de las acciones adquiridas mediante la venta a plazos.

A partir de la cancelación de la primera cuota, las acciones en garantía y los beneficios que éstas puedan haber generado (acciones liberadas y dividendos) podrán ser desafectadas parcialmente, hasta por un veinticinco por ciento (25%) del número original de acciones adquiridas. La misma regla se utilizará para la desafectación de los derechos políticos cedidos a PROINVERSIÓN.

En el respectivo esquema de venta de las acciones PROINVERSIÓN establecerá los términos y condiciones de las garantías señaladas en el presente artículo, así como para su ejecución.

Artículo 12°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

575615-5

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 642-2010-EF/43**

Lima, 3 de diciembre de 2010

Visto el Memorando N° 109-2010-EF/43.01 y Memorando N° 472-2010-EF/43.71, de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 079-2010-EF, de fecha 21 de junio de 2010, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autorizó a la Oficina General de Administración a realizar directamente las acciones administrativas para adecuar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio de Economía y Finanzas, con las funciones de carácter profesional que a la fecha vienen desempeñando los servidores públicos a cargo de dicho Ministerio, ubicando directamente, previa evaluación, al personal conforme al CAP adecuado y aprobado por Resolución Ministerial, asignando todos los ingresos que correspondan a la plaza, quedando suspendidas las normas que se opondan o limiten la aplicación de dicha disposición, incluidas las relativas al trámite de tales documentos de gestión;

Que, en aplicación de la mencionada Disposición Final, mediante Resolución Directoral N° 276-2010-EF/43.01, modificada por Resoluciones Directorales N°s 304, 406 y 455-2010-EF/43.01, la Oficina General de Administración aprobó la relación de trabajadores que desempeñan funciones de carácter profesional en el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, teniendo en cuenta las citadas Resoluciones Directorales así como lo dispuesto en el Reglamento de Asignación de Cargos Profesionales de los Servidores Públicos de Economía y Finanzas, aprobado por

Resolución Directoral N° 166-2010-EF/43.01, la Oficina de Racionalización ha elaborado el nuevo CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que resulta necesario aprobar dicho documento de gestión;

De acuerdo con los documentos del Visto y la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

Apruébase el nuevo Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al anexo que en veintitrés (23) folios forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo que contiene el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Economía y Finanzas, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del citado Ministerio (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Economía y Finanzas

575580-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
 N° 248-2010-EF**

Mediante Oficio N° 728-2010-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 248-2010-EF, publicado en nuestra edición del día 7 de diciembre de 2010.

DICE:

DECRETO SUPREMO N° 248-2010-EF

DEBE DECIR:

DECRETO SUPREMO N° 247-2010-EF

575614-1

ENERGIA Y MINAS

Disponen admitir petitorios mineros a partir del 1 de enero de 2011 en zonas de minería aurífera del departamento de Madre de Dios, definidas en el D.U. N° 012-2010

**DECRETO SUPREMO
 N° 066-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 012-2010 se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio

natural, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, no obstante el avance en las acciones adoptadas por el Estado en la Región Madre de Dios, continúa la necesidad de culminar con efectividad tanto las medidas correctivas que han venido adoptándose como la recuperación gradual de las áreas afectadas;

Que, las zonas de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, son aquellas en las que se podrá realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio, siempre que el interesado cuente previamente con el correspondiente título minero y certificación ambiental expedida por la autoridad competente, así como los demás requisitos que establecen las normas respectivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-EM, se ordenó la suspensión de la admisión de petitorios mineros en la Región Madre de Dios, estableciéndose en virtud de ello las zonas que serían declaradas de no admisión de denuncias para dicho efecto;

Que, con la finalidad de facilitar el ordenamiento minero en la zona de minería aurífera definida en el artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 012-2010, se ha visto la conveniencia de levantar la suspensión de actividad minera en dicha zona;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Admisión de Petitorios Mineros

Admitase a partir del 01 de enero de 2011 los petitorios mineros en las zonas de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, definidas en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 012-2010.

Artículo 2º.- Prórroga de suspensión de la admisión de Petitorios Mineros

Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2014 la suspensión de la admisión de los petitorios mineros en las zonas de exclusión minera del departamento de Madre de Dios, definidas en el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 012-2010.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

575615-6

Incorporan definiciones al Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 313-2010-EM/DGH**

Lima, 7 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores del mercado interno. La vigencia del Fondo se amplió hasta el 31 de diciembre de 2010, a través del Decreto de Urgencia N° 027-2010;



Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, así como se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos para que dicte y establezca los aspectos operativos del Fondo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH, se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 039-2007, se modificó el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 estableciendo que en el caso de una exportación de Productos posterior a una Venta Primaria o importación, que hayan obtenido una compensación del Fondo por cualquiera de dichas operaciones, el Exportador deberá devolver al Fondo el monto compensado, mediante un aporte, según el volumen y el Factor de Compensación vigente al día de realizada la exportación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 294-2010-MEM/DGH de fecha 17 de noviembre de 2010, se modificó el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, a efectos de incluir la situación regulada por el último párrafo del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, considerando los aspectos operativos del Fondo y a fin de que no se produzcan errores en la interpretación de los conceptos corresponde incorporar las definiciones de Aporte Exportador y Factor de Aportación - Exportadores

Que, por su parte, el literal h) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, establece como una de las funciones del Administrador del Fondo, aprobar mediante Resolución Directoral, los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos de la presente resolución, resulta necesario modificar la Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH, mediante la cual se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 039-2007 y el Decreto Supremo N° 142-2004-EF mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporación de definiciones al Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

Incorpórese las siguientes definiciones en el Artículo 1° del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, aprobado por Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH y sus modificatorias, con el siguiente texto:

“- Aporte Exportador: corresponde al monto compensado por el Fondo tras una Venta Primaria o Importación, el cual será calculado de acuerdo al volumen exportado del Producto y el Factor de Compensación vigente en la fecha de embarque de la exportación.+”

- Factor de Aportación-Exportadores: es el Factor de Compensación vigente en la fecha de embarque de la exportación.”

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GONZÁLES TALLEDO
Director General de Hidrocarburos

575175-1

JUSTICIA

Aprueban relación de bienes y servicios incluidos en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Justicia para el Año Fiscal 2010, a los que se aplicará los procesos de selección regulados en el D.U. N° 078-2009

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0275-2010-JUS**

Lima, 30 de noviembre de 2010

VISTO, el Oficio N° 2155-2010-JUS/OGA-OAS del Director de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo artículo 2° se estableció que el objeto de dicho Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Justicia para el Año Fiscal 2010 fue aprobado por Resolución de Secretaría General N° 004-2010-JUS; modificado por Resoluciones de Secretaría General N° 024-2010-JUS, N° 038-2010-JUS, N° 075-2010-JUS, N° 084-2010-JUS, N° 093-2010-JUS, y rectificado por Resolución de Secretaría General N° 088-2010-JUS;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 078-2009 se establecieron medidas para agilizar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras a cargo de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 078-2009, la relación de los bienes, servicios y obras, incluido la contratación de servicios de consultoría de obras para la elaboración de expedientes técnicos a ser contratados, debe ser aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante el oficio de visto, el Director de la Oficina General de Administración pone en conocimiento la relación de bienes y servicios que deberán incluirse dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 078-2009;

Que, siendo conveniente que diversos procesos de selección que tiene que llevar a cabo el Ministerio de Justicia se rijan por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 078-2009, resulta necesario dictar la Resolución Ministerial dispuesta por dicha norma;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 078-2009, los artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS; y, con la visación de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la relación de los bienes y servicios incluidos en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Justicia para el Año Fiscal 2010, a los que se les aplicará los procesos de selección regulados en el Decreto de Urgencia N° 078-2009, conforme a lo señalado en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

ANEXO ÚNICO

PROCESOS DE SELECCIÓN A REALIZARSE CONFORME EL DECRETO DE URGENCIA Nº 078- 2009

Tipo de Proceso de Selección	Objeto	Valor Estimado S/.	Observaciones
Adjudicación Directa Selectiva	Servicio de Acondicionamiento de Locales del NCPP del Distrito Judicial de San Martín	S/ 70,924.30	
Adjudicación Directa Selectiva	Equipamiento del taller de panificación del Establecimiento Penitenciario de Cachiche – Ica	S/ 89,630.00	
Adjudicación Directa Pública	Adquisición de Uniformes para el Personal del Minjus (Verano e Invierno 2011)	S/ 376,214.50	
Adjudicación Directa Selectiva	Adquisición de Mobiliario para la Implementación del NCPP – Anticorrupción - Lima	S/ 96,820.00	
Adjudicación Directa Pública	Adquisición de Computadoras Personales	S/ 239,400.00	
Adjudicación Directa Selectiva	Adquisición de Teléfonos IP	S/ 116,000.00	
Adjudicación Directa Selectiva	Adquisición de Licencias de Software	S/ 118,500.00	
Adjudicación Directa Selectiva	Adquisición de Software Estadístico SPSS	S/ 49,563.50	

574742-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban el “Plan Operativo Informático 2010 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 804-2010-MIMDES

Lima, 7 de diciembre de 2010

Vistos los Informes Nº 001-2010-MIMDES/SG-OIDS de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas, Nº 357-2010-MIMDES-OGPP/OPPI de la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones y Nº 050-2010-MIMDES/OGPP/OP de la Oficina de Planificación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su Sector, además de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 545-2009-PCM del 30 de diciembre de 2009, se aprobó la “Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las Entidades de la Administración Pública para el Año 2010” y su Guía de Elaboración, cuyo numeral 4.2 en su inciso b) dispone que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local y los Organismos Autónomos es realizada por su máxima autoridad;

Que, mediante Memorando Nº 1160-2010-MIMDES/OGPP del 10 de septiembre de 2010, la Oficina General de Planificación y Presupuesto remitió a la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas el Informe Nº 357-2010-MIMDES-OGPP/OPPI del 9 de septiembre de 2010, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones, luego de haber verificado la existencia de la disponibilidad presupuestal de cada Unidad Ejecutora del MIMDES, emitió su opinión favorable para la aprobación del Plan Operativo Informático del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, mediante Memorando Nº 1349-2010-MIMDES/OGPP del 25 de octubre de 2010, la Oficina General de Planificación y Presupuesto remitió a la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas el Informe Nº 050-2010-MIMDES/OGPP/OP del 22 de octubre de 2010, en el que la Oficina de Planificación opinó favorablemente acerca de la aprobación del “Plan Operativo Informático 2010 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”;

Que, mediante Informe Nº 001-2010-MIMDES/SG-OIDS del 26 de octubre de 2010, la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas elevó a la Secretaría General el “Plan Operativo Informático 2010 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”, el cual consolida los planes informáticos de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central, 002: Programa Nacional Wawa Wasi – PNWW, 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS;

Que, el Plan Operativo Informático es un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas de cada Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto que apruebe el “Plan Operativo Informático 2010 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas, la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la Resolución Ministerial Nº 545-2009-PCM y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, con eficacia anticipada al 26 de febrero de 2010, el “Plan Operativo Informático 2010 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas es la responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas consideradas en el “Plan Operativo Informático 2010 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”, debiendo informar de ello a la Secretaría General.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo – “Plan Operativo Informático 2010 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”, sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (www.mimdes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

575521-1



PRODUCE

Designan Secretario General y Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FONDEPES

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 330-2010-FONDEPES/J**

Lima, 7 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 002-2010-FONDEPES/J del 08 de marzo de 2010, se designó al Sr. CESAR AUGUSTO ESCOBAR BARRAZA, como Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto administrativo por el cual se acepte dicha renuncia y se designe a la persona que desempeñará el cargo de Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES;

De conformidad a lo previsto por el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el artículo 10º literal l) del Decreto Supremo Nº 003-2010-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del Sr. CESAR AUGUSTO ESCOBAR BARRAZA, al cargo de Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al Sr. MARCOS CHRISTIAN KISNER BUENO en el cargo de Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR
Jefe

575613-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 331-2010-FONDEPES/J**

Lima, 7 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 008-2010-FONDEPES/J del 08 de marzo de 2010, se designó al Sr. CARLOS EUSEBIO CORDOVA JIMENEZ, como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto administrativo por el cual se acepte dicha

renuncia y se designe a la persona que desempeñará el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES;

De conformidad a lo previsto por el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el artículo 10º literal l) del Decreto Supremo Nº 003-2010-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del Sr. CARLOS EUSEBIO CORDOVA JIMENEZ al cargo Jefe de de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la Srta. VIOLETA MERY VICTORIA CUADROS PELLANNE, en el cargo de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR
Jefe

575613-2

Designan Director de la Dirección de Apoyo Financiero del FONDEPES

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 332-2010-FONDEPES/J**

Lima, 7 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 323-2010-FONDEPES/J del 22 de noviembre de 2010, se aceptó la renuncia del Sr. JHONNY ROBERTO CABELLOS MENDO, como Director de la Dirección de Apoyo Financiero del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES;

Que, en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo por el cual se designe a la persona que desempeñará el cargo de Director de la Dirección de Apoyo Financiero del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES;

De conformidad a lo previsto por el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el artículo 10º literal l) del Decreto Supremo Nº 003-2010-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Sr. OSCAR LUIS RODRIGUEZ ROJAS en el cargo de Director de la Dirección de Apoyo Financiero del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR
Jefe

575613-3

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 334-2010-FONDEPES/J

Lima, 7 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 071-2010-FONDEPES/J del 12 de Mayo de 2010, se designó a la señora CRISTINA MILAGROS MARAÑON CANO como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero –FONDEPES;

Que, en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo por el cual se designe a la persona que desempeñara el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero –FONDEPES;

De conformidad a lo previsto por el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el artículo 10 literal l) del Decreto Supremo Nº 003-2010-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la señora CRISTINA MILAGROS MARAÑON CANO al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero –FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la Señora ENADONATILA RODRIGUEZ GIL en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES. Al término del encargo de funciones, la citada servidora retornará a la plaza de la cual es titular a la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JOSE DE LA CRUZ SOTOMAYOR
Jefe

575613-4

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan el evento "Primera Reunión de Ministros Sudamericanos Responsables de Transportes y Seguridad Vial", a realizarse en Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1027/RE-2010

Lima, 6 de diciembre de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 2136-2010-MTC/01, mediante el cual el Ministro de Transporte y Comunicaciones, solicita la oficialización del evento "Primera Reunión de Ministros Sudamericanos Responsables de Transportes y Seguridad Vial", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 14 al 15 de marzo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima será sede del evento "Primera Reunión de Ministros Sudamericanos Responsables de

Transportes y Seguridad Vial", que se llevará a cabo del 14 al 15 de marzo de 2011, el cual viene siendo organizado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, entre otros, compartir experiencias y planes desarrollados en cada país para contrarrestar el incremento de accidentalidad en las vías; así como, para incorporar en la agenda pública sudamericana la importancia de la seguridad vial como elemento primordial para preservar el derecho a la vida en todo el continente;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2001-RE, de 04 de enero de 2001 y el inciso 8) del artículo 6º de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "Primera Reunión de Ministros Sudamericanos Responsables de Transportes y Seguridad Vial", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 14 al 15 de marzo de 2011.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

575467-1

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: Promoviendo Universidades Saludables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 968-2010/MINSA

Lima, 1 de diciembre de 2010

Visto el expediente Nº 10-078788-001, que contiene el Informe Nº 64-2010-HSY/DS/DES/DGPS/MINSA, de la Dirección General de Promoción de la Salud, e Informe Nº 744-2010-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Promoción de la Salud, es el órgano técnico-normativo, responsable de la conducción del proceso de Promoción de la Salud, así como de contribuir al desarrollo integral de la persona, familia y comunidad cuyas acciones inciden en los determinantes sociales que influyen en la salud de la población;

Que, en el marco de sus competencias, la Dirección General de Promoción de la Salud ha propuesto para su aprobación el Documento Técnico: Promoviendo Universidades Saludables, con el objetivo de desarrollar el modelo de abordaje de promoción de la salud en las universidades, así como para el fortalecimiento de iniciativas que contribuyan a la generación de la cultura de salud, conservación del ambiente y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud;



De conformidad con el inciso l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Documento Técnico: Promoviendo Universidades Saludables, que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Promoción de la Salud la difusión, supervisión y evaluación de lo dispuesto en el citado documento técnico.

Artículo 3º.- Las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud, o quien haga sus veces en el ámbito regional, son los responsables de la implementación, supervisión y aplicación del presente documento técnico, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

574556-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 197-2010-MTC

Lima, 7 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe No. 632-2010-MTC/12.04 del 18 de octubre de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 331-2010-MTC/12.04 del 14 de octubre de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe No. 632-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley No. 27261, la Ley No. 27619, la Ley No. 29465, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia No. 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Salvador Olivares Mongrut, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 11 al 16 de diciembre de 2010, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 632-2010-MTC/12.04 y 331-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 11 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 331-2010-MTC/12.04 Y N° 632-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2041-2010-MTC/12.04	11-Dic	16-Dic	US\$ 1,200.00 \$ 31.00	Lan Perú S.A.	Olivares Mongrut, Salvador	Santiago	Chile	Chequeo anual en ruta y chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos	14856-15644-18221-18222-18223

575615-8

Otorgan a Wha Comunicaciones S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°549-2010-MTC/03

Lima, 26 de noviembre de 2010

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2010-038054-A, por la empresa WHA COMUNICACIONES S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión

de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1531-2010-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa WHA COMUNICACIONES S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa WHA COMUNICACIONES S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa WHA COMUNICACIONES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que



se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

574850-1

Otorgan a persona natural concesión Única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 551-2010-MTC/03

Lima, 26 de noviembre de 2010

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2010-039672, por el señor ANDERSON CHACÓN RUIZ sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo

cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del citado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 1548-2010-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por el señor ANDERSON CHACÓN RUIZ;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, Ley Nº 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor ANDERSON CHACÓN RUIZ concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con el señor ANDERSON CHACÓN RUIZ para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

574862-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidades de los departamentos de Cajamarca, La Libertad y Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 911-2010-MTC/03

Lima, 15 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2008-027637 presentado por el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CABALLERO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday), la misma que incluye al distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CABALLERO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 4064-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala

que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CABALLERO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday), aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CABALLERO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-2W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Sector Santa Monica, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 02' 31.5"
Latitud Sur : 07° 37' 00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.



Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al

derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

574912-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 921-2010-MTC/03

Lima, 23 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-016579 presentado por el señor SEGUNDO JULIO TERRONES GUTIÉRREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Cascas, la misma que incluye al distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud de lo indicado, el señor SEGUNDO JULIO TERRONES GUTIÉRREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 3314-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SEGUNDO JULIO TERRONES GUTIÉRREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cascas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales Nº 070-2006-MTC/03 y Nº 421-2007-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SEGUNDO JULIO TERRONES GUTIÉRREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cascas, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-2D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Calle San Gabriel s/n, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78º 49' 04.90" Latitud Sur : 07º 28' 48.80"
Planta Transmisora	: Sector El Platanal, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78º 48' 32.50" Latitud Sur : 07º 27' 41.80"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a



comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

574920-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 922-2010-MTC/03**

Lima, 23 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2010-010383 presentado por el señor ALCIBIADES IGNACIO ANGLAS TORRES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 139-2009-MTC/03 y N° 435-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pozuzo, la misma que incluye al distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALCIBIADES IGNACIO ANGLAS TORRES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 4464-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALCIBIADES IGNACIO ANGLAS TORRES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pozuzo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 139-2009-MTC/03 y N° 435-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ALCIBIADES IGNACIO ANGLAS TORRES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la

localidad de Pozuzo, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: O CJ-4A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Reverendo José Egg s/n, distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 33' 00.70" Latitud Sur : 10° 04' 19.40"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Tillingo, distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 32' 55.60" Latitud Sur : 10° 03' 06.90"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación

y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

574921-1



Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Sol Radiante S.A.C. la ampliación de sede principal en la ciudad de Chiclayo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2955-2010-MTC/15

Lima, 25 de octubre de 2010

VISTO:

El Parte Diario N° 125841, presentado por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOL RADIANTE S.A.C, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 180-2010-MTC/15 de fecha 26 de febrero de 2010 se autorizó el funcionamiento de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOL RADIANTE S.A.C en su sede principal en la ciudad de Cajamarca, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes a una licencia de conducir,

Que, el fecha 24 de setiembre de 2010 la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOL RADIANTE S.A.C, presenta la solicitud de autorización para Ampliación de local en la ciudad de Chiclayo, registrado con Parte Diario N° 125841, sustenta su petitorio cumpliendo con el íntegro de los requisitos documentales exigidos para solicitar la ampliación de local, conforme a lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte

terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento;

Que, según Informe N° 1220-2010-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOL RADIANTE S.A.C ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, corroborado por el Informe N° 02-2010-MTC/15.PJB de verificación ocular, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorízase a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOL RADIANTE S.A.C la ampliación de su sede principal a su nuevo local en la ciudad de Chiclayo, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Ubicación del Establecimiento:

Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza Teórica y taller de mecánica:

Avenida Salaverry N° 976^a (parte del 1° piso y todo el 2° piso) distrito y provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

N	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	Corolla DX	Station Wagon (M1)	CE1066021497	2C360756	1998	SQU-260
2	TOYOTA	Hiace Commuter Die	CMTA. RURAL (M2)	LH1147006528	2L5061219	2001	RIZ-403
3	SCANIA	K124IB8X2NB420	OMNIBUS (M3)	9BSK8X2BEX3512922	3132509	1999	VG-4477
4	MITSUBISHI	Canter	CAMION (N2)	FE335EV560283	4D32985474	1992	WC-8964
5	VOLVO	F-12S-25-6X2	CAMION (N3)	YV2H2A1C6GA051069	TD121G325113759	1986	WC-6575

Horario de Atención: Lunes a Domingo de 8:00 am. a 10:00 pm.

La ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOL RADIANTE S.A.C, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones en la ciudad de Chiclayo, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Segundo.- La ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOL RADIANTE S.A.C, impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Instructor a cargo
Director	Juanito Alejandro Lescano Castillo
Instructor Teórico de Tránsito	Neri Fernando Rivadeneira Chero
Instructor Práctico de Manejo	Walter Javier Benites Silva
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	Jaime Martín Lupo Huamanquispe
Instructor Teórico – Práctico en Primeros Auxilios	Luis Orlando Castillo Castillo

Cargo de Instrucción	Instructor a cargo
Psicóloga	Consuelo Tingal Vásquez

Artículo Tercero.- La ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOL RADIANTE S.A.C deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral; a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia, y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOL RADIANTE S.A.C los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

574990-1

Modifican artículos de la R.D. N° 2766-2009-MTC/15, mediante la cual se aprobó el contenido y duración de los cursos de capacitación dirigidos a conductores infractores de las normas de tránsito terrestre, así como el procedimiento para acceder a ellos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3093-2010-MTC/15**

Lima, 4 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 313 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nros. 022-2009-MTC, 025-2009-MTC, 029-2009-MTC, 009-2010-MTC y 040-2010-MTC, en adelante Texto Único Ordenado, estableció la posibilidad de reducir treinta (30) puntos al conductor que no hubiera acumulado cien (100) puntos previa acreditación del conductor infractor de haber participado en el curso extraordinario de educación en tránsito y seguridad vial;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC dispuso que los conductores sancionados por primera vez por la comisión de alguna infracción al tránsito terrestre calificada como grave o leve pueden redimir la multa y los puntos asignados, bajo la condición de recibir previamente una jornada de capacitación extraordinaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2766-2009-MTC/15 se aprobó el contenido y duración de los cursos

de capacitación dirigidos a conductores infractores de las normas de tránsito terrestre, así como, el procedimiento para acceder a ellos; habiéndose encomendado al Consejo Nacional de Seguridad Vial para que, a través de su Secretaría Técnica se encargue de dictarlos a nivel nacional;

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 040-2010-MTC que modificó el Texto Único Ordenado a efectos de incorporar disposiciones destinadas a complementar los procedimientos para la detección de infracciones y el levantamiento de papeletas al peatón, dispuso que el peatón podrá redimir su primera infracción o sanción impaga, por única vez, mediante el Curso de Educación Vial para el Peatón que será impartido por el Consejo Nacional de Seguridad Vial o por los Consejos Regionales de Seguridad Vial y, que la DGTT deberá establecer mediante Resolución Directoral, el contenido y duración de las materias que conformarán dicho curso, así como, el procedimiento para acceder al mismo;

Que, de igual manera, el mencionado decreto supremo establece que los Consejos Regionales de Seguridad Vial, además del Consejo Nacional de Seguridad Vial serán los competentes de dictar las capacitaciones a los conductores infractores;

Que, teniendo en consideración las modificaciones efectuados al Texto Único Ordenado mediante el Decreto Supremo N° 040-2010-MTC, resulta necesario modificar la Resolución Directoral N° 2766-2009-MTC/15 con el objeto de adecuar sus disposiciones al marco normativo que regula las capacitaciones extraordinarias;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y, sus modificatorias;

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotiza@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación de la Resolución Directoral Nº 2766-2009-MTC/15

Modifíquese los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de la Resolución Directoral Nº 2766-2009-MTC/15, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Objetivo de las capacitaciones

El objetivo de las capacitaciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, y en el Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC dirigidas a peatones y conductores infractores de las normas de tránsito terrestre, es generar conciencia respecto del cumplimiento de las normas de tránsito mediante: el reforzamiento de la capacidad de los mismos para identificar, discernir y entender la problemática de la seguridad vial en el país; la actualización en las normas de tránsito terrestre y para el caso de los conductores, el reforzamiento de sus habilidades de manejo a la defensiva con sentido de responsabilidad.

“Artículo 2.- Alcances de las capacitaciones

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Resolución Directoral, los infractores de las normas de tránsito terrestre que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

2.1. Para participar de la Jornada de Capacitación Extraordinaria, los conductores que hayan sido sancionados por primera vez por la comisión de alguna infracción grave o leve al tránsito terrestre, que genere puntaje para el conductor.

2.2. Para participar del Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial, los conductores que no hayan acumulado cien (100) puntos dentro de un período de dos años.

2.3 Para participar del Curso de Educación Vial para el Peatón, los peatones que hayan cometido por primera vez una infracción al tránsito terrestre o, se encuentren sancionados por primera vez por la comisión de alguna infracción al tránsito terrestre aplicable a los peatones.”

“Artículo 3.- Competencias

Las autoridades competentes encargadas de la implementación de las capacitaciones a nivel nacional son las siguientes de acuerdo a sus respectivas jurisdicciones:

3.1.1. El Consejo Nacional de Seguridad Vial, a través de su Secretaría Técnica, se encargará de realizar las capacitaciones, en Lima Metropolitana y Callao, y acreditar la participación de los conductores y peatones infractores que hayan participado en las mismas, mediante la emisión de certificados e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

3.1.2. Los Consejos Regionales de Seguridad Vial, a través de la Dirección Regional de Transportes en sus respectivas jurisdicciones, se encargarán de dictar las capacitaciones y acreditar la participación de los conductores y peatones infractores que hayan participado en las mismas, mediante la emisión de certificados e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

“Artículo 4º.- Contenido y duración de las capacitaciones.**4.1. Jornada de Capacitación Extraordinaria.**

Los conductores hábiles que hayan sido sancionados, por primera vez, por la comisión de alguna infracción grave o leve al tránsito terrestre podrán redimir por única vez la multa y los puntos asignados, previa participación en la Jornada de Capacitación Extraordinaria, cuyo contenido y duración se detalla a continuación:

- a) La Seguridad Vial en el Perú.
- b) Principios, valores y civismo para vivir en sociedad.
- c) Revisión del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito en los aspectos vinculados al conductor.
- d) Dispositivos de control de tránsito terrestre.
- e) Responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito.
- f) Presentación de casos prácticos sobre las materias dictadas.

La duración de la jornada será de cuatro (04) horas académicas presenciales.

4.2. Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial.

Los conductores hábiles que no hayan acumulado cien (100) puntos dentro de un período de dos (02) años podrán reducir treinta (30) puntos, previa participación en el Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial, cuyo contenido y duración se detalla a continuación:

- a) La Seguridad Vial en el Perú: Principales factores causantes de los accidentes de tránsito (Fatiga, Alcohol y velocidad).
- b) Principios, valores y civismo para vivir en sociedad.
- c) Manejo a la defensiva.
- d) Revisión del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito en los aspectos vinculados al conductor.
- e) Dispositivos de control de tránsito terrestre.
- f) Responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito.
- g) Responsabilidad penal por la conducción en estado de ebriedad.
- h) Presentación de casos prácticos sobre las materias dictadas.

La duración del curso será de seis (06) horas académicas presenciales.

4.3. Curso de Educación Vial para el Peatón.

Los peatones podrán redimir su primera infracción de tránsito o sanción impaga, por única vez, previa participación en el Curso de Educación Vial para el Peatón, cuyo contenido y duración se detalla a continuación:

- a) La Seguridad Vial en el Perú: Imprudencia del Peatón
- b) Principios, valores y civismo para vivir en sociedad.
- c) Revisión del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito en los aspectos vinculados al peatón.
- d) Responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito.
- e) Presentación de casos prácticos sobre las materias dictadas.

La duración del curso será de tres (03) horas académicas presenciales.”

“Artículo 5.- Asistencia.

Para cumplir con las capacitaciones es requisito indispensable que los participantes hayan asistido al 100% de las horas académicas establecidas en el artículo 4 de la presente Resolución Directoral, debiendo registrar su ingreso y salida en forma personal, además de exhibir su documento nacional de identidad.”

“Artículo 8.- Procedimiento para realizar las capacitaciones.

8.1. Los infractores de las normas de tránsito terrestre, que se encuentren dentro de los alcances del artículo 2 de la presente Resolución Directoral, podrán presentar su solicitud dentro de los plazos siguientes:

- a) Tratándose de la Jornada de Capacitación Extraordinaria, a partir de la notificación de la resolución de sanción, lo que se acreditará con la copia de dicha resolución o su registro en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre o, de ser el caso, con el pago de la multa, lo que se acreditará con el registro del pago en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre o la presentación de la copia del recibo de pago.
- b) Tratándose del Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial, en cualquier fecha con anterioridad al registro de los cien (100) puntos en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.
- c) Tratándose del Curso de Educación Vial para el Peatón, en cualquier fecha con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

8.2. Las solicitudes para acceder a las capacitaciones o cursos regulados por la presente Resolución Directoral podrán ser presentadas por escrito ante el Consejo Nacional de Seguridad Vial o los Consejos Regionales de Seguridad Vial, según corresponda, de acuerdo al domicilio que figure en el documento nacional de identidad del administrado o lugar de comisión de la infracción a redimir; dichas solicitudes deberán encontrarse acompañadas con la copia simple de la licencia de conducir y del documento de identidad, vigentes o, solo de este último para el caso de los peatones solicitantes.

8.3. En caso que las solicitudes, para acceder a las capacitaciones o cursos, puedan ser presentadas vía Internet no será necesaria la presentación de los documentos señalados en el numeral anterior.

8.4. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haber finalizado la capacitación, el Consejo Nacional de Seguridad Vial o los Consejos Regionales de Seguridad Vial acreditarán la participación de los conductores y peatones infractores que hayan participado en la misma, mediante la emisión de certificados respectivos e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

8.5. Adicionalmente, tratándose del Curso de Educación Vial para el Peatón, el Consejo Nacional de Seguridad Vial o los Consejos Regionales de Seguridad Vial, después de realizar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, remitirán la relación de peatones capacitados dentro de los cinco (5) días siguientes de realizado el mismo a la autoridad competente (Municipalidad Provincial o la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías –SUTRAN). La autoridad competente redimirá la multa de la infracción al tránsito terrestre objeto del curso, expidiendo de ser el caso la resolución correspondiente.

8.6. En mérito del certificado que acredita haber aprobado la jornada de capacitación extraordinaria, la autoridad competente procederá dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de realizada su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, a declarar redimida la multa impuesta por la comisión de la infracción de tránsito que motivó la capacitación, cometida en su jurisdicción, para tal efecto, expedirá la resolución correspondiente, de ser el caso.”

“Artículo 9.- Soporte Informático.

La Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial, así como, a los Consejos Regionales de Seguridad Vial que lo soliciten, el correspondiente usuario y clave de acceso al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.”

Artículo 2º.- Procedencia de las capacitaciones

Las capacitaciones señaladas en la Resolución Directoral N° 2766-2009-MTC/15 y en la presente modificación, serán impartidas, previa solicitud, a los infractores que no tengan en trámite recurso(s) impugnatorio(s) relacionados con la(s) papeleta(s) de infracción al tránsito que sea(n) materia de las mismas o, que no cuenten con licencia de conducir suspendida, cancelada o vencida.

Artículo 3º.- Derogatoria

Deróguese el numeral 3 del inciso 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Resolución Directoral N° 2766-2009-MTC/15.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

574896-1

Rectifican R.D. N° 2955-2010-MTC/15 mediante la cual se autorizó a la Escuela Peruana de Conductores Sol Radiante S.A.C., la ampliación de local ubicado en la ciudad de Chiclayo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3224-2010-MTC/15

Lima, 15 de noviembre de 2010

VISTOS:

El Memorandum N° 2199-2010-MTC/02, Parte Diario N° 125841 y Documento Interno N° 0568992010, para verificación e informe de la Resolución Directoral N° 2955-2010-MTC/15 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2955-2010-MTC/15 de fecha 25 de octubre de 2010 se autorizó la ampliación de local en la ciudad de Chiclayo de la Escuela de Conductores integrales SOL RADIANTE SAC ,

Que, con fecha 2 de noviembre de 2010 mediante el documento del Visto, el Despacho Viceministerial dispone la verificación de los datos de la razón social de la empresa solicitante y la dirección de ubicación;

Que, se verifica que hay errores materiales en la Resolución Directoral N° 2955-2010-MTC/15 en lo referente a la razón social de la empresa debiendo ser lo correcto ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES SOL RADIANTE SAC y la dirección del local Avenida Salaverry N° 976 – A (parte del 1º piso y todo el 2º piso) distrito y provincia de Chiclayo, Departamento de la Lambayeque,

Que de conformidad al numeral 201.1 artículo 201º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica que “la rectificación de error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido”, y el numeral 201.2 del mismo cuerpo normativo indica: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Que, según Informe N° 1356-2010-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que procede emitir el acto administrativo correspondiente de rectificación de errores materiales manteniéndose los demás datos inalterables;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar de Oficio la Resolución Directoral N° 2955-2010-MTC/15 de fecha 25 de octubre de 2010, por error material en lo referente a la razón social de la empresa solicitante siendo lo correcto la ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES SOL RADIANTE SAC, y su dirección en la Avenida Salaverry N° 976 – A (parte del 1º piso y todo el 2º piso) distrito y provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, permaneciendo inalterables el contenido de la mencionada Resolución

Artículo Segundo.- La ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES SOL RADIANTE SAC, deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral; a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia, y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.



Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES SOL RADIANTE SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

574990-2

Autorizan a SGS del Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3300-2010-MTC/15

Lima, 22 de noviembre de 2010

VISTOS:

El expediente con registro Nº 2010-0019582, presentado por la empresa SGS DEL PERU S.A.C., a través del cual solicita autorización como Centro de Inspección Técnico Vehicular, para operar tres (03) líneas de inspección: uno (01) tipo liviano, uno (01) tipo pesado y uno (01) de tipo mixto, en el local ubicado en la Avenida Elmer Faucett Nº 2880- provincia constitucional Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC/15 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con el Informe Nº 1408-2010-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la empresa SGS DEL PERU S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37º, de El Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444;

De conformidad con la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa SGS DEL PERU S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar tres (03) líneas de inspección: uno (01) tipo Liviano, uno (01) tipo Pesado y uno (01) tipo mixto, en el local ubicado en la Avenida Elmer Faucett Nº 2880, provincia constitucional del Callao.

Artículo Segundo.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los siguientes documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de la empresa SGS DEL PERU S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares durante la vigencia de la autorización.

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La empresa SGS DEL PERU S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	09 de agosto del 2011
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	09 de agosto del 2012
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	09 de agosto del 2013
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	09 de agosto del 2014
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	09 de agosto del 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una póliza de seguros antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa SGS DEL PERU S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa SGS DEL PERU S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

573492-1

Declaran que en localidades de Chachapoyas, Ilave y Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, las autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM, serán otorgadas por concurso público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3849-2010-MTC/28

Lima, 22 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 5061-2010-MTC/28 se da cuenta que en las localidades de CHACHAPOYAS, ILAVE y PUNTA DE BOMBON-LA CURVA-COCACHACRA del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias o canales disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en las bandas de frecuencias y localidades que a continuación se detallan, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD DEL SERVICIO	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
		ILAVE	PUNO
		PUNTA DE BOMBON-LA CURVA-COCACHACRA	AREQUIPA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO
 Director General de Autorizaciones
 en Telecomunicaciones

574891-1

VIVIENDA

Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 015-2010-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales comprenden el servicio de abastecimiento de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, y servicio de disposición sanitaria de excretas;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, incorpora el artículo 10-A a la Ley General de Servicios de Saneamiento, el cual establece que es responsabilidad de los miembros del Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios - EPS,

contar con información relacionada con indicadores de gestión del sector, en aspectos comerciales, de producción, contables y financieros, que permitan la adecuada toma de decisiones;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, la EPS deberá contar con un sistema de información integrado que permita proporcionar información exacta, concreta y oportuna, acerca de todos los aspectos relacionados con su funcionamiento, de manera que permita el control de gestión, la toma de decisiones y el cumplimiento de la normativa establecida; que a tal efecto, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, mediante Directivas, establecerá la frecuencia de envío, formas de presentación, medios de transmisión y contenido de la información que deben remitir las EPS;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, una de las obligaciones de la EPS es contar con sistemas de contabilidad de costos, de acuerdo a las Directivas que emita la Superintendencia;

Que, la Contabilidad de Costos, desde un enfoque doctrinario, se refiere al subsistema de información contable destinado a generar información de gestión para la gerencia, y cuyo objetivo es constituirse en una plataforma que sirva de base a la toma de decisiones referidas al cumplimiento de metas de gestión, así como de la materialización de la estrategia empresarial;

Que, la contabilidad de costos se basa en los datos necesarios para satisfacer necesidades que pueden variar de un período a otro, y por lo tanto, los reportes emitidos por la contabilidad de costos, si bien tienen la característica de poseer mayor grado de detalle que los de la contabilidad general, son discrecionales en función a las necesidades de los administradores y no existe un mecanismo mediante el cual sea factible la obligatoriedad de una tipología de formatos y conjunto de datos que hagan comparable la gestión de diferentes empresas;

Que, la contabilidad regulatoria cubre las deficiencias de información de la contabilidad de costos y de la contabilidad general, pues fija un marco de revelación de información de índole técnica y económica-financiera adecuado para permitir al ente regulador el cumplimiento de sus funciones, estableciendo reportes que actualmente no son obligatorios ni para la contabilidad general ni para la contabilidad de costos;

Que, la contabilidad regulatoria tiene una orientación hacia la metodología de costeo basado en actividades y se orienta principalmente al conocimiento de los costos de las actividades necesarias para prestar el servicio público, que será la base para el cálculo de tarifas justas y razonables. Adicionalmente, permite la aplicación de mecanismos regulatorios, competencia por comparación, estudios de mejores prácticas, entre otros;

Que, en ese sentido, la contabilidad regulatoria corresponde a un nivel de información de índole técnica y económica-financiera mayor y de mejor calidad y puede permitir al ente regulador el mejor cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 30 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que corresponde a la Superintendencia establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas, conforme a lo dispuesto en esta norma y su Reglamento;

Que, el artículo 34 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 5 de la Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, establece que el proyecto de las fórmulas tarifarias será puesto en conocimiento de las Entidades Prestadoras, quienes basándose en sus propios estudios emitirán opinión en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Concluido el plazo, la SUNASS emite resolución aprobando las fórmulas tarifarias y fijando las tarifas. Frente a las resoluciones que aprueban las fórmulas tarifarias, las Entidades Prestadoras podrán interponer Recurso de Reconsideración ante el Consejo Directivo de la Superintendencia, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento,



derogó los artículos 36 y 37 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, relativos a funciones y facultades de las municipalidades provinciales y a un procedimiento de aprobación de tarifas distinto para EPS municipales, privadas o mixtas. Asimismo, derogó el Decreto Legislativo N° 908, el cual nunca entró en vigencia efectiva;

Que, en la actualidad subsisten en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento algunas disposiciones que hacen referencia al texto anterior del artículo 34 y a los derogados artículos 36 y 37 de Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, así como al Decreto Legislativo N° 908;

Que, en tal virtud, el presente Decreto Supremo tiene como objetivos específicos incorporar en el marco normativo que rige la actuación de la SUNASS, la contabilidad regulatoria como concepto más amplio que el de contabilidad de costos, así como concordar aspectos relativos a la función reguladora de tarifas del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento con las modificaciones efectuadas por la Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, a fin de cumplir con los mencionados objetivos es necesario efectuar algunas modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, a fin de permitir a la SUNASS, ejercer correctamente su función reguladora;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, las Leyes N° 26338 y N° 27792, el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Modifíquense el literal d) del artículo 5, los literales e) e i) del artículo 59 y el artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- *Corresponde a la Municipalidad Provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General:*

(...)

d) *La aplicación de las tarifas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley General y el presente reglamento.*

(...)”

“Artículo 59.- *Son obligaciones de la EPS:*

(...)

e) *Contar con sistemas de separación de costos que respondan al sistema de contabilidad regulatoria que apruebe la Superintendencia. La forma y oportunidad en que deberá darse cumplimiento de esta obligación, así como las reglas de imputación de costos comunes, serán determinadas por la Superintendencia.*

(...)

i) *Aplicar la tarifa como resultado de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias que apruebe la Superintendencia. En caso que la Junta General de Accionistas o su equivalente no apliquen la tarifa en un plazo de veinte (20) días hábiles, el Directorio de la EPS deberá comunicar tal decisión al Ente Rector, a la Superintendencia y la Contraloría General de la República para la aplicación de las medidas correspondientes, bajo responsabilidad de sus Directores.”*

(...)”

“Artículo 104.- *La aprobación de las fórmulas tarifarias, tarifas, así como de las correspondientes estructuras tarifarias, estará sujeta a los procedimientos establecidos en los artículos 34 y 35 de la Ley General.”*

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- De la vigencia de la norma.

La modificación del literal e) del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, entrará en vigencia a los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- De la derogación del artículo 95-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Deróguese el artículo 95-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

575615-7

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

FE DE ERRATAS

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 388-1-2010

Mediante Oficio N° 972-2010/SG/PROINVERSIÓN la Agencia de Promoción de la Inversión Privada solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo del Consejo Directivo N° 388-1-2010, publicado en la edición del 4 de diciembre de 2010.

DICE:

“(...)”

1. Dejar sin efecto el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 385 de fecha 18 de noviembre en lo que respecta a los siguientes aspectos:

- Autorización de viaje del Sr. Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas y del Sr. Luis Ortigas Cuneo, Jefe de Proyecto en Asuntos Eléctricos e Hidrocarburos a la ciudad de Houston, Estados Unidos de Norteamérica del día 5 al 6 de diciembre.

- Aprobación de viáticos, pasajes y otros gastos de dichos viajes.

(...)”

DEBE DECIR:

“(...)”

1. Dejar sin efecto el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 385 de fecha 18 de noviembre en lo que respecta a los siguientes aspectos:

- Autorización de viaje del Sr. Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas y del Sr. Luis Ortigas Cuneo, Jefe de Proyecto en Asuntos Eléctricos e Hidrocarburos a la ciudad de Houston, Estados Unidos de Norteamérica del día 5 al 6 de diciembre.

- Aprobación de viáticos y otros gastos de dichos viajes, salvo el concepto de pasajes generado a la fecha del presente acuerdo.

(...)"

575610-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Modifican la Circular N° INTA-CR.20.2005/SUNAT/A sobre descripciones mínimas en las importaciones de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos, audio y video

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
N° 674-2010/SUNAT/A**

Callao, 6 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante Circular N° INTA-CR.20.2005/SUNAT/A, publicada el 05.09.2005, se aprobó las descripciones mínimas en las importaciones de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos, audio y video;

Que resulta conveniente actualizar las tablas N° 02 y 04 de la mencionada Circular, debido a la aparición de nuevos tipos de discos ópticos así como a la mayor capacidad de almacenamiento;

Que de acuerdo al artículo 14 del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de la presente Resolución fue publicado en el portal web de la SUNAT el 11.11.2010.

Que en uso de la facultad establecida en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de las Tablas N° 02 y 04 de la Circular N° INTA-CR.20.2005/SUNAT/A

Modifíquese la Tabla 02 "Tipo de disco" y Tabla 04 "Capacidad de almacenamiento" de la Circular N° INTA-CR.20.2005/SUNAT/A, conforme a las Tablas publicadas en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia el 13 de diciembre del 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

TABLAS

TABLA N° 2: TIPO DE DISCO	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
CDR	CD-R
CRW	CD-RW

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
DR-	DVD-R
DR+	DVD+R
DW-	DVD-RW
DW+	DVD+RW
DRM	DVD-RAM
UMD	UMD (Universal Media Disk – formato Sony)
HDR	HD DVD-R (High Density Digital Versatile Disc)
HDW	HD DVD-RW (High Density Digital Versatile Disc)
BDR	BD-R (Blu Ray)
BRW	BD-RE (Blu Ray)
VMD	VMD (Versatile Multilayer Disc)
FVD	FVD (Forward Versatile Disc)
DMD	DMD (Digital Multilayer Disc)
ZZZ	Otros

TABLA N°4: CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
200	200 MB
225	225 MB
250	250 MB
650	650 MB
700	700 MB
750	750 MB
1GB	1.4 GB
2GB	2.6 GB
4GB	4.7 GB
5GB	5.2 GB
8GB	8.5 GB
9GB	9.4 GB
15G	15 GB
17G	17 GB
19G	19 GB
25G	25 GB
30G	30 GB
40G	40 GB
50G	50 GB
54G	54 GB
ZZZ	Otros

575165-1

**Suspenden aplicación de procedimiento
"Tránsito Aduanero Internacional de
Mercancías CAN-ALADI" INTA-PG27
(versión 1)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 676-2010/SUNAT/A**

Callao, 7 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 605-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento "TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS CAN – ALADI" INTA-PG.27, el cual entró en vigor a partir del 18 de octubre de 2010;



Que considerando las dificultades que los transportistas han manifestado para su adecuación a las disposiciones del Procedimiento "TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS CAN – ALADI" INTA-PG.27, se hace necesario suspender temporalmente su vigencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT; en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspéndase hasta el 31 de enero de 2011 la vigencia del Procedimiento General de "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN – ALADI" INTA-PG.27 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 605-2010/SUNAT/A.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas

575520-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Aprueban Directiva "Reglamento del Índice del Verificador Catastral"

RESOLUCIÓN N°03-2010-SNCP/CNC

San Isidro, 3 de diciembre de 2010

VISTO, el Oficio N°578-2010-SNCP/ST del 03 de Diciembre del 2010, mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, eleva al Presidente del Consejo Nacional de Catastro, la Directiva N°01-2010-SNCP/CNC del Reglamento del Índice del Verificador Catastral, la cual cuenta con la conformidad del equipo técnico de la Secretaría Técnica del SNCP; y con la aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, conforme a la sesión del jueves 02 Diciembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°28294 se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N°28294, es función del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, aprobar las Directivas de cumplimiento obligatorio para la ejecución de las actividades de catastro de predios o derechos sobre éstos; la aprobación de las normas técnicas requeridas para la integración catastral y su vinculación con el Registro de Predios; y la de establecer los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios o derechos sobre éstos; de conformidad con los literales b), d) y f) del referido artículo;

Que, el literal s) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N°28294, aprobado por Decreto Supremo N°005-2006-JUS, define al verificador catastral como las personas naturales, profesionales colegiados y/o personas jurídicas competentes, inscritos, de existir, en el Índice de Verificadores a cargo de las Municipalidades y en el Índice de Verificadores del Registro de Predios; estando establecida su intervención y responsabilidades en el mencionado Reglamento, resulta necesario regularlos aprobando las normas y procedimientos para el funcionamiento del Índice del Verificador Catastral.

Que, siendo el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, el ente rector de la gestión catastral a nivel nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Ley N°28294, se debe aprobar el Reglamento del Índice del Verificador Catastral y anexos, en los términos que se indican en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que, estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N°01-2010-SNCP/CNC del Reglamento del Índice del Verificador Catastral, que como parte integrante de la presente Resolución consta de treinta y dos (32) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias, cuatro (04) disposiciones transitorias y dos (02) anexos.

Artículo 2.- El presente Reglamento del Índice del Verificador Catastral, será publicado en la página Web del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP y de las entidades miembros del Consejo Nacional de Catastro.

Artículo 3.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos – SUNARP
Presidente del Consejo Nacional de
Catastro del SNCP

DIRECTIVA N° 01-2010-SNCP/CNC

**REGlamento DEL ÍNDICE DEL VERIFICADOR
CATASTRAL**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El presente Reglamento regula y establece las normas y procedimientos para:

a) El funcionamiento del Índice del Verificador Catastral, a que se refiere la Ley N°28294, Decreto Supremo N°005-2006-JUS y demás normas conexas, modificatorias, complementarias y reglamentarias.

b) Los requisitos y el procedimiento de incorporación y renovación de los profesionales en el Índice del Verificador Catastral.

c) Los procedimientos de fiscalización y control de las funciones y obligaciones del verificador inscritos en el presente índice.

d) Las funciones, obligaciones y sanciones aplicables a los Verificadores Catastrales incorporados al Índice.

Artículo 2.- CONCEPTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ÍNDICE DEL VERIFICADOR CATASTRAL:

El Índice del Verificador Catastral es un registro administrativo de información de los profesionales autorizados para realizar el levantamiento catastral, la validación de la información de la ficha catastral de conformidad al literal b) del artículo 5 de la presente Directiva, y demás actos facultados conforme a la Ley N°28294, su Reglamento y demás normas conexas.

El Índice del Verificador Catastral se administrará mediante un sistema denominado "Índice del Verificador Catastral"; el cual estará a cargo de la SUNARP.

Artículo 3.- DEFINICIONES Y SIGLAS:

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a. Profesionales Arquitecto, Ingeniero Geógrafo, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, debidamente colegiados y habilitados.

b. Catastro de Predios: Es el inventario físico de todos los predios que conforman el territorio nacional, en el que se incluye, además de los titulares catastrales, las características físicas, económicas, uso, infraestructura, equipamiento y derechos inscritos o no, en el Registro de Predios.

c. Plano Catastral: Es la representación gráfica de uno o más predios, elaborada con las especificaciones técnicas establecidas mediante Directivas emitidas por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.

d. SNCP: Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.

e. CNC: Consejo Nacional de Catastro.

Artículo 4.- TERMINOS:

a. Ley: Ley N°28294, que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.

b. Reglamento: Reglamento de la Ley N°28294, aprobado por Decreto Supremo N°005-2006-JUS.

Artículo 5.- AMBITO GEOGRAFICO:

El Verificador Catastral ejercerá sus funciones en el ámbito del territorio nacional; conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo Nacional de Catastro:

a. En Zona no Catastrada el verificador catastral participará a solicitud del titular catastral conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N°28294 y de la Resolución N°01-2010-SNCP/CNC y demás normas conexas.

b. En Zona Catastral el verificador catastral validará la información contenida en las fichas catastrales de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 43 del Reglamento de la citada Ley.

Artículo 6.- INDICE VERIFICADOR CATASTRAL

El Índice estará integrado por los profesionales de Arquitecto, Ingeniero Geógrafo, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, debidamente colegiados y habilitados, con una experiencia mínima de cinco (5) años en actividades catastrales y debidamente colegiados.

TITULO II**REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDICE DEL VERIFICADOR CATASTRAL****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 7.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS PROFESIONALES**

La solicitud de inscripción de un profesional en el Índice del Verificador Catastral se formula mediante el formato debidamente llenado y suscrito a que se refiere el anexo A de la presente directiva, conforme a lo siguiente:

7.1 Documentos a presentar

a. Formato de la solicitud de inscripción. Dicho formato deberá ser llenado e impreso de la PÁgina Web del SNCP.

b. Copia simple del Documento Nacional de Identificación o Carnet de Extranjería del solicitante.

c. Certificado de Habilitación Profesional expedido por el respectivo Colegio Profesional con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.

d. Currículum Vitae del solicitante en copia simple.

e. Dos (02) fotografías recientes a color tamaño carnet.

f. Recibo por concepto de pago del derecho de inscripción.

g. Declaración Jurada de no estar impedido de ejercer su profesión, de estar en plena capacidad del ejercicio de sus derechos civiles, de no haber sido condenado ni hallarse procesado por la comisión de un delito doloso, de no haber sido inhabilitado en el Índice del Verificador del Registro de Predios.

h. Constancia impresa de haber aprobado la evaluación de conocimientos vía on-line con nota aprobatoria mínima de 14 sobre 20, el cual podrá ser descargado de la web del SNCP.

7.2 Perfil Profesional

a. Experiencia mínima en temas catastrales de cinco (5) años, acreditada con certificados o constancias de trabajo.

b. Capacitación a través de conversatorios, cursos, talleres o similares sobre temas catastrales relacionados a la Ley N°28294 su Reglamento y demás normas conexas. Estas capacitaciones podrán ser desarrolladas por las Entidades Generadoras de Catastro, Gobiernos Regionales o cualquier institución pública o privada, con la participación de la Secretaría Técnica del SNCP.

Artículo 8.- CAPACITACIONES

La Secretaría Técnica del SNCP realizará al año, como mínimo, dos (2) convocatorias para los cursos de capacitación a nivel nacional, dichas convocatorias serán publicadas en la página Web del SNCP: www.snep.gov.pe

Las evaluaciones de conocimiento para el ingreso de profesionales al índice de verificador se realizarán vía On-line; el cronograma de evaluaciones será establecida por la Secretaría Técnica del SNCP, el mismo que será publicado en la página Web del SNCP.

Los profesionales que participen en la evaluación de conocimientos On-line sin haber cumplido con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), d), y f) del numeral 7.1 y literales a) y b) del numeral 7.2, no podrán participar en la siguiente evaluación de conocimientos.

Artículo 9.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación señalada en el artículo 7 de la presente Directiva deberá ser presentada en cualquiera de las Oficinas Registrales ubicadas a nivel nacional.

CAPITULO II**EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS SOLICITUDES****Artículo 10.- Plazo para la evaluación y subsanación de omisiones**

Presentada la solicitud de inscripción en la forma prevista en el artículo 7°, el Registrador Público competente procederá a su evaluación, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de presentada la solicitud. En caso que el resultado fuera negativo comunicará al solicitante conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Si el solicitante hubiera omitido presentar alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Registrador (funcionario) procederá a requerirle por única vez que cumpla con subsanar la omisión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación respectiva, bajo apercibimiento de denegarse su solicitud.

Artículo 11.- Imprudencia de la solicitud

Son improcedentes las solicitudes que contengan defectos de fondo o aquellas que habiendo transcurrido los plazos establecidos en el artículo 10° del presente Reglamento, no se han cumplido con efectuar las subsanaciones del caso.

Artículo 12.- Denegatoria de la solicitud

Transcurrido el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 10° y conforme a lo establecido



en el artículo 11°, el Registrador de la Zona Registral, respectiva, denegará la solicitud, sin perjuicio del derecho del solicitante de volver a presentar una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 13- Plazo para la inscripción

Si el Registrador califica aprobando la solicitud, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 10° o dentro de los cinco (05) días siguientes a la subsanación de la omisión, procederá a inscribir al solicitante en el Índice del Verificador Catastral.

CAPITULO III

DEL INGRESO AL INDICE, VIGENCIA DE INSCRIPCION, RENOVACION Y CADUCIDAD

Artículo 14.- CODIGO DE IDENTIFICACION DEL VERIFICADOR

Incorporado al solicitante en el Índice del Verificador Catastral, se le asignará un código alfanumérico de identificación, el mismo que utilizará en todos los actos en los que intervenga como Verificador Catastral.

El Código de Identificación del Verificador Catastral, está compuesto del siguiente modo: Código VC, seguido por correlativo autogenerado de 04 dígitos numéricos (ejemplo:VC0001).

Artículo 15.- DIGITALIZACION DE FIRMA Y SELLO

La firma y sello del Verificador Catastral es digitalizada e incorporada a la base de datos del Índice del Verificador Catastral, a fin de ser verificada a través de la Web.

El Funcionario dispondrá dentro de las 24 horas siguientes de efectuada la inscripción, a efectos que, dentro del mismo plazo, la firma y sello consignados en los formatos de solicitud de inscripción del Verificador Catastral, sean escaneados y almacenados en formato digital en la base de datos del Índice del Verificador Catastral.

Artículo 16.- OTORGAMIENTO DE CREDENCIAL

Asignado el código de identificación, el funcionario de la SUNARP, suscribirá la Credencial de Verificador Catastral, la misma que se entregará en la Oficina Registral correspondiente.

Artículo 17.- DUPLICADO DE CREDENCIAL

En caso de pérdida o destrucción de la credencial, el Verificador Catastral podrá solicitar el otorgamiento de un duplicado, adjuntando una (01) fotografía a color tamaño carnet y el recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 18.- ACTUALIZACION DE INFORMACION

Los profesionales están obligados a comunicar mediante el formato Anexo A, cualquier modificación de la información presentada, la misma que se presentará en cualquiera de las Oficinas Registrales existentes a nivel nacional.

Artículo 19.- VIGENCIA La inscripción en el Índice del Verificador Catastral tiene una vigencia de dos (02) años. Vencido dicho plazo caduca la inscripción, salvo que haya sido renovada.

Artículo 20. RENOVACION Y REINSCRIPCION

El proceso de renovación deberá efectuarse hasta (15) días antes del vencimiento de la vigencia de su inscripción.

Los verificadores catastrales podrán solicitar la renovación de dicha inscripción, para lo cual se acompañará al Formato Anexo A debidamente llenado y suscrito, el Certificado o Constancia de Habilitación profesional con una antigüedad no mayor de treinta (30) días, una (01) fotografía a color tamaño carnet y el recibo de pago por concepto de renovación.

Si la solicitud de renovación se presenta fuera del plazo previsto en el primer párrafo, se tramitará como una nueva solicitud de inscripción, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente directiva.

TITULO III

ACTUACIÓN DE LOS PROFESIONALES INSCRITOS EN EL INDICE DEL VERIFICADOR CATASTRAL

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES

Artículo 21.- FUNCIONES DEL VERIFICADOR CATASTRAL

Son funciones del Verificador Catastral las siguientes:

- a) Realizar el levantamiento catastral de los predios ubicados en la zona no catastrada, conforme a la normativa del SNCP.
- b) Elaborar y suscribir los planos, memoria descriptiva y otros documentos gráficos y alfanuméricos generados como producto del levantamiento catastral, la misma que debe guardar concordancia con la realidad física.
- c) Gestionar la actualización de la información catastral ante la Entidad Generadora de Catastro.
- d) Gestionar la asignación del Código Único Catastral ante la Entidad Generadora de Catastro y/o ante la Secretaría Técnica del SNCP.
- e) Las demás que establezcan las normas legales pertinentes.

CAPITULO II

OBLIGACIONES

Artículo 22.- OBLIGACIONES DEL VERIFICADOR CATASTRAL

El Verificador Catastral debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los procedimientos de levantamiento catastral según normas vigentes del SNCP.
- b. Consignar código de identificación, su firma y sello registrados al inscribirse en el índice, en cada uno de los actos en los que interviene como Verificador Catastral.
- c. Prestar sus servicios profesionales en el marco de sus atribuciones a las personas naturales y jurídicas así como a las Entidades Generadoras de Catastro, observando el respectivo código de ética Profesional y las normas legales vigentes.
- d. Cumplir con sus funciones actuando con diligencia, buena fe, veracidad y honestidad.
- e. Atender oportunamente los requerimientos de información formulados por las Entidades Generadoras de Catastro – EGC, Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Catastro Predial - SNCP y SUNARP.
- f. Abstenerse de seguir actuando como Verificador Catastral cuando se encuentre suspendido, inhabilitado o haya caducado su inscripción o se encuentre inhabilitado por su respectivo Colegio Profesional.
- g. Respecto de predios ubicados en zona no catastradas, abstenerse de suscribir formularios y demás documentación en los que intervengan como titular catastral él, su cónyuge, conviviente y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad o cuando exista conflicto de intereses entre él y los solicitantes.
- h. Actualizar los datos proporcionados para su inscripción como Verificador Catastral, dentro de los diez (10) días siguientes de ocurrida la modificación correspondiente.
- i. Llevar un archivo debidamente foliado con la información de todos los actos y proyectos catastrales realizados.
- j. Exhibir el archivo establecido en el literal anterior a solicitud del funcionario competente que designe la Secretaría Técnica del SNCP.
- k. Las demás obligaciones establecidas por ley y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 23.- RESPONSABILIDAD DEL VERIFICADOR CATASTRAL

El Verificador Catastral deberá firmar los planos, la Ficha Catastral, esta última cuando corresponda, y demás documentos que formen parte de los expedientes técnicos.

La responsabilidad del Verificador Catastral se extiende a los procedimientos de levantamiento catastral.

El profesional inscrito en el Índice del Verificador Catastral es responsable civil y penalmente por los daños y perjuicios que, por dolo o culpa, ocasione en el ejercicio de su función como Verificador Catastral, al interesado o terceros.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACION

Artículo 24.- ORGANISMO COMPETENTE

La fiscalización del cumplimiento de las funciones y obligaciones del Verificador inscrito en el Índice del Verificador Catastral será realizada por las Entidades Generadoras de Catastro, Organismos Técnicos o personal que para su efecto designe la Secretaría Técnica del SNCP, a través del procedimiento de muestreo a fin de garantizar la calidad de la información generada. Se podrá contratar los servicios de terceros para la realización de la fiscalización.

Se podrá constituir un Fiscalizador Ah Doc a fin de tratar temas específicos en los cuales se requiere una opinión especializada.

Artículo 25.- ALCANCES

La fiscalización a que se refiere el artículo anterior comprende:

- La constancia de la declaración jurada contenida en el formato de ingreso del Índice del Verificador Catastral.
- La constatación de la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción en el Índice del Verificador Catastral.
- El cumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en el presente Reglamento, en las disposiciones del SNCP y demás normas.
- La constatación de la veracidad de la información proporcionada por el Verificador Catastral para los actos administrativos en el cual intervenga.

Artículo 26.- PERIODICIDAD Y PORCENTAJE MINIMO

La Secretaría Técnica del SNCP establecerá en su Plan Trabajo Anual la periodicidad y los actos materia de fiscalización. Los resultados de la fiscalización constarán en un informe que contendrá las recomendaciones correspondientes.

Artículo 27.- FACULTADES DE LOS ENCARGADOS DE LA FISCALIZACION

Para efectos de la fiscalización a la que se refieren los artículos precedentes, las Entidades Generadoras de Catastro, Organismos Técnicos o personal designado por la Secretaría Técnica del SNCP goza de las siguientes facultades:

- Solicitar la información referida a los actos, contratos y documentos certificados por los profesionales, incluyendo la entrega u obtención de copia de los mismos.
 - Entrevistar, tomar declaraciones y solicitar información a los usuarios y, en general, a cualquier tercero respecto a los actos llevados a cabo por el profesional correspondiente.
 - Dirigirse a cualquier entidad pública o privada para obtener la información que le permita constatar la veracidad de la declaración jurada así como la autenticidad de los documentos presentados para inscribirse en el Índice del Verificador Catastral.
 - Efectuar inspección ocular a fin de corroborar la información consignada en los documentos firmados por el Verificador Catastral.
 - Otras que le sean asignadas.
- La responsabilidad de Fiscalización no podrá ser delegada en otro profesional o funcionario público.

Artículo 28.- COMUNICACION DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACION

El responsable encargado de la fiscalización a que se refiere los artículos precedentes, presentará un informe a la Secretaría Técnica del SNCP o a quien ella designe con el resultado de la fiscalización efectuada. En caso que en dicho informe se comuniquen irregularidades en

la actuación de los Verificadores Catastrales, el mismo dará lugar, cuando lo amerite, al Inicio del procedimiento sancionador previsto en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En caso el Fiscalizador haya sido designado por una Entidad Generadora de Catastro, y éste, como parte de su labor, concluya que existen irregularidades, todo lo actuado será elevado a la Secretaría Técnica del SNCP a fin de proceder conforme establece el párrafo precedente.

Artículo 29.- COMUNICACION DE FALTAS ADVERTIDAS

Las Entidades Generadoras de Catastro, Zonas Registrales y usuarios que hayan detectado falta e irregularidades en la actuación de los Verificadores Catastrales, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica del SNCP a fin de dar inicio a la fiscalización correspondiente.

TITULO V

CONDUCTAS SANCIONABLES Y SANCION

CAPITULO I

DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES

Artículo 30.- CONDUCTAS SANCIONABLES.

Son susceptibles de sanción, las siguientes conductas del Verificador Catastral:

- Transgresiones a la normativa técnica vigente en el ejercicio de sus funciones.
- Falsedad en la información y/o documentación presentada por el Verificador en el ejercicio de sus funciones.
- Falsedad de la declaración jurada o en los documentos presentados con la solicitud de ingreso al Índice del Verificador Catastral.

Artículo 31.- FALTAS

Constituyen faltas:

- Proporcionar intencionalmente datos falsos o presentar documentación fraguada.
- Ejercer como Verificador Catastral estando impedido.
- Incumplir las funciones y obligaciones estipuladas en el presente Reglamento y demás normas vinculadas a la gestión del catastro.

CAPITULO II

SANCION

Artículo 32.- SANCION

En los casos en los que el Verificador Catastral incurra en las conductas previstas en los artículos 30° y 31° del presente Reglamento, las Entidades Generadoras de Catastro - EGC y Zonas Registrales procederán a comunicar a la Secretaría Técnica del SNCP, a fin de cancelar su inscripción en el Índice de Verificador Catastral.

En caso que el Verificador Catastral sea pasible de sanción no podrá volver a solicitar su inscripción en el Índice del Verificador Catastral sino, después de transcurridos tres (03) años desde su cancelación en el Índice de Verificador Catastral, para cuya reinscripción deberá abonar el importe de una (1) Unidad Impositiva Tributaria.

En el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva de su inscripción en el Índice del Verificador Catastral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación, la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas complementarias, conexas y modificatorias.

**Segunda.- De las Tasas a cobrar**

Las tasas por los servicios de inscripción, renovación en el Índice del Verificador Catastral así como por duplicado de credencial y la publicidad que se otorgue, serán las establecidas por el TUPA de la SUNARP.

En tanto se establezca dicha tasa, se abonará los derechos que corresponden al Verificador de la Ley N°27157.

Tercera: Capacitaciones

La Secretaría Técnica del SNCP en coordinación con las instituciones que conforman el Consejo Nacional de Catastro y las Entidades Generadoras de Catastro, participarán en la organización de eventos académicos en las diferentes regiones del país a fin de capacitar en materia catastral, conforme a lo establecido en artículo 8° del presente Reglamento.

Cuarta.- Cómputo de plazos

El cómputo de los plazos en el presente Reglamento se realizará por días hábiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera: Del Índice del Verificador Catastral**

El SNCP a través de la Secretaría Técnica tiene un plazo de 90 días para implementar el Índice del Verificador Catastral a nivel nacional.

Segunda: Vigencia

La presente Directiva entrará en vigencia con la implementación del Índice del Verificador Catastral.

Tercera: De las Municipalidades

Las Municipalidades pueden acceder a la página web: www.sncp.gob.pe para consultar el Índice del Verificador Catastral correspondiente a su jurisdicción.

Cuarta: Del Índice de Verificador para Personas Jurídicas

El Índice de Verificador Catastral para Personas Jurídicas será regulado posteriormente por Directivas emitidas por el Consejo Nacional de Catastro del SNCP.

575496-1

Modifican Guía del Código Único Catastral - CUC y la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC, así como aprueban Formato de remisión de los Códigos Únicos Catastrales como norma complementaria a la Directiva N° 001-2006-SNCP/S

RESOLUCIÓN N°04-2010-SNCP/CNC

San Isidro, 3 de diciembre de 2010

VISTO, el Oficio N°578-2010-SNCP/ST del 03 de diciembre del 2010, mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, eleva al Presidente del Consejo Nacional de Catastro, la modificación de la Guía del Código Único Catastral - CUC que fue aprobada mediante Resolución N°01-2010-SNCP/CNC como norma complementaria a la Directiva N°001-2006-SNCP/CNC; la modificación de la Directiva N°01-2008-SNCP/CNC, denominada "Tolerancias Catastrales – Registrales" y; el Formato de remisión de los Códigos Únicos Catastrales asignados por las Entidades Generadoras de Catastro a la Secretaría Técnica del SNCP como norma complementaria a la Directiva N°001-2006-SNCP/ST"; documentos elaborados por el equipo técnico de la Secretaría Técnica del SNCP y aprobados por los miembros del Consejo Nacional de Catastro del SNCP en la sesión realizada el jueves 02 de Diciembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°28294 se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial

- SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N°28294, es función del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, aprobar las Directivas de cumplimiento obligatorio para la ejecución de las actividades de catastro de predios o derechos sobre éstos, la aprobación de las normas técnicas requeridas para la integración catastral y su vinculación con el Registro de Predios; y la de establecer los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios o derechos sobre éstos; de conformidad con los literales b), d) y f) del referido artículo;

Que, mediante Resolución N°01-2010-SNCP/CNC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril del 2010, se aprobó la Guía del Código Único Catastral - CUC como norma complementaria a la Directiva N°001-2006-SNCP/CNC, cuya finalidad es establecer los procedimientos técnicos de asignación, administración y uso del Código Único Catastral - CUC, en la gestión del catastro predial por parte de las Entidades Generadoras de Catastro, los Verificadores Catastrales y los Registradores Públicos del Registro de Predios de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, según la Resolución N°03-2008-SNCP/CNC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de agosto de 2008, se aprobó la Directiva N°01-2008-SNCP/CNC "Tolerancias Catastrales Registrales", que tiene como finalidad establecer los rangos de tolerancias en las mediciones de áreas de los predios, tanto urbanos como rurales, efectuados por los diferentes métodos que ofrece la geomática, a fin de tener un catastro preciso y ordenado para la inscripción de actos de transferencia y gravamen en el Registro de Predios;

Que, mediante Resolución N°02-2010-SNCP/CNC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2010, se complementó la Directiva N°01-2008-SNCP/CNC aprobando la modificación de los literales b) y h) del ítem tercero denominado Definiciones, así como se aprobó la incorporación de los ítems e) y f) al numeral 7 denominado Disposiciones, de la referida Directiva;

Que, las entidades integrantes del Consejo Nacional de Catastro han determinado que resulta necesario modificar el numeral 1 denominado Finalidad, así como el numeral 5 denominado Contenido, únicamente respecto al caso 3, de la Directiva N°01-2008-SNCP/CNC, con la finalidad de ampliar la aplicación de los rangos de tolerancias para los actos de modificaciones físicas de predios urbanos y rurales inscritos en el Registro de Predios;

Que, para efectos de facilitar la transferencia e intercambio de información catastral entre las Entidades Generadoras de Catastro, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y el Registro de Predios, resulta necesario establecer los Formatos de remisión de la asignación de CUC correspondiente al numeral 6.3 de la Directiva N°001-2006-SNCP/ST.

Que, la Secretaría Técnica ha propuesto ante el Consejo Nacional de Catastro el Formato de remisión de los Códigos Únicos Catastrales asignados por las Entidades Generadoras de Catastro a la Secretaría Técnica del SNCP como norma complementaria a la Directiva N°001-2006-SNCP/S;

Que, siendo el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, el ente rector de la gestión catastral a nivel nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Ley N°28294, se modifica la Guía del Código Único Catastral - CUC, en los términos que se indican en la parte resolutive de la presente Resolución; se complementa la Directiva N°01-2008-SNCP/CNC "Tolerancias Catastrales - Registrales", en los términos que se indican en la parte resolutive de la presente Resolución; se emite el Formato de remisión de los Códigos Únicos Catastrales asignados por las Entidades Generadoras de Catastro a la Secretaría Técnica del SNCP como norma complementaria a la Directiva N°001-2006-SNCP/S;

Que, estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del acápite 2 del literal b) del rubro de Zonas No Catastradas del ítem

VI, referido a la información contenida en los Predios Urbanos (Serie CU-005) y Predios Rurales (serie CR-100) de la Resolución N°01-2010-SNCP/CNC que aprueba la Guía del Código Único Catastral-CUC como norma complementaria a la Directiva N°001-2006-SNCP/CNC, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"2. Plano Catastral Georeferenciado en el Sistema Geodésico Oficial (WGS84) según formato establecido por la Secretaría Técnica del SNCP, elaborado y firmado por el Verificador Catastral y en el que se deberá de identificar a los colindantes registrales o catastrales. El plano se presentará en formato impreso y digital CAD o GIS."

Artículo 2.- Aprobar la modificación del numeral 4 del ítem VI denominado Requisitos para la Inscripción del CUC, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL CUC

I. EN ZONA CATASTRADA

De acuerdo a lo establecido a la Directiva N°02-2009-SNCP/ST, el Registro de Predios inscribe el CUC con la presentación de los siguientes documentos:

a. CUANDO LA INSCRIPCIÓN LA SOLICITE EL TITULAR CATASTRAL

- i. Solicitud de inscripción del Código Único Catastral.
- ii. Hoja Informativa Catastral emitida por la Entidad Generadora de Catastro, según formato establecido por la Directiva N°003-2009.

b. CUANDO LA INSCRIPCIÓN LA SOLICITE UNA ENTIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS

- i. Solicitud de inscripción del CUC.
- ii. Plano Perimétrico y Plano de Trazado y Lotización, impreso y digital con su respectiva Base de Datos, en el que se consignará el CUC.

c. CUANDO LA INSCRIPCIÓN LA SOLICITE UNA ENTIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE TITULACIÓN DE PREDIOS INDIVIDUALES URBANOS

- i. Solicitud de inscripción del CUC.
- ii. Plano Catastral impreso y digital con su respectiva Base de Datos, en el que se consignará el CUC.

d. CUANDO LA INSCRIPCIÓN LA SOLICITE UNA ENTIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE TITULACIÓN DE PREDIOS RURALES

- i. Solicitud de inscripción del CUC.
- ii. Plano Catastral o Certificado de información catastral conforme al D.Leg. N°1089, impreso y digital con su respectiva Base de Datos, elaborados en el marco de la formalización.

e. CUANDO LA INSCRIPCIÓN LA SOLICITE UNA COMUNIDAD CAMPESINA

- i. Solicitud de inscripción del CUC.
- ii. Planos de conjunto de la Comunidad Campesina impreso y digital emitido por el Ente Generador competente.

f. CUANDO LA INSCRIPCIÓN LA SOLICITE UNA COMUNIDAD NATIVA.

- i. Solicitud de inscripción del CUC.
- ii. Plano de Demarcación Territorial de la Comunidad Nativa impreso y digital, emitido por el Ente Generador competente.

II. EN ZONA NO CATASTRADA

Cuando el titular catastral se haya acogido a la Verificación Catastral conforme a lo establecido en el Art. 22 del Reglamento de la Ley N°28294.

El Registro de Predios inscribe el CUC con la presentación de los siguientes documentos:

- i. Solicitud de inscripción del Código Único Catastral.
- ii. Plano Catastral impreso y digital, Georeferenciado en el Sistema Geodésico Oficial (WGS84) según formato establecido por la Secretaría Técnica del SNCP, en el que se deberá de identificar a los colindantes registrales o catastrales y en donde debe constar la asignación del Código Único Catastral. El plano es elaborado y firmado

por el Verificador Catastral. El plano debe estar visado por la Municipalidad.

Artículo 3.- Aprobar la modificación del numeral 1 denominado Finalidad de la Directiva N°01-2008-SNCP/CNC Tolerancias Catastrales - Registrales, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"1. FINALIDAD:

Establecer los rangos de tolerancias en las mediciones de áreas de los predios urbanos y rurales, efectuadas por los diferentes métodos que ofrece la geomática, a fin de tener un catastro preciso y ordenado para la inscripción de los actos que producen modificaciones físicas de los predios así como actos de transferencia y gravamen en el Registro de Predios."

Artículo 4.- Aprobar la modificación del numeral 5 denominado Contenido, respecto al Caso 3, de la Directiva N°01-2008-SNCP/CNC Tolerancias Catastrales - Registrales, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Caso 3: Cuando en el título de modificación física del predio, transferencia de dominio o gravamen, se describa al predio de manera diferente a la partida registral o a sus antecedentes registrales."

Artículo 5.- Incorporar un último párrafo al literal d) del numeral 7 denominado Disposiciones de la Directiva N°01-2008-SNCP/CNC Tolerancias Catastrales - Registrales, de la siguiente manera:

"En el caso de inscripción de los actos que impliquen modificaciones físicas de predios, los rangos de tolerancias se aplicarán siempre y cuando se trate del mismo predio y no se afecte áreas de los predios colindantes."

Artículo 6.- Aprobar el Formato de remisión de los Códigos Únicos Catastrales asignados por las Entidades Generadoras de Catastro a la Secretaría Técnica del SNCP como norma complementaria a la Directiva N°001-2006-SNCP/S.

a. Anexo 01-URBANO: Formato de remisión de los Códigos Únicos Catastrales asignados por las EGC a la Secretaría Técnica del SNCP para predio urbano.

b. Anexo 02- RURAL: Formato de remisión de los Códigos Únicos Catastrales asignados por las EGC a la Secretaría Técnica del SNCP para predio rural.

Las Entidades Generadoras de Catastro son las responsables de la correcta aplicación y su cumplimiento. La Secretaría Técnica Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, supervisará dicho cumplimiento.

Artículo 7.- La presente Resolución será publicada en la página web del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP y de las entidades miembros del Consejo Nacional de Catastro.

Artículo 8.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
 Superintendente Nacional de los
 Registros Públicos - SUNARP
 Presidente del Consejo Nacional
 de Catastro del SNCP

575498-1

Aprueban Directiva "Estructura de Datos Gráficos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP"

RESOLUCIÓN N° 05-2010-SNCP/CNC

Lima, 3 de diciembre de 2010



VISTO, el Oficio N° 578-2010-SNCP/ST de fecha 3 de diciembre de 2010 de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, por el cual eleva a la Presidencia del Consejo Nacional de Catastro, la Directiva N° 02-2010-SNCP/ST denominada “Estructura de Datos Gráficos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP”; elaborada por el equipo técnico de la Secretaría Técnica y aprobada por los miembros del Consejo Nacional de Catastro del SNCP en la sesión realizada el jueves 02 de Diciembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294, se creó el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes Entidades Generadoras de Catastro en el país,

Que, de conformidad con los incisos d) y f) del artículo 8° de la Ley N° 28294, es facultad del Consejo Nacional de Catastro, aprobar las normas técnicas requeridas para la integración catastral y su vinculación con el Registro de Predios, así como establecer los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral. Asimismo, el artículo 3° inciso a) del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, dispone que, la Base de Datos Catastral – BDC, es el conjunto de datos gráficos y alfanuméricos que describen las características físicas, jurídicas y económicas de predios catastrados; que, el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 28294, establece que la administración de la información de la Base de Datos Catastral - BDC es acopiada, integrada, custodiada y difundida por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP y gestionada por un Sistema de Información Geográfica - SIG; y;

Que, por Resolución N° 002-2008-SNCP/CNC el Consejo Nacional de Catastro delega la administración de la Base de Datos Catastrales - BDC y del Sistema de Información Catastral – SIC al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 28294, establece que el Contenido de la Base de Datos Catastrales está compuesta por toda la documentación, actual o antigua, que describe al predio con datos alfanuméricos y gráficos; que, el Artículo 35° del Reglamento de la citada Ley, establece que, el Consejo Nacional de Catastro aprobará el diseño y la Estructura de la Base de Datos Catastral;

Que, para efectos de facilitar la transferencia e intercambio de información catastral entre las Entidades Generadoras de Catastro, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y el Registro de Predios, resulta necesario establecer la normalización y homogenización de estructuras de datos catastrales;

Que, la Secretaría Técnica ha propuesto ante el Consejo Nacional de catastro la Directiva N° 02-2010-SNCP/ST denominada Estructura de Datos Gráficos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP.

Que, siendo el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP, el Ente Rector de la Gestión Catastral a nivel nacional, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 8° de la Ley N° 28294, emite la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST denominada “Estructura de Datos Gráficos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial”;

Que, estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 02-2010-SNCP/ST Estructura de Datos Gráficos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las Entidades Generadoras de Catastro son las responsables de la correcta aplicación

y cumplimiento de la presente Directiva, de acuerdo a su competencia. La Secretaría Técnica Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP supervisará dicho cumplimiento.

Artículo 3º.- La presente Resolución, será publicada en la página web del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP.

Artículo 4º.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos – SUNARP
Presidente del Consejo Nacional
de Catastro del SNCP

DIRECTIVA N° 02-2010-SNCP/ST

“Estructura de Datos Gráficos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP”

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad aprobar la Estructura de Datos Gráficos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, a fin de estandarizar y homogenizar los datos que permitan intercambiar y almacenar la información catastral de los predios y su vinculación con el Registro de Predios.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todas las Entidades Generadoras de Catastro.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 28294, que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.
- Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28294.
- Resolución Jefatural N° 079-2006-IGN/OAJ/DGC
- Resolución Jefatural N° 112-2006-IGN/OAJ/DGC/J
- Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM.

IV. CONTENIDO

Los siguientes Anexos forman parte de la presente Directiva:

- a. Anexo 01: Estructura de Datos Gráficos de la Base de Datos Catastral Urbana (Modelo Catastral Urbano - Diccionario de Datos).
- b. Anexo 02: Modelo Entidad-Relación de la Estructura de Datos Gráficos de la Base de Datos Catastral Urbana.

Los mencionados Anexos serán publicados en la Página Web del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial SNCP.

V. REMISIÓN DE LA BASE DE DATOS CATASTRAL - BDC

La remisión de la Base de Datos Catastral Urbana de la Entidad Generadora de Catastro se realizará según los procedimientos establecidos en la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST denominada “Declaración de Zona Catastrada”.

VI. RESPONSABILIDAD

Las Entidades Generadoras de Catastro son responsables de la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Directiva, de acuerdo a su competencia.

La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP supervisará dicho cumplimiento.

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES****Proclaman a la opción "Si" como ganadora del Referéndum Nacional para aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución del Dinero del Fonavi a los Trabajadores que contribuyeron al mismo"****RESOLUCIÓN Nº 4905-2010-JNE**

Lima, tres de diciembre de dos mil diez

VISTA el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución del Dinero del Fonavi a los Trabajadores que contribuyeron al mismo" suscrita con fecha 3 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2001, la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú (ANFPP), presentó la iniciativa legislativa ciudadana "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo", para que, luego del trámite de verificación de firmas de adherentes, sea remitido al Congreso de la República, para ser dictaminado y votado, bajo el amparo del artículo 31 de la Constitución Política y al procedimiento prescrito por la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

El referido Proyecto de Ley ingresó al Congreso de la República con el número 864/2001-CR, sin embargo, no fue considerado para su aprobación final por el Congreso, expidiéndose la Ley Nº 27677, Ley de uso de los recursos de la liquidación del Fonavi, publicada el 2 de marzo de 2002 en el Diario Oficial El Peruano.

Posteriormente, la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú (ANFPP) solicita la convocatoria a referéndum, en aplicación de los artículos 16 y 41 de la Ley Nº 26300, que dispone que si una iniciativa legislativa es rechazada o modificada sustancialmente, los promotores de la misma pueden solicitar el referéndum para consultar a la ciudadanía su aprobación, adicionando las firmas necesarias para completar el porcentaje de ley.

Mediante las Resoluciones Nºs. 331-2008-JNE y 331-A-2008-JNE, de fecha 7 de octubre de 2008, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del Fonavi a los Trabajadores que contribuyeron al mismo", a realizarse el 3 de mayo de 2009, siendo promotor la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú (ANFPP); en la fecha antes referida, el referéndum no pudo llevarse a cabo por falta de recursos económicos, por lo que, mediante Resolución Nº 088-2010-JNE de fecha 12 de febrero de 2010, se dispuso que el Referéndum Nacional se realice el domingo 3 de octubre de 2010, conjuntamente con las Elecciones Regionales y Municipales.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el resultado del referéndum determina la entrada en vigencia de las normas aprobadas, siempre que hayan votado en sentido favorable a la consulta la mitad más uno de los votantes, sin tener en cuenta los votos nulos o en blanco. Asimismo, señala que la consulta es válida solo si fuera aprobada por no menos del 30% del número total de votantes, y surte efectos a partir del día

siguiente de la publicación de los resultados oficiales por el Jurado Nacional de Elecciones.

2. Llevado a cabo el Referéndum Nacional el domingo 3 de octubre de 2010, y resueltas en su totalidad las observaciones a las actas electorales e impugnaciones presentadas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha culminado con el cómputo de los votos emitidos en todo el territorio nacional y los votos emitidos por los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero; habiendo remitido los respectivos reportes de cómputo de votos, sobre los cuales, los 91 Jurados Electorales Especiales que se instalaron en todo el territorio de la República han elaborado sus correspondientes actas de proclamación descentralizada; asimismo, ha remitido a este organismo electoral el Oficio Nº 2035-2010-SG/ONPE de fecha 29 de noviembre de 2010, que anexa un CD que contiene la base de datos con el resultado consolidado de dicho proceso electoral.

3. Este Colegiado, ejerciendo la función establecida en el artículo 178, numeral 5, de la Constitución Política del Perú y al artículo 5, literal h, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ha procedido a la proclamación de resultados conforme al Acta de Proclamación del visto, consolidando los resultados descentralizados de los Jurados Electorales Especiales, por tratarse de un proceso electoral realizado en distrito electoral nacional; correspondiendo expedir y publicar la resolución que dé a conocer los resultados del proceso.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- PROCLAMAR ganadora del Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución del Dinero del Fonavi a los Trabajadores que contribuyeron al mismo" realizado el 3 de octubre del año 2010, a la opción "Sí" al haber obtenido 9,115,867 votos conforme al cuadro resumen de resultados siguiente:

VOTOS A FAVOR DEL "SÍ"	9,115,867
VOTOS A FAVOR DEL "NO"	4,597,659
VOTOS EN BLANCO	1,741,088
VOTOS NULOS	913,704
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	16,368,318
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	19,595,277
50% DE ELECTORES HÁBILES	9,797,639
TOTAL DE VOTOS VALIDOS	13,713,526
50% DE VOTOS VALIDOS	6,856,763
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	16,368,318
30% CIUDADANOS QUE VOTARON	4,910,496

Artículo Segundo.- La Ley de Devolución del Dinero del Fonavi a los Trabajadores que contribuyeron al mismo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de los presentes resultados oficiales en el Diario Oficial El Peruano, en aplicación del artículo 42 de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Cuarto.- Remitir copia del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución del Dinero del Fonavi a los Trabajadores que contribuyeron al mismo", así como de la presente resolución y el texto de la "Ley de Devolución del Dinero del Fonavi a los Trabajadores que contribuyeron al mismo" a la Presidencia de la



República y al Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

574536-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos de fiscales provisionales y sus designaciones en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2031 -2010-MP-FN

Lima, 3 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rolando Ricardo Castro Alva, Fiscal Provincial Provisional del distrito judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1114-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio de 2010, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes por las quejas y/o denuncias interpuestas en el ejercicio de su función fiscal.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, para que disponga lo conveniente respecto a la atención de los requerimientos que presente el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, mientras se designe al Fiscal Provincial.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

575576-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2032-2010-MP-FN

Lima, 3 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Susana Guissela Antuña Colpauer, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1114-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio de 2010.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, para que disponga lo conveniente respecto a la atención de los requerimientos que presente el despacho señalado en el párrafo precedente, mientras se designe al Fiscal Provincial competente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Fiscal mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

575576-2

Designan fiscales adjuntos provisionales en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco y en la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2038-2010-MP-FN

Lima, 7 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 12209-2010-PJFS-ICA, cursado por la doctora Alicia Balbina Palomino Villaverde, Fiscal Superior Titular Penal de Ica, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, mediante el cual eleva el documento suscrito por las doctoras Sandra Esther Hernández Céspedes, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre y Evelyn Patricia Huamaní Bautista, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, en el cual solicitan su rotación de Despacho Fiscal, por el lugar de sus respectivos domicilios.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Sandra Esther Hernández Céspedes, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre; materia de la Resolución N° 449-2010-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Evelyn Patricia Huamaní Bautista, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco; materia de la Resolución N° 1580-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Sandra Esther Hernández Céspedes, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Evelyn Patricia Huamaní Bautista, Fiscal Adjunta Provincial Provisional

del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal Supremo Titular
 Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

575576-3

Acceptan renuncia de fiscal provisional y su designación en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Condorcanqui, Distrito Judicial de Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2039-2010-MP-FN

Lima, 7 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3718-2010-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por el doctor José Alberto Loayza Ventura, Fiscal Superior - encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, mediante el cual eleva el documento de la doctora Danny Jannet Tantalean Balcazar, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Condorcanqui, en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos de índole personal.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Danny Jannet Tantalean Balcazar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Condorcanqui, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 761-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal Supremo Titular
 Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

575576-4

Disponen que diversas fiscalías del Distrito Judicial de Ica conozcan los casos que se tramitan bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2045-2010-MP-FN

Lima, 7 de diciembre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Ica, por

Resolución N° 1713-2009-MP-FN, de 25 de noviembre de 2009, la Fiscalía de la Nación resolvió que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, Primera Fiscalía Provincial Penal de Nazca y Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, conozcan los procesos de liquidación hasta su culminación, en cuyo caso pasarán a conocer las causas que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Que, asimismo, dispuso que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca y la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, conozcan los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal.

Que mediante Oficios Ns. 9703 y 9706-2010-PJFS-ICA, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica propone que las Fiscalías citadas en el primer considerando conozcan adicionalmente a sus funciones, los casos que se tramitan bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, argumentando una disminución significativa de la carga procesal de las citadas Fiscalías conforme se advierte del Reporte de Carga del Sistema de Gestión Fiscal del distrito judicial de Ica.

Que estando a que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, Primera Fiscalía Provincial Penal de Nazca y Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco vienen alcanzando las metas de producción, cuyo objetivo es concluir los procesos en liquidación tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales, resulta necesario que coadyuden a optimizar el funcionamiento de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca y la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, cuya carga procesal viene incrementándose considerablemente.

Que la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público y responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debe adoptar las medidas necesarias para brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno en beneficio de la población del distrito judicial de Ica.

De conformidad a lo señalado en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, Primera Fiscalía Provincial Penal de Nazca y Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco conozcan en adición a sus funciones, los casos que se tramitan bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal Supremo Titular
 Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

575576-5

Disponen que distritos de Namora, Jesús, San Juan y Magdalena retornen a la competencia de las Fiscalías de la provincia de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2046-2010-MP-FN

Lima, 7 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 028-2010-MP-FN-JFS, de 18 de marzo de



2010, se crearon en el distrito judicial de Cajamarca, la Fiscalía Provincial Mixta de Encañada, con competencia en los distritos de Encañada y Namora y; la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción, con competencia en los distritos de Asunción, Cospán, San Juan, Jesús y Magdalena.

Que por Oficios N° 2508 y 2773-2010-MP-PJFS-DJ-CAJAMARCA, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cajamarca, cursa el Informe N° 009-2009-MP-PJFS-DJ-CAJAMARCA, en el que hace de conocimiento el difícil acceso de los usuarios de los distritos de Namora, Jesús, San Juan y Magdalena a sus respectivas Fiscalías, por cuanto no cuentan con vías de acceso directo o las mismas se encuentran sin asfaltar, lo que retarda su traslado, agravándose la situación al no existir movilidad continua diaria.

Que, asimismo, informa que los justiciables de los citados distritos, al trasladarse a las Fiscalías mencionadas obligatoriamente transitan por la provincia de Cajamarca, situación que les genera mayor gasto e inversión de tiempo.

Que, ante la realidad anteriormente expuesta la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cajamarca, conjuntamente con la Fiscal Superior y Fiscales Provinciales Coordinadores de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca, proponen que los distritos de Namora, Jesús, San Juan y Magdalena retornen a la competencia de las Fiscalías de la provincia de Cajamarca.

Que de la revisión de información estadística del distrito judicial de Cajamarca proporcionada por la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, por Oficio N° 1145-2010-MP-FN-GG-OCPLAP/93, se advierte que la carga procesal de los distritos de Namora, Jesús, San Juan y Magdalena es reducida, por lo que podría ser asumida por las Fiscalías de la provincia de Cajamarca.

Que la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público y responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debe adoptar las medidas necesarias para brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno en el distrito judicial de Cajamarca.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los distritos de Namora, Jesús, San Juan y Magdalena retornen a la competencia de las Fiscalías de la provincia de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cajamarca disponga lo conveniente para la asignación de la carga procesal de los distritos citados en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio del Interior, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscalías mencionadas; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

575576-6

Amplían competencia de Fiscalías Provinciales Penales y de las Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Judicial de Cusco para conocer delitos contra el Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2047-2010-MP-FN

Lima, 7 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 086-2003-MP-FN, de 21 de enero de 2003, se designó al doctor José Manuel Mayorga Zárate, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial de Turismo de Cusco, como Fiscal Especial para que con retención de su Despacho intervenga en las acciones vinculadas a la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación del distrito judicial de Cusco.

Que por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2099-2005-MP-FN, 24 de noviembre de 2005, se estableció que la intervención del Fiscal Especial en caso de delitos Contra el Patrimonio Cultural de la Nación del distrito judicial de Cusco se circunscribe a la etapa policial y de prevención, la que culminará al formalizarse la denuncia penal correspondiente, quedando la actuación procesal a cargo de los señores Fiscales Provinciales donde se comentan los ilícitos penales.

Que el nuevo Código Procesal Penal, vigente en el distrito judicial de Cusco desde el 01 de octubre de 2009, señala en su artículo 61°, relacionado a las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público: **"El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. (...) Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. (...)".**

Que de lo expuesto, se advierte que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2099-2005-MP-FN colisiona con el citado artículo 61°, ya que nuestra legislación procesal penal actual estima que el Fiscal Provincial Penal, quien ejerce la dirección de la Investigación Preparatoria, sea el mismo que participe en las demás etapas jurisdiccionales, con la finalidad que desarrolle y sustente debidamente su teoría del caso. En ese sentido, resulta conveniente expedir el resolutivo que regularice la situación planteada.

Que, es de considerar que del Reporte de Casos del Sistema de Gestión Fiscal del distrito judicial de Cusco, se advierte que la Fiscalía Provincial de Turismo cuenta con un número manejable de casos Contra el Patrimonio Cultural que bien podrían ser asumidos por las Fiscalías Provinciales Penales del lugar donde acontecen los hechos delictivos, con la finalidad de preservar la inmediatez en la intervención fiscal y economía procesal de la Institución y de los justiciables.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 086-2003-MP-FN y 2099-2005-MP-FN.

Artículo Segundo.- Ampliar la competencia de las Fiscalías Provinciales Penales y de las Fiscalías Provinciales Mixtas del distrito judicial de Cusco, para que conozcan, en adición a sus funciones, los delitos Contra el Patrimonio Cultural.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cusco, Fiscalía Provincial de Turismo de Cusco, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

575576-7

Disponen que diversas fiscalías del Distrito Judicial de Puno conozcan de casos que se tramitan o inicien de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2048-2010-MP-FN

Lima, 7 de diciembre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1311-2009-MP-FN, de 23 de setiembre de 2009, se resolvió que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, Primera Fiscalía Provincial Penal de Azángaro, Primera Fiscalía Provincial Penal de Melgar y Primera Fiscalía Provincial Penal de El Collao conozcan los procesos en liquidación hasta su culminación, en cuyo caso pasará a conocer las causas que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Que, asimismo, la citada Resolución dispuso que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro, Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar y la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao conozcan los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Que, actualmente, de la revisión del Reporte de Actos Procesales por Etapa del Sistema de Gestión Fiscal se advierte un notable incremento de la carga laboral de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Azángaro, Primera Fiscalía Provincial Penal de El Collao y Primera Fiscalía Provincial Penal de Melgar.

Que, en virtud a lo expuesto, la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público y responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debe adoptar las medidas necesarias para brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno en el distrito judicial de Puno.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno y Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román continúen conociendo los procesos en liquidación hasta su culminación, en cuyo caso pasará a conocer las causas que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Disponer que la Primera Fiscalía Provincial Penal de Azángaro, Primera Fiscalía Provincial Penal de El Collao y Primera Fiscalía Provincial Penal de Melgar conozcan los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscalías mencionadas; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación
575576-8

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros, para operar como Ajustador de Ramos Generales y Ajustador Marítimo Transportes

RESOLUCIÓN SBS N° 14897-2010

Lima, 17 de noviembre de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor Jorge Luis Montes Collazos para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Ajustadores y Peritos de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Acta N° 05-2010-RESS de fecha 26 de agosto del 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jorge Luis Montes Collazos con matrícula N° AN-297 en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros, para operar como Ajustador de Ramos Generales y Ajustador Marítimo Transportes.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

574542-1

UNIVERSIDADES

Disponen privar a servidor de la Universidad Nacional del Santa del ejercicio de la función o cargo que venía desempeñando, en cumplimiento de sentencia

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 500-2010-UNS**

Nuevo Chimbote, 15 de noviembre del 2010

Visto el Oficio N° 2006-289-66-JEP-MBJNCH-CSJSA-PJ, recepcionado el día 29.10.2010 y remitido por el Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, así como el Oficio N° 263-2010-UNS-OCAL de la Oficina Central de Asesoría Legal, y el Memorando N° 2560-2010-UNS-R del Rectorado de la UNS, con registro de Ticket UNS N° 17311-10; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio en referencia, el Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, solicita al Rectorado "dar cumplimiento a la sentencia condenatoria-INHABILITACIÓN para obtener mandato, cargo, empleo, o comisión de carácter público, por un período de UN AÑO al sentenciado JUAN



GREGORIO NAVARRO HUAMANCHUMO.- Por haberse dispuesto así en la Instrucción N° 2006-289-66, por el delito de usurpación de funciones y otros, en agravio de la Universidad Nacional del Santa..., y para tal efecto, adjunta las copias certificadas de las resoluciones judiciales correspondientes;

Que, de la sentencia emitida con fecha 30 de julio del 2009, en el Expediente Judicial N° 00289-2006-0-2501-SP-PE-01 y cuya copia certificada se ha adjuntado al Oficio mencionado, se desprende que la Primera Sala Penal de la Corte Superior del Santa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha sentencia, impuso al servidor Juan Gregorio Navarro Huamanchumo la condena de tres (03) años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo o período de prueba de dos (02) años bajo reglas de conducta y al pago de quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 500,00) por concepto de reparación civil que debía pagar de la UNS, aparte de imponerle la pena de "inhabilitación para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el mismo plazo de la condena" (tres años), por haberse hallado culpable del delito Contra la Administración Pública –PECULADO-en agravio del Estado y de la Universidad Nacional del Santa;

Que, sin embargo, o como se desprende de la fotocopia remitida por el Asesor Legal Externo de esta Universidad y cuya copia certificada obra en el citado Expediente Judicial N° 00289-2008-0-2501-SP-PE-01, la sentencia aludida o emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, ha sido reformada, en parte, con la Resolución N° 3937-2008 emitida el 29 de enero del 2010, en última y definitiva instancia, por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, variando la condena e imponiendo al referido servidor "dos años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por un período de prueba de un año, con reglas de conducta...", y estableciendo "que la duración de la pena de inhabilitación es por un año";

Que, cabe indicar, al respecto, que el numeral 2) del Art. 36° del Código Penal, modificado en ese extremo por el Art. 1° de la Ley N° 29439 (publicada el 19 de noviembre del 2009) y aplicado en el presente caso, indica que la inhabilitación producirá, según disponga la sentencia, "2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público", por lo que corresponde hacer efectiva esa inhabilitación en esta Universidad, sin perjuicio de adoptarse otras medidas previstas en el ordenamiento legal, pero teniendo en cuenta que, conforme ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la parte considerativa de su referida Resolución N° 3937-2008 del 28 de enero del 2010, "la sentencia de instancia sólo contempló la inhabilitación prevista en el inciso dos del artículo treinta y seis del Código Penal: incapacidad para obtener cargo público..." y "la incapacidad para obtener cargo público tiene efectos futuros, no importa apartar al condenado del cargo que ejerce...";

Estando a las consideraciones establecidas y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRIVAR, a partir del día siguiente hábil de su notificación con la presente Resolución, al servidor de esta institución, Sr. JUAN GREGORIO NAVARRO HUAMANCHUMO, por el lapso de un (01) año y sin goce de remuneraciones, del ejercicio de la función o cargo que viene desempeñando a la fecha en esta Universidad, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubieran lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia (Resolución N° 3937-2008 de fecha 28 de enero del 2010) emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y notificada a esta Universidad el 29 de octubre del año en curso por el Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, en vista de haberse hallado culpable del delito Contra la Administración Pública –PECULADO-en agravio del Estado y de la Universidad Nacional del Santa.

Artículo 2°.- DISPONER que el Jefe de la Oficina Central de Economía y Administración de esta Universidad, siguiendo el procedimiento señalado en la Directiva N° 001-

2007-PCM/SG aprobada con la Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM del 18 de enero de 2007, INSCRIBA en el Registro Nacional de Sanciones- RNSDD, la inhabilitación impuesta con la referida sentencia judicial emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, dado que con la misma el servidor mencionado en el artículo anterior, también ha quedado incapacitado de obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina Central de Personal, sin perjuicio de retirarlo del control de asistencia y permanencia, REGISTRE la presente Resolución en el legajo del servidor antes mencionado en el Art. 1°, para cuyo efecto la Oficina de Secretaría General deberá remitirle las copias autenticadas respectivas, aparte de remitir al Jefe de la Oficina Central de Economía y Administración la documentación correspondiente para el fin indicado en artículo anterior.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General proceda a notificar al servidor inhabilitado, la presente Resolución, y que tramite su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- DISPONER que el señor JUAN GREGORIO NAVARRO HUAMANCHUMO, entregue su cargo a su jefe inmediato, al día siguiente hábil de su respectiva notificación, con la presente Resolución.

Artículo 6°.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General tramite la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, aparte de fedatear las copias de los documentos relacionados con el caso, para su remisión a la Comisión respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO ELISEO MONCADA BECERRA
Rector de la Universidad Nacional del Santa

574791-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos ubicado en el distrito de Yarabamba, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 126-2010-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Expediente N° 048-2010-GRA/OOT, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazos de 4.46 Has. ubicado en el sector de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la

transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 048-2010-GRA-OOT, y los Informes N° 1051 y 1052-2010-GRA/OOT emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido en la mencionada Directiva y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma legal.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación alcanzada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado el terreno eriazado de 4.46 Has., de dominio privado, ubicado en el sector de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas N° 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, la presente resolución es visada por el Abog. Luis Octavio Franco Fernández y el Arq. Percy Matos Begazo, funcionarios del Gobierno Regional que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 976 -2010-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2007-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado de el terreno eriazado de 4.46 Has., de dominio privado, ubicado en el sector de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, solicitará a la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, realice la inscripción en primera de dominio a favor del Estado Peruano del

terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del dos mil diez.

Regístrese y comuníquese.

BERLY JOSÉ GONZÁLES ARIAS
Gerente General Regional

574504-1

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Disponen que el Ejecutivo del Gobierno Regional convoque a los miembros del Consejo Directivo del Parque Industrial del Cusco para que procedan con su instalación

ORDENANZA REGIONAL N° 078-2010-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en sesión Extraordinaria de fecha catorce de Octubre del año Dos mil Diez, ha debatido el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asuntos Económicos, relativo a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad e Interés Regional la Ejecución del Parque Industrial del Cusco; por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 59° de la Constitución Política del Estado, prescribe textualmente: “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”.

Que, asimismo, el Artículo 191° de la Carta Magna modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”.

Que, el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al establecer las Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, prescribe textualmente lo siguiente:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

b) Incorporar la promoción del empleo productivo en los planes de desarrollo regional concertados.

c) Formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales, que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas.

d) Promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados, en materia de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y fomento de la micro y pequeña empresa.

g) Promover e incentivar el desarrollo y formalización de pequeñas y microempresas con criterios de flexibilidad y simplificación, la instalación de empresas en la región y la iniciativa privada en actividades y servicios regionales.



Por lo que, el fomento de la pequeña y microempresa encontrará su mayor apoyo y crecimiento con el establecimiento y funcionamiento del Parque Industrial del Cusco.

Que, el Artículo 36° de la Ley Orgánica precedentemente aludida, prescribe textualmente: "Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar i dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno". Razón por lo que, la presente norma regional debe estar ajustada a los términos establecidos en la Ley N° 29520 – Ley de creación del Parque Industrial del Cusco; que dispone en su Art. 2° la declaración de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional la ejecución del Parque Industrial. Así mismo expresa el rol importante del Gobierno Regional del Cusco expresados en los Artículos 3°, 4° y segunda disposición complementaria de la citada Ley.

Que, la Ley N° 28183 - Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, regula el establecimiento, la promoción y desarrollo de Parques Industriales estableciendo un rol importante a los Gobiernos Regionales expresados en los Artículos 3°, 4°, 5°, 7° y 8° de la citada Ley.

Por lo que; el Consejo Regional de Cusco, en uso de la facultad conferida por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y funciones.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, convoque a los miembros del Consejo Directivo del Parque Industrial del Cusco, para que dentro del término perentorio de cinco (05) días hábiles procedan con su instalación, conforme a lo dispuesto por la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29520.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional, dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles alcance al Consejo Regional, los proyectos de las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial del Cusco, para su debate y aprobación mediante norma regional.

Artículo Tercero.- ACREDITAR al Gerente Regional de Desarrollo Económico, como integrante del Consejo Directivo del Parque Industrial del Cusco, en su condición de representante del Gobierno Regional de Cusco.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

CARLOS DARGENT HOLGADO
Consejero Delegado del
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN
Presidente Regional del Gobierno Regional
de Cusco

575252-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Disponen que se considere los meses de enero y febrero del año 2009 para efectos del cómputo del tiempo de servicios a que se refiere la Ley del Presupuesto para el Sector Público del año 2010, previa acreditación de haber percibido remuneración como Auxiliares de Educación

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2010

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, celebrada el día 13 de mayo 2010, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, el inciso a) del artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, prescribe, la función de los Gobiernos Regionales en materia de Educación es formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

Que, el artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, establece que la persona humana tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2010, en Quincuagésima Tercera Disposición Final, autoriza el nombramiento de los Auxiliares de Educación a nivel nacional, que al 31 de diciembre de 2009 cuenten con no menos de dos (02) años de servicios continuos o alternos, que el contrato sea en cualquier modalidad en la Institución Educativa Pública.

Que, el Inciso 1) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, establece que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación", es decir la regla de no discriminación en materia laboral. Esta norma constitucional no sólo está implícito en dicho principio sino que se deduce el principio de igualdad de trato, aplicable para el caso en materia laboral. Este principio "obliga al Estado para que asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia", es decir de manera general, el Estado no puede dictar leyes por razón de las personas, sino por la naturaleza de las cosas, "la igualdad de oportunidades en estricto, igualdad de trato" obliga a que la conducta del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y por ende, arbitraria; es decir el acceso al empleo principalmente público no debe estar revestida por ciertos requisitos irrazonables, ilógicos

y arbitrarios, que colisionen con derechos amparados constitucionalmente. Por que además ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer ni rebajar la dignidad del trabajador.

Que, está acreditado, que en el contrato de los Auxiliares de Educación de las trece (13) UGELs (excepto la UGEL Chucuito Juli) en el año 2008, no se realizó con vigencia desde el 01 de marzo, por que la DREP implementó la Directiva N° 018-2008-ME-DREP/OPER, para realizar el contrato de los Auxiliares de Educación en la Región de Puno, al margen de lo dispuesto por la Directiva N° 128-2007-ME/SG-OGA-UPER, acción con la que se retrazó el contrato de los Auxiliares de Educación y consiguientemente, no permite el goce oportuno de los derechos; que la ley del presupuesto supone como un hecho uniforme que en todo el país se contrató a los Auxiliares de Educación en el 2008 con vigencia del 01 de marzo.

Que, existen precedentes administrativos respecto a reconocimiento como labor efectiva los meses de enero y febrero, siempre en cuando se hayan laborado un año antes y se continúe laborando en el año siguiente. Siendo éstas, el Gobierno Regional de Cajamarca emitió la Resolución Gerencial Regional N° 213-2006-GR.CAJ/GRDS de fecha 15 de noviembre de 2006, acto administrativo por el que reconoce como labor efectiva los meses de enero y febrero, debidamente acreditado; así como la Dirección Regional de Educación de Cajamarca en una situación similar emitió la R. D. R. N° 5866-2006/ED-CAJ de fecha 12 de diciembre de 2006. Esto en mérito a que la contraprestación de un monto pecuniario es proporcional a la labor efectiva, y precisamente los meses señalados de enero y febrero, estos servidores percibieron una remuneración proporcional, por estar comprendidos en la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, Ley del Profesorado y su Reglamento D.S. N° 019-90-ED, constituyendo un derecho irrenunciable el goce de los dos meses de vacaciones y el lapso de las vacaciones remuneradas tienen efecto legal como computable para la acumulación de tiempo de servicios.

Que, las negociaciones realizadas entre el Ministerio de Educación y FENTASE, mediante trato directo, plasmado en el acta N° 01-2006-MED-FENTASE, de fecha 20 de julio de 2006, materializándose en el Oficio Múltiple N° 042-2006-ME/SG-OGA-UPER, en ella se reconocen varios principios laborales, como la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público, el carácter de irrenunciable de los derechos adquiridos de acuerdo a ley, como es el goce de las vacaciones remuneradas; que una forma de acreditar labor efectiva es con la boleta de pago, (si bien este pago es proporcional al tiempo de labor en el ejercicio, esto es coherente), los mismos que para efectos de nombramiento se considera como continuidad de contrato. El principio de primacía de la realidad, reconocida en varias sentencias del Tribunal Constitucional, que consiste dar preferencia a los hechos en una controversia entre los documentos y los hechos en una relación laboral; entre otros principios.

Que, el inciso f) del artículo 13° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, Ley del Profesorado, dispone como un derecho del profesor gozar de vacaciones y concordante con el inciso b) del artículo 15° del mismo cuerpo legal dispone; "el régimen de vacaciones de los profesores es el siguiente: Sesenta días anuales al término de año escolar los que laboran en el área de la docencia. Durante vacación escolar del medio año, los profesores limitan su labor a terminar los trabajos de primer semestre y a preparar los del segundo. Las remuneraciones vacacionales en el área de la docencia se calculan proporcionalmente al tiempo laborado durante el año lectivo sobre la base de las remuneraciones vigentes en el periodo de vacaciones. El derecho de vacaciones es irrenunciable". Corroborado esta disposición con el segundo párrafo del artículo 272° del D.S. N° 019-90-ED que establece textualmente: "Los auxiliares de Educación tienen 60 días de vacaciones anuales al término del año escolar. Antes del inicio del periodo vacacional están obligados a concluir y entregar la documentación inherente a sus funciones, a la Dirección del Centro Educativo". Los servidores de Auxiliares de Educación se rigen por la

Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 Ley del Profesorado y su Reglamento D. S. N° 019-90-ED.

Que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

ORDENA:

Artículo Primero.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Puno en el ámbito regional, para los efectos de cómputo del tiempo de servicios que exige la Quincuagésima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2010, consideren los meses de enero y febrero del año 2009, como tiempo de servicios y otros similares; previa acreditación con las respectivas boletas de pago de haber percibido una remuneración por el desempeño del cargo de Auxiliares de Educación.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, efectúe la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza Regional, con el componente de la gerencia.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación.

En Puno a los catorce días del mes de junio de dos mil diez.

ÁNGEL ZAPANA VARGAS
 Consejero Delegado del
 Consejo Regional Puno

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los veintitrés días de junio de dos mil diez.

PABLO HERNAN FUENTES GUZMÁN
 Presidente del Gobierno Regional de Puno

575106-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican la Ordenanza N° 750-MML y aprueban TUPA de la Autoridad del Proyecto Costa Verde

ORDENANZA N° 1471

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE
 LIMA;

ENCARGADO DE LA ALCALDIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de diciembre de 2010 el Dictamen No. 275-2010-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización

Aprobó la siguiente:



ORDENANZA

Artículo Primero.- Adicionar en la Ordenanza N° 750-MML los Artículos 25a, 35a y 36a con los textos siguientes:

“Artículo 25a.- Los requisitos y derechos para el procedimiento de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa son los siguientes:

N°	Requisitos	Derecho de Pago
		(En S/.)
A. INVERSION PÚBLICA		
1	Solicitud (Dirigida a la Gerencia de la Secretaría Técnica Permanente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde)	Gratuito
2	Copia Escritura Pública que acredite la propiedad del terreno. Si el propietario del terreno o inversionista es persona jurídica, deberá presentar la Copia Literal de la Persona Jurídica o el Certificado de Vigencia de Poderes, que acredite la representación y las facultades de la representación, con expedición no mayor de 30 días	
3	Un ejemplar del Proyecto de Inversión (Estructurado de acuerdo al modelo adjunto de la presente Ordenanza)	
4	Resolución de Clasificación Ambiental del EIA y copia de la ficha de evaluación	
5	Si el Anteproyecto involucra área acuática: Resolución Directoral de Reserva de uso de área acuática de la Marina de Guerra del Perú	
6	Si el Anteproyecto se ubica en el acantilado: Estudios especializados: Geotecnia de Acantilados, Resistencia de Suelos y Micro-zonificación Sísmica	
	La presentación será en formato A4 y en archivador de palanca	
B. INVERSION PRIVADA Y MIXTA		
1	Solicitud (Dirigida a la Gerencia de la Secretaría Técnica Permanente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde)	
2	Copia Escritura Pública que acredite la propiedad del terreno. Si el propietario de terreno o inversionista es persona jurídica deberá presentar la Copia Literal de la Persona Jurídica o el Certificado de Vigencia de Poderes, que acredite la representación y las facultades de la representación, con expedición no mayor de 30 días	
3	Pago de Derechos:	
3.1	Terrenos hasta 10,000 M2	2,838.50
3.2	Terrenos de 10,001 a 50,000 M2	3,567.11
3.3	Terrenos de 50,001 a 100,000 M2	3,600.00
3.4	Terrenos de 100,001 M2 a más	3,600.00
4	Un ejemplar del Proyecto de Inversión (Estructurado de acuerdo al modelo adjunto de la presente Ordenanza)	
5	Resolución de Clasificación Ambiental del EIA y copia de ficha de evaluación	
6	Si el Anteproyecto involucra área acuática: Resolución Directoral de Reserva de uso de área acuática de la Marina de Guerra del Perú	
	La presentación será en formato A4 y en archivador de palanca	

“Artículo 35a.- Los requisitos y derechos para el procedimiento de “Ratificación de Adjudicación de Derechos” son los siguientes:

N°	Requisitos	Derecho de Pago
		(En S/.)
1	Solicitud dirigida al Presidente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde	1,098.99
2	Pago de Derechos	
3	Expediente administrativo que tuvo origen en la Municipalidad Distrital (incluye proceso del Concurso Público y Resolución de Aprobación)	
4	Contrato de Concesión que celebran la empresa ganadora (Concurso Proyectos Integrales, Licitación Pública, Licitación Pública Especial) con la Municipalidad Distrital	

“Artículo 36a.- Los requisitos y derechos para el procedimiento Constancia de Compatibilidad de Proyecto Definitivo son los siguientes:

N°	Requisitos	Derecho de Pago
		(En S/.)
1	Solicitud dirigida a la Gerencia de la Secretaría Técnica Permanente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde	
2	Pago de Derechos:(En caso de inversión pública se exceptúa el pago de derechos)	
2.1	Terrenos hasta 10,000 M2	3,050.71
2.2	Terrenos de 10,001 a 50,000 M2	3,600.00
2.3	Terrenos de 50,001 a 100,000 M2	3,600.00
2.4	Terrenos de 100,001 M2 a más	3,600.00
3	Expediente Técnico de Arquitectura y Urbanismo:	
3.1	Memoria descriptiva (Firmada por el profesional responsable)	
3.2	Planos del Proyecto: Firmados por el profesional responsable, en formato digital e impreso con el sello de recepción del expediente de Licencia de Obra de la Municipalidad	
	a) Planos: de Ubicación y Urbanístico. Esc. 1/1000 y 1/500	
	b) Planos: Perimétrico y Topográfico (Incluir ubicación de línea de alta marea) Esc. 1/500	
	c) Planos de Distribución de planta y techos, cortes, elevaciones Esc. 1/50 (En caso de proyectos en acantilados desarrollar cortes de conjunto e incluir línea de alta marea)	
	d) Perspectivas 3D	
3.3	Especificaciones Técnicas (Firmadas por el profesional responsable)	
3.4	Fotos del terreno y entorno inmediato	
4	Expediente Técnico de Ingeniería: en formato impreso (especificaciones técnicas y planos, firmados por el profesional responsable)	
4.1	Estructuras	
4.2	Instalaciones Eléctricas	
4.3	Instalaciones Sanitarias	
4.4	Instalaciones Mecánico Eléctricas	
5	Estudios de Base: firmados por el profesional responsable	
5.1	Mecánica de Suelos y Micro-zonificación Sísmica	
5.2	Estabilidad de Taludes	
5.3	Batimetría, Hidro-Oceanografía	
5.4	Impacto Costero-Modelos Hidráulicos	
5.5	Planos de Infraestructura Civil Hidráulica (si el proyecto se ubica en área acuática)	
6	Estudio de Impacto Ambiental a nivel definitivo, certificado por el sector correspondiente	
7	Presupuesto de Obra (Valores actualizados del mercado)	
8	Cronograma de Ejecución de Obra (firmado por el profesional responsable)	
9	Copia de la Factibilidad de Servicio que aprueben las entidades responsables: agua, desagüe, electricidad, telefonía y otros servicios	
10	Copia de Resolución Suprema de la Marina de Guerra del Perú de Autorización del Derecho de Uso de Área Acuática (en caso el proyecto se ubique en área acuática)	
	La presentación será en formato A4 y en archivador de palanca	

Artículo Segundo.- Adicionar en la Ordenanza N° 750-MML los Artículos 36b y 36c referido a los Planos Técnicos y Copias A4 que se solicite por Acceso a la Información Pública establecido en la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con los textos siguientes:

“Artículo 36b.- Fijese el monto de los derechos por los Planos Técnicos que se solicite por Acceso a la Información Pública:

Concepto	Derecho de Pago
	(En S/.)
Copia Simple	
Plano Xerox	8.34
Plano A4 blanco y negro	2.63
Plano A4 color	3.55
Plano A3 blanco y negro	2.86
Plano A3 color	3.57
Plano A2 color	3.70
Plano A1 color	3.87
Copia Certificada	
Plano Xerox	8.74
Plano A4 blanco y negro	3.04
Plano A4 color	3.96
Plano A3 blanco y negro	3.27
Plano A3 color	3.98
Plano A2 color	4.11
Plano A1 color	4.28

"Artículo 36c.- Fijese el monto de los derechos por las Copias A4 que se solicite por Acceso a la Información Pública:

Requisitos	Derecho de Pago
	(En S/.)
Copia Simple	0.10
Copia Certificada	0.98
(Formato publicado en la página Web: www.apcvperu.gob.pe)	

Artículo Tercero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, el que contiene cinco (5) procedimientos administrativos; el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Aprobar el formato de distribución gratuita para la tramitación del servicio Acceso a la Información a cargo de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la referida norma y sus Anexos serán publicados en el Portal de la Autoridad del Proyecto Costa Verde (www.apcvperu.gob.pe) y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 3 días del mes de diciembre de 2010.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

574761-1

Desafectan bien de uso público en el distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 1472

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de diciembre del 2010 los Dictámenes N°s. 179-2010-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y 112-2010-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PUBLICO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Único.- Desafectar el uso del suelo del terreno cuya área es de 1,035.07 M2 el cual se encuentra repartido en tres Secciones : Sección I de 580.12 M2; Sección II de 288.16 M2; Sección III de 166.75 M2 integrantes del Asentamiento Humano La Mano de dios ubicado en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima y asignarle el uso de vivienda con concordancia con la calificación Residencial de Densidad media vigente y aprobada por Ordenanza N° 1081-MML de 07 de octubre del 2007.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima 3 de diciembre de 2010

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

574769-1

Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Isidro aprobado por Ordenanza N° 950-MML

ORDENANZA N° 1473

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de diciembre del 2010, el Dictamen N° 215-2010-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO APROBADO POR ORDENANZA N° 950-MML

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima aprobado por Ordenanza N° 950-MML publicada el 17 de junio del 2006, de Residencial de Densidad Media (RDM) y Residencial de Densidad Baja (RDB) a Otros Usos (OU), de los inmuebles ubicados en Calle Prolongación Arenales N°s. 271-279 y 291, Calle Paillardelle N°s. 190-192 y Jr. Hermilio Hernández N° 159, ascendiendo a un área total acumulada de 8,098.77 m², de propiedad de la Empresa Inversiones Atlántida S.A.C.

Artículo Segundo.- Establecer para toda la unidad inmobiliaria de propiedad de la Empresa Inversiones Atlántida S.A.C. calificada como Otros Usos (OU), los siguientes parámetros urbanísticos y edificatorios:



USOS	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	ALTURA MÁXIMA	ÁREA LIBRE	ESTACIONAMIENTO
Oficinas Administrativas Producción en vivo o en cintas de programas de Radio y TV Producción de programas de difusión de Noticias	Lote Existente (Acumulado)	Frente Existente	Av. Arequipa: 8 pisos o su equivalente a 24.00 ml., la que deberá llegar hasta 60 ml del fondo del lote acumulado Calle Paillardelle: 3 pisos (*) Prolongación Av. Arenales: 3 pisos	20%	Uno (1) por cada 35 m2 de Área Útil

(*) Altura existente se mantiene

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de San Isidro, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 03 DIC. 2010.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

574761-2

Rectifican Plano de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa, aprobado por Ordenanza N° 1044-MML

ORDENANZA N° 1474

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de diciembre del 2010 el Dictamen N° 213-2010-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DE LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LOS PANTANOS DE VILLA, APROBADO POR LA ORDENANZA N° 1044-MML

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa, aprobado por Ordenanza N° 1044-MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de julio del 2007, rectificando la calificación de Otros Usos (OU), al Lote 1 de la Manzana "J", del Asentamiento Humano Santa Rosa de Villa, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con lo aprobado con Resolución de Gerencia de Titulación N° 1582-COFOPRI-99-GT.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores, la rectificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO MANDO

Se registre, pubique y cumpla.

En Lima a los 3 días del mes de diciembre de 2010.

MARCO ANTONIO PARRA SANCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

574761-3

Rectifican Plano de Reajuste Integral de la Zonificación del distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 1475

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de diciembre del 2010, el Dictamen N° 214-2010-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES APROBADO POR ORDENANZA N° 1015

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Martín de Porres, aprobado por Ordenanza N° 1015-MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo del 2007, incorporando la base cartográfica actualizada con la calificación que le corresponde al sector de la Asociación de Propietarios Los Vencedores, de Residencial de Densidad Media (RDM) y a los lotes con frente a la Av. Banquero Rossi, la calificación de Comercio Zonal (CZ), de conformidad con el gráfico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la pág.Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres, la corrección gráfica aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los 03 DIC. 2010.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

574761-4

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Establecen condonación de intereses y reducción de deudas tributarias y no tributarias a favor de contribuyentes de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 222

Chaclacayo, 6 de diciembre del 2010

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal el Informe Nº 165-2010-GGM/MDCH; el Informe Nº 165-2010-GAJ/MDCH; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO UNANIME y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CARÁCTER SOCIAL, QUE ESTABLECE LA CONDONACIÓN DE LOS INTERESES Y LA REDUCCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE CHACLACAYO.

Artículo 1º.- OBJETO

Establecer con carácter social la condonación de intereses y la reducción de las deudas tributarias y no tributarias en favor de los contribuyentes de Chaclacayo, con la finalidad que mediante los beneficios puedan cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes de pago derivadas del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Resolución de Determinación de Arbitrios, órdenes de Pago y Multas Tributarias, y con el pago de las obligaciones derivadas de deudas no tributarias provenientes de Multas Administrativas y de Sanción; las que se encuentran en proceso de cobranza Ordinaria, y en algunos casos en Cobranza Coactiva.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El beneficio a que se refiere el Artículo precedente se aplicará a los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial.
- b) Arbitrios Municipales.
- c) Resoluciones de Determinación de Arbitrios
- d) Órdenes de Pago
- e) Multas Tributarias.
- f) Multas Administrativas.

Artículo 3º.- CONDONACIÓN DE INTERESES EN CUENTA ORDINARIA

Se condonará el 100% de los montos referidos a intereses moratorios, recargos o reajustes que se encuentren en cobranza ordinaria por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, siempre que los deudores cumplan con cancelarla durante la vigencia del presente beneficio.

Artículo 4º.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Tratándose de Multas Administrativas y de Sanción que se encuentren en etapa de cobranza Ordinaria y en Proceso de Cobranza de Ejecución Coactiva se establece un beneficio de deducción del 50% del monto insoluto, para aquellos infractores que durante la vigencia del presente beneficio cumplan con cancelar las multas administrativas y de sanción respectivas.

Artículo 5º.- CONDONACION DE VALORES CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2007, 2008 y 2009.

a) Se condonará el 90% del monto insoluto y el 100% de intereses, de las Resoluciones de Determinación de Arbitrios y Órdenes de Pago, emitidos en el ejercicio 2007,

siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar en su totalidad dicho valor.

b) Se condonará el 60% del monto insoluto y el 100% de intereses, de las Resoluciones de Determinación de Arbitrios y Órdenes de Pago emitidas en el ejercicio 2008, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar en su totalidad los citados valores.

c) Se condonará el 40% del monto insoluto y el 100% de intereses, de las Resoluciones de Determinación de Arbitrios y Órdenes de Pago emitidas en el ejercicio 2009, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar en su totalidad los citados valores.

Artículo 6º.- MULTAS TRIBUTARIAS

Respecto de las deudas derivadas de multas tributarias se otorgarán los siguientes beneficios:

a) Se condonará el 90% del monto insoluto y el 100% de intereses siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar dicha multa, y la totalidad de la deuda establecida en las Resoluciones de Determinación que se encuentre en cobranza ordinaria o coactiva.

b) Se exonerará el 90% de la Multa Tributaria y sus intereses para aquellos contribuyentes que inscriban sus predios, declaren y/o regularicen su estado actual, siempre y cuando cancelen el total del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes.

No se encuentran comprendidas aquellas Multas Tributarias de las cuales se hayan iniciado procedimiento coactivo, producto del cual se hayan trabado medidas preventivas o garantías a favor de la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º de la presente ordenanza.

Artículo 7º.- DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

El beneficio establecido en la presente Ordenanza también alcanza a aquellas deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva, condonándose además el 100% de las costas y gastos procesales.

Artículo 8º.- PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR EL CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL.

La Municipalidad dará facilidades para que los contribuyentes provenientes de los sectores de menores recursos económicos, puedan solicitar la presentación de la prescripción del Impuesto Predial de los años 2000 al 2005, siempre y cuando la prescripción no se encuentre interrumpida.

Artículo 9º.- FORMAS DE PAGO

La forma de pago serán al contado del íntegro de la deuda, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- DE LOS FRACCIONAMIENTO DE PAGO PENDIENTES

Los convenios de fraccionamiento que tienen saldos pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin reajustes, sin moras y sin intereses, siempre que el deudor cancele la totalidad de las cuotas de la deuda fraccionada.

Artículo 11º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

Los contribuyentes que se acogen a los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal, reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago; por lo que, en caso de reclamaciones y/o impugnaciones futuras en este extremo serán declaradas improcedentes.

Artículo 12º.- GARANTÍAS O MEDIDAS CAUTELARES

Las garantías que se encuentren otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas trabadas, se mantendrán en tanto concluya la cobranza de la deuda tributaria y/o deuda no tributaria, salvo que el contribuyente la sustituya por otras a satisfacción de la administración.

Artículo 13º.- EXCLUSIONES

No se encuentran incluidos en los alcances de la presente Ordenanza:



a) Los contribuyentes que tengan expedientes en trámite sobre reclamaciones y/o impugnaciones, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo en trámite ante la Municipalidad, Tribunal Fiscal o Poder Judicial, salvo que presenten su solicitud de desistimiento de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo, tributario, contencioso tributario y/o procesal civil, según corresponda, caso contrario sólo podrán acogerse por la parte de la deuda no reclamada.

b) Los contribuyentes que hubieren abonado y/o fraccionado el total de sus obligaciones con anterioridad a la entrada en vigencia del presente dispositivo.

c) Aquellos contribuyentes que mantengan deuda en cobranza coactiva y que antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se les haya trabado Embargo en forma de Retención.

Artículo 14º.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 09 de Diciembre al 28 de Diciembre del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Primero: Durante la vigencia de la presente Ordenanza, quedará suspendida la Ordenanza Municipal N° 084-MDCH, de fecha 27 de mayo del 2004, referida al Reglamento de Fraccionamiento de Incentivo al pago total de deudas Tributarias y no Tributarias.

Segundo: Se encarga a la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, Oficina de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y Subgerencia de Tesorería; el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo todas las demás dependencias de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercero: Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

575486-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Regulan forma de pago de obligaciones tributarias y no tributarias mediante la ejecución de obras de infraestructura vial y ornato

ORDENANZA N° 316-C/MC

Comas, 26 de noviembre de 2010.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el expediente administrativo N° 21310.2010, que contiene la comunicación presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local que estén investidos de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rigen su accionar conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes y normas técnicas que, con arreglo a la constitución, regulan el funcionamiento y actividades del sector público nacional, entre las que se encuentran las de carácter tributario;

Que, el Artículo 192º de la Constitución establece que "Las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales [...]", lo cual es concordante con el artículo 60º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo N° 776 y con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su Artículo 32º establece las formas de pago de la deuda tributaria, precisando en el párrafo sexto que "... Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos, que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen...";

Que, es política de la presente gestión municipal dictar medidas que favorezcan el desarrollo de la comunidad, otorgar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones tributarias, reducir el índice de morosidad y trabajar para alcanzar las metas institucionales;

Que mediante Informe N° 148-2010-GAT/MC, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, conforme a lo dispuesto en el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades pueden modificar, suprimir o exonerar tributos dentro de los límites establecidos por ley; y, por su parte, la Gerencia de Desarrollo Urbano, con Informe N° 537-2010-GDU/MC, señala que, en el caso de aprobarse lo solicitado en el documento de visto, "la Municipalidad, a través del órgano correspondiente, debe aprobar el expediente técnico, supervisar y valorizar las obras que se ejecuten", de modo que dicha valorización corresponda y pueda ser utilizada para "compensar sus obligaciones tributarias pendientes de pago", lo cual exige que la ejecución de la obra se enmarque en los planes institucionales, que el expediente tenga la viabilidad y el expediente técnico aprobados, que se efectúe la supervisión correspondiente, a fin de que la valorización de la misma pueda ser reconocida como pago de la obligación tributaria pendiente;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del informe N° 332-2010-GAJ/MC, de fecha 25 de noviembre del 2010, señala que es viable lo sostenido en el Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y que para tal efecto es necesario emitir la correspondiente ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades el Pleno del Concejo Municipal, luego de las deliberaciones correspondientes, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, CON LA EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ORNATO

Artículo 1º.- Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza es aprobar la forma de pago de obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de cancelación, mediante ejecución de obras de infraestructura vial y ornato en la jurisdicción del distrito de Comas, así como los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes interesados.

Artículo 2º.- Alcances

Las disposiciones de la presente Ordenanza comprende a:

- Los contribuyentes que manifiestan su voluntad de canje, la que se concretiza con la presentación de la solicitud respectiva
- Las Unidades Orgánicas de la Municipalidad en lo que se de su competencia.

Artículo 3º.- Definiciones

- Deuda.- Está constituida por la Obligación Tributaria y Administrativas pecuniarias.
- Deudor.- Persona natural o jurídica obligada al pago de la deuda.

- c. Canje.- Pago de la deuda que desea ser canjeada con ejecución de obra
- e. Solicitud.- Escrito presentado por el deudor o deudores tributarios
- f. Obra.- Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos.

Artículo 4º.- Requisitos

- a. Solicitud dirigida al señor Alcalde suscrita por el interesado y/o representante legal del deudor, ante la Mesa de Partes.
- b. Reconocimiento expreso de la deuda determinada por la Municipalidad en el Estado de Cuenta a la fecha de presentación de la solicitud.
- c. Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución tratándose de personas jurídicas y vigencia de poder del representante.

Artículo 5º.- Declaración de la viabilidad

La declaración de la viabilidad y procedencia de la obra proyectada estará a cargo de la Oficina de Programación de Inversiones (OPI), con el informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 6º.- Del Procedimiento y Trámite del Canje:

1. La solicitud será presentada adjuntando el expediente técnico y el estado de cuenta actualizado del contribuyente deudor.
2. La viabilidad del proyecto a ejecutarse será aprobada mediante Resolución de Alcaldía, previa evaluación de la OPI.
3. La ejecución de la obra será supervisada por la Gerencia de Desarrollo Urbano.
4. Culminada la obra, se requiere el Informe de conformidad de la misma por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
5. Para la recepción de la obra, la Gerencia de Desarrollo Urbano procederá a la liquidación técnica y financiera de la misma, con las pruebas correspondientes respecto a la calidad de la misma.
6. De encontrarse conforme, la Gerencia de Desarrollo Urbano remitirá el informe correspondiente, con la valorización actualizada de la obra, adicionando el Estado de Cuenta actualizado a la fecha de presentación del informe.
7. La Gerencia de Administración Tributaria y los otros órganos que tengan competencia sobre obligaciones a compensar, elevarán a la Gerencia Municipal los informes respectivos y esta remitirá a la Secretaría General todo lo actuado, con el consolidado de la deuda, para se proyecte la correspondiente Resolución.
8. Mediante Resolución de Alcaldía se aceptará el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago por parte del contribuyente, con la obra ejecutada, en el monto que aparezca en el informe de valorización emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano.
9. De ser el caso, en la resolución se precisará el remanente pendiente de pago de la obligación.

Artículo 7º.- Extinción de la deuda

Una vez emitida la Resolución de Alcaldía, el Órgano correspondiente dará por extinguida la deuda materia del canje, en el monto establecido en la valorización.

Artículo 8º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 9º.- Dispensa de trámite

Dispénsese del trámite de lectura y aprobación del Acta para que la presente Ordenanza, sea publicada de inmediato.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

574526-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban celebración de convenio de cooperación y aceptan donación que será utilizada en el mejoramiento del ornato en el distrito de San Juan de Lurigancho

ACUERDO DE CONCEJO Nº 014

San Juan de Lurigancho, 22 de abril del 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, el Memorandum Nº 299-2010-GM/MDSJL de fecha 16/04/2010 de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 121-2010-GAJ/MSJL de fecha 15/04/2010 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el documento con Registro Nº 16310-H1-2010 presentado por HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. mediante el cual señala la disposición de concretar un donativo pecuniario a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, ascendente a S/. 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) con la finalidad de ser utilizado en el mejoramiento del ornato en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho; y el proyecto de convenio de cooperación que regula el procedimiento, condiciones y términos para la donación en referencia;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9º, numeral 26), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que es atribución del concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, corresponde al Concejo Municipal la atribución de aceptar donaciones, conforme lo dispone el numeral 20) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante documento con Registro Nº 16310-H1-2010 de fecha 30/03/2010 HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. señala la disposición de concretar un donativo pecuniario a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, ascendente a S/. 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) con la finalidad de ser utilizado en el mejoramiento del ornato en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. precisa que el donativo dinerario ascendente a la suma de S/. 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) serán entregados previa aprobación del Acuerdo de Concejo que establezca la aceptación de la referida donación, asimismo que el indicado donativo se formalizará a través de la suscripción de un Convenio de Cooperación en el que se establezca de manera conjunta las condiciones y términos del aporte dinerario;

Que, mediante Informe Nº 121-2010-GAJ/MDSJL de fecha 15/04/2010 la Gerencia de Asesoría Jurídica luego del análisis pertinente señala que resulta procedente legalmente y beneficioso para la Entidad así como para la población en general la suscripción del Convenio materia de análisis así como también la aceptación de la donación pecuniaria anteriormente señalada;

Estando a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 9º numeral 20) y 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la celebración de un Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de San



Juan de Lurigancho e HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Aceptar la donación pecuniaria ascendente a S/.45,000.00 (Cuarenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho por parte de HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., cantidad esta que será utilizada exclusivamente en la ejecución de acciones de mejoramiento del ornato en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las cláusulas del convenio referido en el artículo precedente, expresando el agradecimiento del Concejo Municipal por la donación efectuada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, debiendo adoptar las acciones pertinentes conducentes a la suscripción e implementación del respectivo convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

574574-1

Aprueban convenio de cooperación y aceptan donación que se utilizará en el mejoramiento de puentes peatonales del distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 027

San Juan de Lurigancho, 6 de abril del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, el documento con Registro Nº 15563-I1-2009 presentado por el Instituto de Formación Bancaria – IFB mediante el cual señala la disposición de concretar un donativo pecuniario a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, ascendente a S/. 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles) con la finalidad de ser utilizado en el mejoramiento del Puente Peatonal ubicado en la Cuadra 1 de la Avenida Próceres de la Independencia, altura del Pasaje Quipucamayoc, y el Puente Peatonal ubicado en la Avenida 9 de Octubre, altura Puente Huáscar, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional que regula el procedimiento, condiciones y términos para la donación en referencia;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9º, numeral 26), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que es atribución del concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, corresponde al Concejo Municipal la atribución de aceptar donaciones, conforme lo dispone el numeral 20) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Registro Administrativo Nº 15563-I1-2009 el Instituto de Formación Bancaria señala la disposición de concretar un donativo pecuniario a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, ascendente a S/. 50,000.00 nuevos soles a ser utilizado para mejoramiento del Puente Peatonal ubicado en la Cuadra 1 de la Avenida Próceres de la Independencia, altura del Pasaje Quipucamayoc, y el Puente Peatonal ubicado en la Avenida 9 de Octubre, altura Puente

Huáscar, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, el Instituto de Formación Bancaria precisa que el donativo dinerario ascendente a la suma de S/. 50,000.00 nuevos soles, serán entregados previa aprobación del Acuerdo de Concejo que establezca la aceptación de la referida donación. Asimismo, dicho donativo se formalizará a través de la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional en el que se establecen de manera conjunta las condiciones y términos del aporte dinerario, ejecución y supervisión del proyecto a financiarse;

Que, mediante Informe Nº 156-2009-GAJ/MDSJL de fecha 03/04/2009 la Gerencia de Asesoría Jurídica luego del análisis pertinente señala que resulta procedente legalmente y beneficioso para la Entidad así como para la población en general la suscripción del Convenio materia de análisis así como también la aceptación de la donación pecuniaria anteriormente señalada, no obstante a ello señala que previamente la Gerencia de Planificación deberá emitir el informe pertinente respecto a la existencia de la disponibilidad presupuestal que pueda permitir a la Corporación Municipal cumplir con las obligaciones que esta asumirá;

Que, la Gerencia de Planificación mediante Informe Nº 0050-2009-GP/MSJL de fecha 03/04/2009 señala que en el Presupuesto Institucional de Apertura, en el que se detallan los proyectos de inversión a ser ejecutados en el año fiscal 2009, las obras solicitadas no cuentan con disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio, por lo que se requeriría de la elaboración de una nota de modificación presupuestaria a cargo de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que permita dotar de los recursos suficientes que hagan viable su ejecución, por otro lado manifiesta que es de apreciar que en el Aplicativo Informático del SNIP el citado proyecto no se encuentra registrado por lo que la Unidad Formuladora correspondiente deberá proceder a realizar el perfil del proyecto y tramitar el certificado de viabilidad correspondiente ante la OPI, con ello se podrá incluir en el Presupuesto Institucional de la Corporación Municipal;

Estando a lo expuesto, a lo establecido en el Art. 9º numeral 20) y 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y el Instituto de Formación Bancaria, IFB, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo;

Artículo Segundo.- Aceptar la donación pecuniaria ascendente a S/.50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho por parte del Instituto de Formación Bancaria, la cual será utilizada en el mejoramiento del Puente Peatonal ubicado en la Cuadra 1 de la Av. Próceres de la Independencia, altura del Pasaje Quipucamayoc y en el Puente Peatonal ubicado en la Av. 9 de Octubre, altura del Puente Huáscar del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las cláusulas del convenio referido en el artículo precedente, expresando el agradecimiento del Concejo Municipal por la donación efectuada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación y Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo adoptar las acciones pertinentes conducentes a la suscripción e implementación del respectivo convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

574576-1

Aprueban celebración de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad y Supermercados Peruanos S.A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 031

San Juan de Lurigancho, 13 de mayo del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, el documento con Registro N° 26864-S1-2009 presentado por Supermercados Peruanos S.A. mediante el cual señala la disposición de concretar un donativo pecuniario a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, ascendente a S/. 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Nuevos Soles) con la finalidad de ser utilizado en la construcción de una Pileta ubicada en la intersección de las Avenidas Lurigancho con Próceres de la Independencia del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional que regula el procedimiento, condiciones y términos para la donación en referencia;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9°, numeral 26), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es atribución del concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, corresponde al Concejo Municipal la atribución de aceptar donaciones, conforme lo dispone el numeral 20) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Registro Administrativo N° 26864-S1-2009 Supermercados Peruanos S.A. señala la disposición de concretar un donativo pecuniario a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, ascendente a S/. 100,000.00 nuevos soles a ser utilizado para la construcción de una Pileta en la intersección de las Avenidas Lurigancho con Próceres de la Independencia del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, Supermercados Peruanos S.A. precisa que el donativo dinerario ascendente a la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles, serán entregados previa aprobación del Acuerdo de Concejo que establezca la aceptación de la referida donación. Asimismo, dicho donativo se formalizará a través de la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional en el que se establecen de manera conjunta las condiciones y términos del aporte dinerario, ejecución y supervisión del proyecto a financiarse;

Que, mediante Informe N° 218-2009-GAJ/MDSJL de fecha 11/05/2009 la Gerencia de Asesoría Jurídica luego del análisis pertinente señala que resulta procedente legalmente y beneficioso para la Entidad así como para la población en general la suscripción del Convenio materia de análisis así como también la aceptación de la donación pecuniaria anteriormente señalada, no obstante a ello señala que previamente la Gerencia de Planificación deberá emitir el informe pertinente respecto a la existencia de la disponibilidad presupuestal que pueda permitir a la Corporación Municipal cumplir con las obligaciones que ésta asumirá;

Que, la Gerencia de Planificación mediante Informe N° 0072-2009-GP/MSJL de fecha 11/05/2009 señala que en el Presupuesto Institucional de Apertura, en el que se detallan los proyectos de inversión a ser ejecutados en el año fiscal 2009, la obra solicitada no cuenta con disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio, por lo que se requeriría de la elaboración de una nota de modificación presupuestaria a cargo de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que permita dotar de los recursos suficientes que hagan viable su ejecución, por otro lado manifiesta que es de apreciar

que en el Aplicativo Informático del SNIP el citado proyecto no se encuentra registrado por lo que la Unidad Formuladora correspondiente deberá proceder a realizar el perfil del proyecto y tramitar el certificado de viabilidad correspondiente ante la OPI, con ello se podrá incluir en el Presupuesto Institucional de la Corporación Municipal;

Estando a lo expuesto, a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano según Informe N° 125-2009-MDSJL-GDU, a lo establecido en el Art. 9° numeral 20) y 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y Supermercados Peruanos S.A., según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo;

Artículo Segundo.- Aceptar la donación pecuniaria ascendente a S/. 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho por parte de Supermercados Peruanos S.A., la cual será utilizada para la construcción de una Pileta en la intersección de las Avenidas Lurigancho con Próceres de la Independencia, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las cláusulas del convenio referido en el artículo precedente, expresando el agradecimiento del Concejo Municipal por la donación efectuada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación y Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo adoptar las acciones pertinentes conducentes a la suscripción e implementación del respectivo convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

574593-1

Aprueban nomenclatura de área de recreación pública como "Parque de la Integración Vecinal"

ACUERDO DE CONCEJO N° 036

San Juan de Lurigancho, 15 de noviembre de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Memorandum N° 837-2010-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 294-10-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 185-2010-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el documento con Registro N° 02711-C2-2009 del Comité de Obras Generales de la Ampliación V Etapa del AA.HH. José Carlos Mariátegui, San Juan de Lurigancho, el Informe N° 0607-2009-SGPJ-GSC/MDSJL de la Sub Gerencia de Parques y Jardines, el documento con Registro N° 02711-C2-2009, Anexo 01, así como el documento con Registro N° 50198-C1-2010, ambos presentados por el Comité de Parque "Manzana X7" de la Ampliación 5ta. Etapa del AA.HH. José Carlos Mariátegui, el Informe N° 300-2010-SGPUC-GDU/MDSJL e Informe N° 354-2010-SGPUC-GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en relación a la aprobación de la nomenclatura del área de Recreación Pública X7, ubicado en la Ampliación 5ta. Etapa del Asentamiento Humano José Carlos Mariátegui;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680,



establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en tanto el Artículo 195º, inciso 6, de la señalada Carta Magna reconoce que los gobiernos locales promueven el desarrollo local en armonía con las políticas nacionales, consecuentemente planifican el desarrollo urbano de su circunscripción, incluyendo la zonificación y el urbanismo;

Que, de conformidad con el Artículo 79º, numeral 3, sub numeral 3.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, el Artículo 84º, numeral 2, sub numeral 2.1 del indicado cuerpo legal indica que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y de Áreas Recreativas, la nomenclatura de las vías públicas y de las de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los gobiernos locales; asimismo los Artículos Nos. 12º, 14º y 15º del acotado Decreto Supremo, establecen que los nombres escogidos para la nomenclatura deberán ser debidamente justificados por su importancia y significación, no pudiendo asignarse nombres de personas vivas, evitándose la repetición de denominaciones existentes en la misma ciudad, ni duplicación de la nomenclatura;

Que, mediante el documento con Registro N° 02711-C2-2009, el Comité de Obras Generales de la Ampliación V Etapa del AA.HH. José Carlos Mariátegui, San Juan de Lurigancho, solicita se le asigne el nombre de "Parque de la Amistad" al que se ubica entre las manzanas X4, X5 y X6 de la indicada zona, asimismo con documento con Registro N° 02711-C2-2009, Anexo 1, el Comité de Parque Manzana X7, de la Ampliación V Etapa del AA.HH. José Carlos Mariátegui, San Juan de Lurigancho, ante la existencia de un registro anterior con idéntica denominación en esta jurisdicción distrital, solicita se le asigne a la indicada área verde el nombre de "Parque de la Integración Vecinal" adjuntando para ello copia del acta de reunión extraordinaria de los pobladores colindante al señalado parque donde muestran su conformidad para la asignación de este nuevo nombre;

Que, mediante Informe N° 0354-2010-SGPUC/GDU/MDSJL de fecha 19/10/2010 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señala que habiéndose revisado la Base Cartográfica GIS-COFOPRI el señalado parque se encuentra registrado como Adjudicatario la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, con Código de Predio N° P02153970 y con un área de 648 m2, asimismo que según el plano de Trazado y Lotización N° 1001-COFOPRI-99-GT, que contiene la cartografía elaborada por COFOPRI, el área se encuentra registrada como Manzana X7, Lote 1, del Programa de Vivienda Ciudad Mariscal Cáceres, Sector III, Ampliación 5ta. Etapa, encerrando un perímetro de 103.20 m.l. y un área de 648.00 m2, con los siguientes linderos: Por el norte, con el Pasaje 14 con 21.60 m.l., por el sur, con el Pasaje 13 con 21.60 m.l., por el este, con los Lotes 13, 14, 15, 16 y 17 de la Mz. X4 con 30 m.l. y por el oeste con los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Mz. X5 con 30.00 m.l., señalando, en mérito a la normatividad antes indicada, que resulta procedente la propuesta presentada, correspondiendo al Concejo Municipal emitir el pronunciamiento respectivo, opinión esta que a su vez es compartida por la Gerencia de Desarrollo Urbano según Informe N° 185-2010-GDU/MDSJL;

Que, mediante Informe N° 294-2010-GAJ/MDSJL de fecha 08/11/2010 la Gerencia de Asesoría Jurídica luego del correspondiente análisis legal señala que la propuesta de nueva nomenclatura para el indicado parque se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente, correspondiéndole al Concejo Municipal su aprobación tal como lo regula el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Unánime del Pleno del Concejo

Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la nomenclatura del Área de Recreación Pública Manzana X7, ubicado en la Ampliación 5ta. Etapa del Asentamiento Humano José Carlos Mariátegui como "Parque de la Integración Vecinal", el mismo que cuenta con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el norte, con el Pasaje 14 con 21.60 m.l., por el sur, con el Pasaje 13 con 21.60 m.l., por el este, con los Lotes 13, 14, 15, 16 y 17 de la Mz. X4 con 30 m.l. y por el oeste con los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Mz. X5 con 30.00 m.l., según los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, asimismo encargar a la Secretaría General haga de conocimiento del mismo a las diversas Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad, así como a las Instituciones Públicas y Privadas tales como Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Policía Nacional del Perú (PNP), Empresa de Generación de Energía Lima Norte (EDELNOR), Telefónica del Perú, Servicios Postales del Perú (SERPOST), Cuerpo General de Bomberos, Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) y dispóngase asimismo su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

574601-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Dictandisposicionessobreotorgamiento de constancias de posesión y visación de planos para Asentamientos Humanos

ORDENANZA N° 000175-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 24 de noviembre del 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES:

VISTO; El informe N° 771-2010-SGOPDCC-GDU-MDSJM de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Defensa Civil y Catastro, sobre la emisión de constancias de posesión, y el Informe Legal N° 671-2010-MDSJM/GAJ, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2006-Vivienda, artículo 31º señala que "Las empresas prestadoras de servicios públicos a mérito del certificado o constancia de posesión, otorgarán la factibilidad de servicios a los titulares de dicho documento, para lo cual presentarán: su solicitud acompañada de la constancia o certificado de posesión y plano simple de ubicación del inmueble";

Que, la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos de fecha 17 de marzo del 2006, en su Título III: Facilidades para la prestación de Servicios Básicos, artículos: 24º, 25º, 26º y 27º, del Título I de la Ley N° 28687 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, referido a Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, establece la facultad de las Municipalidades de otorgar certificados de posesión para que las posesiones informales puedan acceder a Servicios Básicos, sin

que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

Que, considerando lo expuesto en los párrafos procedentes, es necesario atender y/o emitir las respectivas Constancias de posesión las mismas que se otorgarán sólo y exclusivamente a los pobladores que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y su Reglamento;

Que, resulta necesario adecuarnos a la normatividad vigente en cuanto a los requisitos establecidos para el otorgamiento de las Constancias de Posesión, además de reducir costos para un mayor acceso de los beneficiarios;

Que, sobre el tema de reducción de los costos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que: (...) una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar (...), según el nivel de gobierno respectivo;

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9° numeral 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO Y REDUCCION DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE POSESION

Artículo Primero.- Serán beneficiarios del otorgamiento de las Constancias de Posesión y visación de planos, los AA.HHs. en proceso de formalización en terrenos de propiedad del estado, en procesos de formalización en terrenos de propiedad privada que se encuentren en posesión al 31 de Diciembre del 2004 y los AA.HHs. titulados que no cuenten con los servicios de agua, desagüe y luz.

Artículo Segundo.- El derecho de pago a reducir por la expedición de la constancia de posesión y visación de planos será de S/. 5 (Cinco Nuevos soles) y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde (DD.JJ)
- Copia de DNI
- Plano Simple de ubicación (Croquis de ubicación)
- Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la Municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio.

Artículo Tercero.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de 30 días calendario, facultándose al alcalde disponer su prórroga mediante Decreto de Alcaldía, así como dictar la disposición reglamentaria necesaria para su eficaz cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Esta comuna edil otorgará la constancia de posesión exclusivamente para los fines a que se refiere la presente norma, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

La Constancia de posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Defensa Civil y Catastro, y su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional, a la Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas competentes.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

574568-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Incluyen en la "Lista de Precios de los Servicios cuya prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao" el uso de campos deportivos y/o losas deportivas de propiedad o administración de la Municipalidad sin costo hasta el 31 de diciembre de 2010

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000012**

Callao, 3 de diciembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todas las entidades elaboran y aprueban su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual contiene todos los procedimientos administrativos de iniciativa de parte requeridos por los administrados y la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por la Municipalidad;

Que, la citada norma legal, en el mismo artículo a su vez dispone que los requisitos y costos de aquellos servicios que no son prestados en exclusividad por la Municipalidad Provincial del Callao, se establecen mediante Resolución del Titular;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000190 del 24 de julio del 2010, se aprueba que en el Tarifario denominado "Lista de Precios de los Servicios cuya Prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao", que el uso de los campos deportivos y/o losas deportivas de propiedad o administración de la Municipalidad Provincial del Callao, que se encuentren dentro de su jurisdicción, sea S/. 0.00 hasta el 31 de diciembre del 2010;

Que, en tal sentido, es necesario incluir en la "Lista de Precios de los Servicios cuya prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao", correspondiente a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, que el uso de los campos deportivos y/o losas deportivas de propiedad o administración de la Municipalidad Provincial del Callao, tenga un costo de S/. 0.00 hasta el 31 de diciembre del 2010;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Incluir en la "Lista de Precios de los Servicios cuya prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao", correspondiente a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, que el uso de los campos deportivos y/o losas deportivas de propiedad o administración de la Municipalidad Provincial del Callao, tendrá un costo de S/. 0.00 hasta el 31 de diciembre del 2010.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales el cumplimiento del presente Decreto.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

PIO SALAZAR VILLARAN
Alcalde del Callao

574654-1